

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALICANTE BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

edita excma. diputación provincial - alicante  
viernes, 19 de diciembre de 2003

edita excma. diputació provincial - alacant  
divendres, 19 de desembre de 2003

### Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL:</b>			
<b>AYUNTAMIENTO ADSUBIA.</b>			
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA DE AGUA POTABLE Y LA TASA DE BASURAS	4	-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO	38
		-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.V.T.M.	39
		-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.B.I.	40
<b>AYUNTAMIENTO AGOST.</b>	4	<b>AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA.</b>	
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS POR ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA		-RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EXPTE. EXPROPIACIÓN FORZOSA	41
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE RUIDO Y VIBRACIONES	5	<b>AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.</b>	
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL	20	-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. MODIFICACIÓN DE BAJA POR ANULACIÓN DE CRÉDITOS 40/03 Y 41/03 PRESUPUESTO EJERCICIO 2003	41
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS	22	<b>AYUNTAMIENTO JACARILLA.</b>	
<b>AYUNTAMIENTO ALCOCÉ.</b>	24	-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/03 VIGENTE PRESUPUESTO	42
-BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 2 PLAZAS DE AUXILIAR DE ADMÓN. GENERAL	25	<b>AYUNTAMIENTO LORCHA.</b>	
-BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE AUXILIAR DE MUSEO ARQUEOLÓGICO		-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES	42
-BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA-ARCHIVO	27	<b>AYUNTAMIENTO MONFORTE DEL CID.</b>	
-BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 4 PLAZAS DE AYUDANTES SERVICIOS CEMENTERIO	28	-APROBACIÓN INICIAL EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4/03 PRESUPUESTO EJERCICIO 2003	42
-BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 2 PLAZAS DE OFICIALES SERVICIOS CEMENTERIO	29	<b>AYUNTAMIENTO PEDREGUER.</b>	
-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2.7.2003/42 PRESUPUESTO EJERCICIO 2003	31	-APROBACIÓN INICIAL EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4/03 PRESUPUESTO EJERCICIO 2003	42
<b>AYUNTAMIENTO BUSOT.</b>	31	<b>AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS.</b>	
-APROBACIÓN INICIAL DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES		-APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO URBANIZACIÓN DEL PAI DEL SECTOR ADU-18 «LA BALSA»	42
-APROBACIÓN INICIAL EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 5/03 PRESUPUESTO EJERCICIO 2003	31	-APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO REPARCELACIÓN P.A.U. DEL SECTOR ADU-18 «LA BALSA»	42
-APROBACIÓN DEFINITIVA DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES	31	-BASES OCNVOCATGORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE ARQUITECTO OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2003	43
<b>AYUNTAMIENTO CALPE.</b>	37	-BASES OCNVOCATGORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2003	48



## Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
-BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 2 PLAZAS DE AUX. ADMÓN. GRAL. OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2001 Y 2002	51	-NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR A LOUIS STERGERS	67
-APROBACIÓN DEFINITIVA P.A.I. SECTOR ADU-18 «MIRADOR DE SAN MIGUEL»	53	-NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR A FIDEL PICON ASTURIANO	67
<b>AYUNTAMIENTO SAX.</b>		<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:</b>	
-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/03 PRESUPUESTO EJERCICIO 2003	54	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE.</b>	
<b>AYUNTAMIENTO TIBI.</b>		-AUTOS 493/98. EJECUCIÓN 25/99. SUBASTA	68
-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4DGF72003 PRESUPUESTO EJERCICIO 2003	54	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.</b>	
<b>AYUNTAMIENTO TORREVIEJA.</b>		-AUTOS 424/03. EJECUCIÓN 198/03. AUTO EJECUCIÓN	69
-ADHESIÓN DEL AYUNT. DE TORREVIEJA AL CONVENIO MARCO DE VENTANILLA ÚNICA	54	-AUTOS 572/03. CITACIÓN	69
-LICITACIÓN CONTRATO SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO DEL AYUNTAMIENTO	55	-AUTOS 580/03. SENTENCIA	69
-APROBACIÓN DEFINITIVA «REGULACIÓN ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, Y ANÁLOGOS.»	55	-AUTOS 569/03. AUTO ACLARACIÓN	70
-ADJUDICACIÓN CONTRATO OBRAS TEATRO MUNICIPAL Y ORDENACIÓN DE LA PLAZA DE MIGUEL HERNÁNDEZ	59	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE.</b>	
<b>AYUNTAMIENTO EL VERGER.</b>		-AUTOS 722/03. SENTENCIA	70
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA ALMACÉN DE PERTRECHOS DE COMPAÑÍA NAVIERA EN AVDA. VALENCIA, 14	59	-AUTOS 395/03. SENTENCIA	71
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA VENTA Y REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES EN AVDA. VALENCIA, 27	59	-AUTOS 431/03. SENTENCIA	71
<b>AYUNTAMIENTO VILLAJOYOSA.</b>		-AUTOS 278/03. AUTO EJECUCIÓN	71
-NOTIFICACIÓN DENUNCIAS DE TRÁFICO A MENSAJERÍA SANTI S.L. Y RELACIÓN	59	-AUTOS 371/03. AUTO DESISTIMIENTO	72
-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPTE. SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA DE RUIDOS A PABLO SALAS GINER	62	-AUTOS 910/03. CITACIÓN	72
-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPTE. SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA DE VENTA AMBULANTE A FEDERICO CORTÉS HEREDIA	62	-AUTOS 959/02. CITACIÓN	72
<b>AYUNTAMIENTO VILLENA.</b>		-AUTOS 916/02. EJECUCIÓN 202/03. AUTO ACUMULACIÓN	72
-NOTIFICACIÓN RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA A MANUEL CORTÉS CORTÉS Y RELACIÓN	62	-EJECUCIÓN 301/03. AUTO EJECUCIÓN	72
-NOTIFICACIÓN RETIRADA DE DEPÓSITO MUNICIPAL A ÁNGELES PAYÁ Y RELACIÓN	63	-EJECUCIÓN 302/03. AUTO EJECUCIÓN	73
<b>MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS BENEIXAMA, CAMPO DE MIRRA Y CAÑADA. BENEIXAMA.</b>		-EJECUCIÓN 311/03. AUTO EJECUCIÓN	73
-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 1 PRESUPUESTO EJERCICIO 2003	63	-EJECUCIÓN 300/03. AUTO EJECUCIÓN	74
<b>INSTITUTO DESARROLLO DE ELDÁ Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. ELDÁ.</b>		-EJECUCIÓN 299/03. AUTO EJECUCIÓN	74
-APROBACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL	63	-EJECUCIÓN 298/03. AUTO EJECUCIÓN	74
<b>CONSORCIO DE RESIDUOS DE LA ZONA XV BENIDORM.</b>		-EJECUCIÓN 297/03. AUTO EJECUCIÓN	75
-APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2003	64	-EJECUCIÓN 303/03. AUTO EJECUCIÓN	75
-APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2004	64	-EJECUCIÓN 279/03. AUTO EJECUCIÓN	76
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.</b>		-EJECUCIÓN 296/03. AUTO EJECUCIÓN	76
-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2004 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y ORGANISMOS QUE LA INTEGRAN.	64	-AUTOS 781/02. EJECUCIÓN 211/03. AUTO EXTINCIÓN	
<b>ANUNCIOS OFICIALES:</b>		RELACIÓN LABORAL	76
<b>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA.</b>		-EJECUCIÓN 304/03. AUTO EJECUCIÓN	77
-SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS PARA RIEGO EN TNO. MPAL. PENAGUILA EXPTE. 02-CR-10/1789-2002	65	-EJECUCIÓN 292/03. AUTO EJECUCIÓN	77
<b>SERVICIO DE COSTAS ALICANTE.</b>		-EJECUCIÓN 291/03. AUTO EJECUCIÓN	77
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR A BLANCA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	65	-EJECUCIÓN 173/03. AUTO EJECUCIÓN	78
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR A JOSÉ LUIS QUESADA ALEDO	65	-EJECUCIÓN 308/03. AUTO EJECUCIÓN	78
<b>UNIDAD DE CARRETERAS ALICANTE.</b>		-EJECUCIÓN 309/03. AUTO EJECUCIÓN	79
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR A JOSÉ CASTROVERDE BOTELLA	66	-EJECUCIÓN 277/03. AUTO EJECUCIÓN	79
		-AUTOS 480/02. EJECUCIÓN 253/02. AUTO INSOLVENCIA	
		-AUTOS 86/01. EJECUCIÓN 184/01. DILIGENCIA DE DISTRIBUCIÓN	79
		-AUTOS 370/02. EJECUCIÓN 226/02. AUTO INSOLVENCIA	80
		-AUTOS 551/02. EJECUCIÓN 244/02. AUTO INSOLVENCIA	80
		-AUTOS 956/01. EJECUCIÓN 224/02. AUTO INSOLVENCIA	80
		-AUTOS 690/02. EJECUCIÓN 250/02. AUTO INSOLVENCIA	80
		-AUTOS 976/02. EJECUCIÓN 253/03. AUTO INSOLVENCIA	81
		-AUTOS 890/03. CITACIÓN	81
		-AUTOS 955/03. CITACIÓN	81
		-EJECUCIÓN 283/03. AUTO EJECUCIÓN	81
		-AUTOS 631/03. SENTENCIA	82
		-AUTOS 619/03. SENTENCIA	82
		-AUTOS 618/03. SENTENCIA	82
		-AUTOS 625/03. SENTENCIA	83
		-AUTOS 632/03. SENTENCIA	83
		-AUTOS 622/03. SENTENCIA	84
		-AUTOS 597/03. SENTENCIA	84
		-AUTOS 620/03. SENTENCIA	85
		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.</b>	
		-AUTOS 363/02. EJECUCIÓN 234/03 AUTO EJECUCIÓN	85
		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO MADRID.</b>	
		-AUTOS 601/03. SENTENCIA	85
		<b>JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS ALICANTE.</b>	
		-JUICIO DE FALTAS 109/03. SENTENCIA	86
		-JUICIO DE FALTAS 428/03. SENTENCIA	86
		-JUICIO DE FALTAS 28/03. SENTENCIA	87
		<b>JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES ELCHE.</b>	
		-JUICIO DE FALTAS 1901/02. SENTENCIA	87
		-JUICIO DE FALTAS 1340/03. REQUERIMIENTO	87

---

## Sumario

---

	Pág. Núm.	Pág. Núm.	
-JUICIO DE FALTAS 1951/02. REQUERIMIENTO	87	-JUICIO DE FALTAS 1945/02. REQUERIMIENTO	88
-JUICIO DE FALTAS 1952/02. REQUERIMIENTO	87	-JUICIO DE FALTAS 1944/02. REQUERIMIENTO	88
-JUICIO DE FALTAS 1941/02. REQUERIMIENTO	87	-JUICIO DE FALTAS 1903/02. REQUERIMIENTO	88
-JUICIO DE FALTAS 1907/02. REQUERIMIENTO	88	-JUICIO DE FALTAS 1899/02. REQUERIMIENTO	88

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ADSUBIA

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Noviembre de 2003, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Tasa por suministro agua potable
- Tasa por recogida de basura

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la Ley 39/1988, se expone al público durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la indicada Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Adsubia 10 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Manuel Reig Siscar

\*0329541\*

### AYUNTAMIENTO DE AGOST

#### EDICTO

Don Felipe Vicedo Pellín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante)

Hace saber: Que en sesión plenaria celebrada por la Corporación, el día 5 de noviembre de 2003, acordó aprobar, con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la ordenanza, cuyo contenido se transcribe a continuación:

#### TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

##### Art. 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras o vados permanentes y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal.

##### Art. 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

##### Art. 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### Art. 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, intervenidores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

##### Art. 5º.- Base imponible.

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

##### Art. 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Por entrada de carrajes o vehículos con colocación de discos de vado permanente con la prohibición de estacionamiento para zona no superior a 3,50 metros de anchura de vía pública, con los derechos inherentes que le concede el Código de Circulación y demás normas vigentes, al año 55 euros.

Si la señal se ampliara para una zona que comprende más de 3,50 m. y hasta 4,50 m., 73 euros.

Si la señal se ampliara para una zona comprendida de más 4,50 m. sin exceder de 5,50 m., 90 euros.

No se autoriza ninguna zona que exceda de más de 5,50 m.

B) Por la colocación de discos de reserva de carga y descarga hasta 10 metros de zona pública, al año 120 euros.

##### Art. 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

##### Art. 8º.- Devengo.

Se devengará la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

##### Art. 9º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y ceso en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso aquél se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorratoe de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

##### Art. 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin

de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Supuesto A. Autoliquidación.**

Con la solicitud de autorización de utilización o aprovechamiento especial del dominio público habrá de acompañarse hoja de autoliquidación ingresada en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora del Ayuntamiento.

**Supuesto B). Declaración.**

Con la solicitud de utilización o aprovechamiento especial de dominio público se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar para su liquidación y pago de la cuota en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

**2.- El pago de la Tasa se realizará:**

A) Tratándose de concesiones de nuevas utilizaciones o aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

B) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal o Entidad colaboradora.

**Art. 11º.- Normas de gestión**

1.- La solicitud de entrada de vehículo o vado permanente habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

2.- Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayuntamiento practicará la oportuna licencia complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

4.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales del tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

5.- Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

6.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

7.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

8.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

9.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**Art. 12.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L.G.T.

**Art. 13.- Reintegro del coste de reparación de daño.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1998, cuando la ocupación, utilización o aprove-

chamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Agost, 10 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Felipe Vicedo Pellín.

\*0329542\*

**EDICTO**

D. Felipe Vicedo Pellín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: Que en sesión plenaria celebrada por la Corporación, el día 5 de noviembre de 2003, acordó aprobar, con carácter provisional la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones.

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 70 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE RUIDO Y VIBRACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST**

**Preámbulo**

El ruido, considerado como un sonido indeseado por el receptor o como una sensación auditiva desagradable y molesta, es causa de preocupación en la actualidad, por sus efectos sobre la salud, sobre el comportamiento humano individual y grupal; debido a las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que conlleva.

Los estudios realizados sobre la contaminación acústica en la Comunidad Valenciana ponen de relieve la existencia de unos niveles de ruido por encima de los niveles máximos admisibles por los organismos internacionales y en particular por la Unión Europea, al superar los 65 dB(A) de nivel equivalente diurno y los 55 dB(A) de nivel equivalente nocturno. Aunque los resultados indican claramente que las ciudades grandes son más ruidosas que las pequeñas, muestran, sin lugar a dudas, que la contaminación acústica es un fenómeno generalizado en todas las zonas urbanas, y constituye un problema medioambiental importante en la Comunidad Valenciana.

El problema del ruido es, por su propia naturaleza, un problema local. De ahí que la respuesta pública deba venir fundamentalmente del ámbito de actuación de las administraciones municipales.

En la población de Agost como primer paso a la elaboración de la Ordenanza Municipal de Ruido y Vibraciones, se han recopilado las quejas y se ha estudiado cuáles son las

principales actividades generadoras de ruido en el término municipal (fuentes emisoras), para una vez conocidas estas regular las actuaciones puntuales en orden a prevenir, vigilar y corregir esta forma de contaminación según establece la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, en su primer artículo. Se ha de añadir que se ha tomado como modelo la Ordenanza Municipal de Valencia de Medio Ambiente, Ruidos y Vibraciones, considerándose esta como completa, cubriendo las necesidades, en cuanto a legislación se refiere, que este municipio pueda tener.

Sin lugar a dudas, las fuentes de ruido ambiental en campo abierto son las que más perturban el ambiente exterior, ya sea por su persistencia (tráfico) o por su intensidad (pubs, discotecas, obras en vía pública, determinadas actividades industriales, etc.).

Los límites máximos de perturbación por dichas fuentes en el exterior se regulan, en la Ordenanza que se presenta, mediante niveles de recepción externos, en función del uso dominante de la zona receptora, tanto para horario diurno considerando este como el periodo comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas y el horario nocturno comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas del día siguiente.

Asimismo, la perturbación por dichas fuentes en el interior de las edificaciones se regula mediante los correspondientes niveles de recepción internos (diurnos y nocturnos).

Cada una de las fuentes generadoras de ruido ambiental, atendiendo a sus especiales características, es objeto de regulación específica en la Ordenanza presentada.

Debido a la actual instrumentación que permite con mayor facilidad cuantificar los parámetros acústicos indicadores del grado de molestia o perturbación, a los resultados obtenidos por otros municipios en la aplicación de sus respectivas ordenanzas, se considera que el texto que se presenta constituye un documento actual, completo y útil, para lograr los tres objetivos antes mencionados con mayores garantías de satisfacción por parte de los ciudadanos.

Ambito de aplicación de la presente ordenanza en cuanto al ruido

#### Ruido del tráfico

En relación al Ruido del tráfico, la regulación del mismo de forma global se lleva a cabo en los trabajos de planeamiento urbano, donde se contempla su incidencia para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

La Autoridad Municipal podrá (en base a la Ley de Seguridad Vial) delimitar zonas o vías (excepto la red vial principal) en las que de forma permanente o a determinadas horas de la noche quede prohibida la circulación de alguna clase de vehículos, con posibles restricciones de velocidad o cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

#### Ruido de vehículos a motor

Con respecto al ruido emitido por cada uno de los vehículos en particular, se establece un margen (que suele ser de 2 dB(A)), sobre el límite permitido en las Normas de homologación. Los vehículos que sobrepasan este límite son objeto de la correspondiente denuncia. Si además sobrepasan los 90 dB(A), deberán ser inmovilizados y retirados a depósitos municipales. La actuación inspectora la realiza la Policía Local, teniendo prevista la colaboración de los Servicios Autonómicos de Inspección Técnica de Vehículos, que verificarán las condiciones de homologación en cuanto a emisiones sonoras en sus Centros de Control.

#### Ruido de actividades calificadas no industriales

Estas actividades (pubs, discotecas y locales de ambientación musical) ocupan un lugar preferente, junto con el tráfico, en cuanto a niveles de emisión sonora y son objeto de gran número de denuncias y de quejas por parte de la población. En efecto, además del ruido emitido por la propia actividad (volumen musical muy alto) que trasciende a viviendas colindantes, hay que sumar el producido por la aglomeración de personas, de ordinario jóvenes, y por los vehículos. Las actividades mencionadas generalmente están agrupadas en determinadas zonas y su horario se extiende de hasta altas horas de la noche, con lo que además de

producir efectos acústicos auditivos provocan una gran sensibilización por parte de la población.

En las Ordenanzas Municipales estas actividades son objeto de tratamiento específico, y conllevan acciones como la verificación de las condiciones de insonorización de los locales, doble puerta de acceso con vestíbulo acústico, superficie útil mínima, equipos limitadores de sonido, sistema de ventilación forzada, distancia mínima entre ellos, etc., llegándose incluso, cuando los niveles de recepción en el exterior sobrepasen un valor determinado a la declaración de zona acústicamente saturada por efectos auditivos (ZAS), con un régimen especial de actuaciones por parte del Ayuntamiento.

#### Ruido de actividades industriales

El ruido emitido por estas actividades se regula mediante los límites generales establecidos para el ambiente exterior y para el ambiente interior de los recintos colindantes. Como consecuencia de ello han de disponer de unas condiciones de aislamiento acústico determinadas (las establecidas en la Norma Básica de la Edificación) y de insonorización de fuentes sonoras, las cuales pueden ser objeto de verificación por parte de los Servicios Municipales. En las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Agost, Artículo 33 apartado 2, se establece que el nivel sonoro máximo deberá ser inferior a 35 dB(A).

#### Ruido de actividades comunitarias

Las emisiones sonoras producidas por este tipo de actividades a consecuencia de fuentes externas (servicio público nocturno de limpieza y recogida de basuras) se contemplan indirectamente como un punto específico en los pliegos de condiciones de la contrata municipal de este servicio, donde se especifican los límites de emisión sonora aplicables a los vehículos y sus equipos.

En cuanto a las fuentes internas de ruido de actividades comunitarias (aparatos de climatización, transformadores, ascensores, bombas de agua, etc.), se han de instalar de tal forma que no se sobrepasen los límites establecidos para ambientes exteriores e interiores. La inobservancia de estos límites da lugar a la correspondiente denuncia, y con ello a la apertura de expediente.

#### Ruido de trabajos en vía pública

En la Ordenanza se limita el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo sea superior a un valor (generalmente 90 dB(A)), salvo en situaciones excepcionales (que son objeto de autorización específica).

#### Ruidos de alarmas

Cada vez más se está imponiendo la instalación de dispositivos acústicos antirrobo tanto en edificaciones como en vehículos. La Ordenanza fija unos límites de emisión sonora y un tiempo de emisión, con la obligatoriedad de comunicar en las dependencias de la Policía Local más próxima los datos necesarios para su desconexión por funcionamiento anormal, pudiéndose llegar en casos de imposibilidad de desconexión en vehículos a la retirada de los mismos a depósitos y en el caso de edificaciones a la penetración en las mismas para su desconexión, previa autorización judicial. El control de los sistemas de alarma lo realizará fundamentalmente la Policía Local.

#### Condiciones exigibles a la edificación:

La Ordenanza incluye un capítulo referente a las condiciones exigibles en cuanto a aislamiento acústico. Estas condiciones están perfectamente establecidas en la Norma Básica de la Edificación: Condiciones Acústicas de los Edificios, (Decreto de ámbito nacional). No obstante, tras la aprobación de esta Ordenanza se exigirá que para la obtención de la licencia de ocupación de los edificios, además de los certificados que determina la normativa vigente se adjunten los certificados del grado de aislamiento acústico de los principales elementos que han intervenido en la edificación, como comprobante de que el grado de aislamiento se ajusta al valor proyectado.

Ambito de aplicación de la presente ordenanza en cuanto a las vibraciones

En relación a las Vibraciones, constituyen igualmente contaminación por formas de energía. La principal causa por la cual puede quedar relegada su medición a segundo lugar

radica en el coste (relativamente alto) de los acelerómetros y analizadores de frecuencia necesarios, así como la mayor complejidad en el manejo de la instrumentación e interpretación de los resultados en relación con las mediciones de ruidos, lo que hace que en pocos municipios se lleve a cabo su medición.

Las principales fuentes generadoras de vibraciones lo constituyen la maquinaria e instalaciones en el interior de las edificaciones, en los trabajos en vía pública y el tráfico ferroviario (fundamentalmente subterráneo).

La Ordenanza fija unos límites de perturbación por vibraciones referidos a valores K, para diferentes zonas y horarios, y complementando esto se establece la prohibición de funcionamiento de máquinas, equipos de aire acondicionado y demás instalaciones o actividades que transmitan vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida.

Se han expuesto los aspectos más relevantes de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones, para prevenir, vigilar y corregir la contaminación por estas formas de energía, en un esfuerzo continuado de preservar el medio natural, hacer más habitables los núcleos urbanos, mejorar la calidad de vida y garantizar el derecho a la salud de todos los agostenses.

Ayuntamiento de Agost ordenanza municipal de medio ambiente: ruido y vibraciones

Índice general

Título I. Disposiciones generales

Título II. Definiciones, unidades, índices de valoración de ruidos y vibraciones

Título III. Niveles de perturbación

Sección 1<sup>a</sup>. Normas Generales.

Sección 2<sup>a</sup>. Niveles de Perturbación por Ruidos.

Sección 3<sup>a</sup>. Niveles de Perturbación por Vibraciones

Sección 4<sup>a</sup>. Niveles de Perturbación en Situaciones Especiales

Título IV. Ámbitos de regulación específica

Capítulo I. Condiciones exigibles a la edificación

Capítulo II. Condiciones exigibles a actividades comerciales, industriales y servicios

Sección 1<sup>a</sup>. Normas Generales.

Sección 2<sup>a</sup>. Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.

Sección 3<sup>a</sup>. Cumplimiento y control.

Capítulo III. Zonas acústicamente saturadas por efectos aditivos

Capítulo IV. Condiciones exigibles a actividades varias

Sección 1<sup>a</sup>. Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria.

Sección 2<sup>a</sup>. Trabajos en la vía pública y en la edificación que produzcan ruidos.

Sección 3<sup>a</sup>. Sistemas de alarma.

Capítulo V. Regulación del ruido del tráfico

Título V. Régimen jurídico

Capítulo I. Inspección y control

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Sección 1<sup>a</sup>. Principios aplicables.

Sección 2<sup>a</sup>. Vehículos.

Sección 3<sup>a</sup>. Otros comportamientos y actividades.

Sección 4<sup>a</sup>. Actividades sometidas a licencias o autorizaciones.

Disposición adicional.

Disposiciones transitorias.

Disposición final.

Anexo I

- Terminología utilizada para realizar las mediciones acústicas.

- Definiciones.

Anexo II

- Factor K para la determinación de las molestias producidas por las vibraciones en los edificios.

- Tabla de influencia del nivel de fondo.

Anexo III

- Descripción de los métodos operativos empleados para realizar la mediciones acústicas.

Anexo IV

- Descripción de los métodos operativos empleados para realizar las mediciones de vibraciones.

Anexo V

- Procedimientos de medición y límites máximos de nivel sonoro en vehículos.

Título I. Disposiciones generales

Art. 1. Objeto.

I. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones producidas por la energía acústica en sus manifestaciones más representativas, ruidos y vibraciones dentro del término municipal.

2. La intervención municipal en estas materias velará para que las perturbaciones por formas de energía acústica no excedan de los límites que se indican en la presente Ordenanza.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

I. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza todas las actividades, instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos y en general cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo, que en su funcionamiento, uso o ejercicio generen ruidos y vibraciones susceptibles de producir molestias o daños materiales a las personas o bienes situados bajo su campo de influencia.

2. Igualmente quedan sometidos a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza todos los elementos constructivos y ornamentales, en tanto facilitan o dificultan la transmisión de ruidos y vibraciones producidos en su entorno.

3. Respecto de las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza, la adecuación a las normas establecidas en la misma se realizarán según lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del Título IV, para zonas acústicamente saturadas por efectos aditivos.

4. Las expresadas normas serán exigibles a través de los procedimientos de concesión de licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionan en la normativa urbanística; asimismo lo es a través de órdenes de ejecución y, en su caso, como medida correctora exigible, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

5. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Agost.

Título II. Definiciones, unidades, índices de valoración de ruidos y vibraciones

Art. 3. Definiciones

I. A los efectos de esta Ordenanza los parámetros de ruidos y vibraciones quedan definidos según se especifican en el Anexo I.

2. Los términos acústicos no incluidos en el anexo I, se interpretarán de acuerdo con la Norma Básica de la Edificación: Condiciones Acústicas de la Edificación (NBE-CA-88) o Norma que la sustituya, Normas UNE y en su defecto por las Normas ISO.

Art. 4. Medición y valoración de ruidos.

I. Los niveles de ruido se medirán y expresarán en decibelios con ponderación normalizada A, en adelante dB(A), de acuerdo con las prescripciones establecidas en la norma UNE 20464 u otra que la sustituya.

2. La medición y valoración de niveles sonoros se realizará de acuerdo con el procedimiento indicado en el Anexo III.

3. Para evaluar el aislamiento acústico de un elemento constructivo, se utilizará indistintamente el índice R de aislamiento acústico normalizado o el índice D de aislamiento bruto, expresándose ambos en decibelios con ponderación normalizada A. La medición del aislamiento acústico de los elementos constructivos de los edificios, se realizará de acuerdo con las prescripciones establecidas en la Norma UNE 74.040 (B.O.E. número 242/88) o norma que la sustituya.

4. La medida de niveles sonoros producidos por vehículos, se realizará de acuerdo con el procedimiento indicado en el Anexo V.

### Art. 5. Medición de vibraciones.

1. De las 3 magnitudes que se utilizan para medir las vibraciones (desplazamiento, velocidad y aceleración), se establece como unidad de medida la aceleración en metros por segundo al cuadrado ( $m/s^2$ ).

2. Para la evaluación de vibraciones en edificios se medirá la aceleración eficaz de vibración en  $m/s^2$ , mediante un análisis en frecuencia con una anchura de banda de un tercio (1/3) de octava como máximo. El índice K de molestia se determinará mediante las expresiones:

$$K = a / 0.0035 \text{ para } 2 < f$$

$$K = a / (0.0035 + 0.00257 \cdot (f-2)) \text{ para } 2 < f < 8$$

$$K = a / (0.0006 \cdot f) \text{ para } f < 8$$

donde:

$a$  = aceleración medida en  $m/s^2$

$f$  = frecuencia en Hz

o bien recurriendo al gráfico del Anexo II.

3. La medición de vibraciones se realizará de acuerdo con el procedimiento indicado en el Anexo IV.

### Art. 6. Aparatos de medición

1. Las mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros ajustados a las normas internacionales IEC 651, IEC 225, IEC 804, UNE 20464, UNE 20493 o norma que las sustituya. Asimismo, si se utilizan otros equipos tales como registradores gráficos, registradores de cinta magnética, analizadores, etc. deberán cumplir dichas normas.

2. Las mediciones de vibraciones se realizarán utilizando acelerómetros y analizadores de frecuencia.

### Título III. Niveles de perturbación

#### Sección 1<sup>a</sup>. Normas Generales

##### Art. 7. Normas Generales

1. Ninguna fuente sonora podrá emitir o transmitir niveles de ruido y vibraciones superiores a los límites que se establecen en el presente Título.

2. Los niveles de ruido procedentes del tráfico, de los trabajos en la vía pública y en la edificación se regularán por las normas contenidas en el Título IV de la presente Ordenanza.

##### Sección 2<sup>a</sup>. Niveles de Perturbación por Ruidos

##### Art. 8. Niveles en el ambiente exterior

1. En el ambiente exterior, no podrán superarse los niveles sonoros de recepción que, en función del uso dominante de cada una de las zonas señaladas en el Plan General de Ordenación Urbana, se establecen a continuación:

NIVELES DE RECEPCIÓN EXTERNOS		DÍA (8 A 22 H.)	NOCHE (22 A 8 H.)
USO DOMINANTE	LOCALES	DB(A)	DB(A)
RESIDENCIAL		55 DB(A)	45 DB(A)
TERCIARIO		65 DB(A)	55 DB(A)
INDUSTRIAL		70 DB(A)	60 DB(A)
SANITARIO Y DOCENTE		45 DB(A)	35 DB(A)

2. En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de Protección acústica.

3. En aquellas zonas de uso dominante Terciario, en las que esté permitido el uso residencial, se aplicarán los niveles correspondientes a este uso.

##### Art. 9. Niveles en el ambiente interior

1. Para los locales y usos que se citan a continuación, el nivel de los ruidos transmitidos a ellos, no superarán los límites que se establecen en la siguiente tabla:

NIVELES DE RECEPCIÓN INTERNOS		DÍA (8 A 22 H.)	NOCHE (22 A 8 H.)
USO	LOCALES	DB(A)	DB(A)
RESIDENCIALES	PIEZAS HABITABLES (EXCEPTO COCINAS)	40	30
		45	35
	PASILLOS, ASEOS, COCINA	50	40
	ZONAS COMUNES		
	EDIFICIO		
DOCENTE	AULAS	40	30
	SALAS DE LECTURA	35	30

### NIVELES DE RECEPCIÓN INTERNOS

USO	LOCALES	DÍA (8 A 22 H.)		NOCHE (22 A 8 H.)	
		DB(A)	DB(A)	DB(A)	DB(A)
CULTURAL	SALAS DE CONCIERTO	30		30	
	BIBLIOTECAS	35		35	
	MUSEOS	40		40	
	EXPOSICIONES	40		40	
RECREATIVO	CINES	30		30	
	TEATROS	30		30	
	BINGOS Y SALAS DE JUEGO	40		40	
	HOSTELERÍA			45	
COMERCIAL	BARES Y ESTABLECIMIENTOS				
	COMERCIALES	45		45	
ADMINISTRATIVO Y OFICINAS	DESPACHOS PROFESIONALES	40		40	
	OFICINAS	45		45	
SANITARIO	ZONAS COMUNES	50		40	
	ESTANCIAS	45		30	
	DORMITORIOS	30		25	

2. Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los locales o usos no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente Protección acústica.

### Art. 10. Niveles de emisión

Con independencia de los supuestos establecidos en los ámbitos de Protección específica, regulados en el Título IV, los niveles de emisión vienen limitados, por los niveles de recepción establecidos en los artículos anteriores.

#### Sección 3<sup>a</sup>. Niveles de perturbación por vibraciones

##### Art. 11. Niveles de perturbación por vibraciones

2. No se permitirá la instalación y/o funcionamiento de máquinas o elementos auxiliares que originen en el interior de los edificios niveles de vibraciones superiores a los límites expresados en el punto siguiente.

Su instalación se efectuará acoplando los elementos antivibratorios adecuados, cuya idoneidad deberá plenamente justificarse en los correspondientes proyectos.

2. No se podrán transmitir vibraciones que originen dentro de los edificios receptores valores K superiores a los indicados a continuación:

SITUACIÓN	HORARIO	VALORES K		VIBRACIONES TRANSITORIAS -
		VIBRACIONES CONTINUAS	VIBRACIONES TRANSITORIAS	
RESIDENCIAL	DÍA	2		16
	NOCHE	1,4		1,4
OFICINAS	DÍA	4		128
	NOCHE	4		12
ALMACENES Y COMERCIOS	DÍA	8		128
	NOCHE	8		128
INDUSTRIAS	DÍA	8		128
	NOCHE	8		128
SANITARIO	DÍA	2		16
	NOCHE	1,4		1,4
DOCENTE	DÍA	2		16
	NOCHE	1,4		1,4

(-) Se considerarán vibraciones transitorias aquéllas cuyo número de impulsos es inferior a tres sucesos por día.

3. Se prohíbe el funcionamiento de máquinas, equipos de aire acondicionado y demás instalaciones o actividades que transmitan vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida.

#### Sección 4<sup>a</sup>. Niveles de Perturbación en situaciones especiales

##### Art. 12. Situaciones especiales

En situaciones especiales, tales como las celebraciones de actos de carácter oficial, cultural, religioso, festivo, etc. que son objeto de regulación específica en el Art. 36 y exentas del cumplimiento de los límites sonoros máximos fijados en la Ordenanza, la Autoridad Municipal informará sobre los peligros potenciales de exposición a elevada ener-

gía acústica, recordando el Umbral de dolor de 130 dB(A) establecido por las autoridades sanitarias.

#### Título IV. Ámbitos de regulación específica

##### Capítulo I. Condiciones exigibles a la edificación

###### Art. 13. Disposiciones Generales.

1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos que componen la edificación serán las determinadas en el Capítulo III y IV de la Norma Básica de la edificación: Condiciones Acústicas de los edificios (NBE-CA-88), sus futuras modificaciones y otras normas que se establezcan.

2. La misión de los elementos constructivos que conforman los recintos, es impedir que en estos se sobrepasen los niveles de perturbación regulados en el Título III.

###### Art. 14. Aislamiento acústico

El aislamiento acústico a ruido aéreo R exigido a los elementos constructivos de la edificación, de acuerdo con la NBE-CA-88, será el siguiente:

1) Particiones interiores: 30 dB(A) para las que comparten áreas del mismo uso y 35 dB(A) para las que separan usos distintos.

2) Paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos: 45 dB(A).

3) Paredes separadoras de zonas comunes interiores: 45 dB(A).

4) Fachadas: el aislamiento acústico global mínimo será de 30 dB(A).

5) Elementos horizontales de separación: 45 dB(A).

6) Cubiertas: 45 dB(A).

7) Elementos separadores de Salas de máquinas: 55 dB(A).

###### Art. 15. Excepciones.

1. Se exceptúan del artículo anterior los forjados constitutivos de la primera planta de la edificación cuando dicha planta sea de uso residencial y en la planta baja puedan localizarse, conforme al planeamiento, usos susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones.

2. En estos casos el aislamiento acústico aéreo exigible será de R 55 dB(A).

###### Art. 16. Instalaciones en la edificación

1. Las instalaciones generales de la edificación: ascensores, equipos de calefacción, ventilación, aire acondicionado, elevación de agua, transformadores eléctricos, etc. deberán instalarse de forma que el ruido por ellas transmitido no supere los límites establecidos en el Título III, empleando, cuando sea necesario, las medidas de aislamiento adecuadas.

2. El propietario o propietarios de tales instalaciones las mantendrán en las debidas condiciones a fin de que se cumpla lo indicado en el Título III.

3. Con el fin de evitar la transmisión de vibraciones a través de la estructura de la edificación, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2) No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soporte de las mismas o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad o elementos constructivos de la edificación.

3) El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrá, en todo caso, interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

4) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas de inercia de peso comprendido entre 1,5 y 2,5 veces al de la maquinaria que soporta, apoyando el conjunto sobre antivibradores expresamente calculados.

5) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 m de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

###### 6)

1. Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se llenarán con materiales absorbentes de la vibración.

2. Cualquier otro tipo de conducción susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles, deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.

7) En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el «golpe de ariete» y las secciones y dispositivos de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

###### Art. 17. Comprobaciones

1. Para la obtención de la licencia de ocupación de los edificios, además de los Certificados que determina la normativa vigente, se exigirán, al menos, los certificados de aislamiento acústico, realizados en condiciones normalizadas, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, cerramiento horizontal (forjado con la primera planta) y elementos de separación con salas que contengan focos de ruido (caja de ascensores, calderas, ...).

2. La Autoridad Municipal podrá verificar si los diversos elementos constructivos que componen la edificación cumplen las normas dictadas en este Capítulo.

##### Capítulo II. Condiciones exigibles a actividades comerciales, industriales y servicios

###### Sección 1ª. Normas Generales

###### Art. 18. Ámbito de aplicación

A los efectos de esta Ordenanza, se considerarán sometidas a las prescripciones del presente Capítulo, las actividades industriales, comerciales, y de servicios sujetas a licencia de actividad, de conformidad con lo previsto al efecto por la normativa vigente, ya sean actividades públicas o privadas, inocuas o calificadas, entre las que, a título orientativo se citan las siguientes:

Industrias.

Talleres.

Almacenes, Oficinas.

Comercios.

Espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

###### Art. 19. Límites

La transmisión de ruidos y vibraciones originados por dichas actividades deberá ser tal que no supere los límites establecidos en el Título III de la presente Ordenanza.

###### Art. 20. Condiciones generales

I. Los titulares de las actividades o instalaciones, industriales, comerciales o de servicios, están obligados a adoptar medidas de insonorización de sus fuentes sonoras y aislamiento acústico para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas, disponiendo si fuera necesario, de sistemas de ventilación forzada de modo que puedan cerrarse los huecos o ventanas existentes o proyectadas.

2. El aislamiento mínimo a ruido aéreo R, exigible a los locales situados o colindantes con edificios de uso residencial y destinados a cualquier actividad con un nivel de emisión superior a 70 dB(A), será el siguiente:

1) Elementos constructivos horizontales y verticales: 50 dB(A) si la actividad funciona sólo en horario diurno, ó 60 dB(A) si ha de funcionar en horario nocturno aunque sea de forma limitada.

2) Fachadas y muros de patios de luces: 30 dB(A).

3. En relación con el apartado anterior, cuando el foco emisor de ruido, sea un elemento puntual, el aislamiento acústico podrá limitarse a dicho foco.

4. Las actividades reguladas en el presente Capítulo con un nivel de emisión interior, superior a 80 dB(A), funcionarán con puertas y ventanas cerradas.

5. Para evitar la transmisión de las vibraciones producidas por las instalaciones o la maquinaria, se adoptarán las medidas que se señalan en el apartado 3 del Art. 16.

## Sección 2ª. Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas

### Art. 21. Ámbito de aplicación

Comprende las actividades sujetas a la normativa específica de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

Además del cumplimiento de las condiciones reguladas en la sección anterior, se ajustarán a las establecidas en esta Sección.

### Art. 22. Locales cerrados

I. Para las instalaciones en locales que, entre sus elementos cuenten con sistemas de amplificación sonora regulables a voluntad, el aislamiento acústico exigible a los elementos constructivos delimitadores (incluido puertas, ventanas y huecos de ventilación,), se deducirá en base a los siguientes niveles de emisión mínimos (de los equipos de amplificación sonora):

1) Salas de fiestas, discotecas, tablaos y otros locales autorizados para actuaciones en directo: 104 dB(A).

2) Pubs, bares y otros establecimientos con ambientación musical procedente exclusivamente de equipo de reproducción sonora, y sin actuaciones en directo: 90 dB(A).

3) Bingos, salones de juego y recreativos: 85 dB(A).

4) Bares, restaurantes y otros establecimientos hosteleros sin equipo de reproducción sonora: 80 dB(A)

2. Para el resto de locales no mencionados, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público.

3. Las actividades pertenecientes a los grupos 1), 2) y 3) del apartado 1 del presente artículo, consideradas como altamente productoras de niveles sonoros, deberán contar, independientemente de las medidas de insonorización general con:

1) Vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento necesario en fachada incluidos los instantes de entrada y salida.

De acuerdo con la Normativa, sobre eliminación de Barreras Arquitectónicas, deberá existir un espacio libre horizontal de 1,20 m de profundidad, no barrido por las hojas de las puertas. Este vestíbulo reunirá asimismo las condiciones establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, para los locales de espectáculos propiamente dichos.

2) En aquellos locales en los que los niveles de emisión musical pueden ser manipulados por los usuarios, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes.

Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita.

Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

-Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

-Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con períodos de almacenamiento de al menos un mes.

-Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas queden almacenadas en una memoria interna del equipo.

-Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, como baterías, acumuladores, etc.

-Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo asimismo la impresión de los mismos.

3) Instalación de un sistema de ventilación forzada, ya que deben funcionar con puertas y ventanas cerradas.

4. Las discotecas, salas de fiesta, salas de baile y locales de exhibiciones especiales, no podrán ubicarse en edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con uso residencial.

Los pubs y cafeterías con ambientación musical deberán contar con una superficie mínima de 50 m<sup>2</sup> útiles.

5. En el interior de los locales regulados en esta Sección, no podrán superarse niveles sonoros superiores a 90 dB(A), excepto que en el acceso o accesos al local se coloque el aviso siguiente: «los niveles sonoros en el interior pueden producir lesiones en el oído». El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

6. En los establecimientos en los que se pueda autorizar la colocación de mesas y sillas en la vía pública, de acuerdo con las prescripciones de la Alcaldía se podrán establecer en la autorización, limitaciones horarias.

### Art. 23. Locales al aire libre.

Las autorizaciones que se concedan para la instalación de actividades de espectáculos, establecimientos públicos o recreativas, en terrazas o al aire libre, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1) Carácter estacional o de temporada.

2) Limitación de horario.

3) Limitación del nivel de emisión.

4) Revocación de la autorización, en caso de registrarse en viviendas o locales contiguos o próximos, niveles sonoros superiores a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 24. Zonas con numerosos establecimientos de uso público y equipo musical

En aquellas zonas de la ciudad donde existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimiento público y niveles de recepción en el ambiente exterior, producido por la adición de las múltiples actividades existentes y por la actividad de las personas que utilicen estos establecimientos, que superen en más de 15 dB los niveles fijados en el Art. 8 sin alcanzar las condiciones que se establecen en el Capítulo III del Título IV, el Ayuntamiento podrá establecer las medidas oportunas, dentro de su ámbito de competencias, tendentes a disminuir el nivel sonoro exterior hasta situarlo en el permitido por el citado Artículo.

### Art. 25. Efectos acumulativos

1. En zonas de uso dominante residencial y a fin de evitar efectos acumulativos, no se autorizará la implantación de actividades destinadas a discoteca, sala de fiesta, sala de baile, café-teatro, café-concierto, café-cantante, locales de exhibiciones especiales, pubs, así como bares, cafeterías, restaurantes, salones de banquetes y similares que cuenten con ambientación musical si distasen un radio inferior a 65 metros, contados desde cualquiera de sus puertas de acceso, hasta las de cualquier otra actividad de este tipo que cuente con la preceptiva Licencia municipal de apertura en vigor o bien con Licencia de obras para su instalación, salvo que formen parte de una actividad de uso terciario hotelero (Tho).

2. Serán admisibles ampliaciones de locales que impliquen una mayor superficie y acceso a más de una fachada de manzana, si con ello no se incumple lo establecido en el apartado anterior, cuenten con la preceptiva licencia y se adopten las medidas correctoras que se señalen.

### Sección 3ª. Cumplimiento y Control

#### Art. 26. Licencias de actividades calificadas

En los proyectos de instalación de actividades sujetas a la aplicación de la normativa vigente en materia de Actividades Molesta, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o demás actividades susceptibles de producir ruidos y vibraciones, el interesado deberá adjuntar un estudio acústico que se refiera a todas y cada una de las fuentes sonoras y una evaluación de las medidas correctoras a adoptar para garantizar que no se transmita al exterior o locales colindantes, en las condicio-

nes más desfavorables, niveles superiores los establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 27. Contenido del estudio acústico**

1. El estudio acústico comprenderá memoria y planos.
2. La Memoria comprenderá las siguientes determinaciones:

1) Descripción del tipo de actividad y horario previsto.

2) Descripción del local, indicando los usos de los locales colindantes y su situación relativa respecto de usos residenciales. Se indicará, en su caso, si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes, etc.).

3) Detalle y situación de las fuentes sonoras, vibratorias o productoras de ruidos de impacto.

Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especificará: potencia eléctrica, en kW, potencia acústica en dB ó bien nivel sonoro a 1 metro de distancia y demás características específicas. (Carga, frecuencia, ..., etc.).

En su caso se indicará las características y marca del equipo de reproducción o amplificación sonora, (potencia acústica y rango de frecuencias), n.º de altavoces, ..., etc.

Se valorará las posibles molestias producidas por la entrada-salida de vehículos, operaciones de carga y descarga, etc., funcionamiento de maquinaria auxiliar durante la noche, ..., etc.

4) Evaluación del nivel de emisión, a partir de los datos del apartado anterior.

A efectos de cálculo, los niveles de emisión en locales de espectáculos, establecimientos públicos o actividades recreativas, no podrán ser inferiores a los señalados en los apartados 1 y 2 del Art.22.

5) Niveles sonoros de recepción en el ambiente exterior y locales colindantes y de su zona de influencia según su uso y horario de funcionamiento de acuerdo con el Título III.

6) Diseño y justificación de las medidas correctoras.

6.1) Para ruido aéreo, se calculará el nivel de aislamiento bruto D, y el índice R de aislamiento acústico, en función del espectro de frecuencias. En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural.

Se indicarán las características y composición de los elementos proyectados.

Para las tomas de admisión y bocas de expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

Para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización, situados al exterior se justificarán asimismo las medidas correctoras.

6.2) En caso de ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido con su instalación.

6.3) En caso de ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos. En locales de espectáculos, establecimientos públicos, o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, barra, pista de baile, lavado de vasos, u otros similares.

7) Justificación de que el funcionamiento de la actividad no superará los límites establecidos.

3. Los planos, serán como mínimo los siguientes:

- Plano de situación del local respecto de locales colindantes y usos residenciales.

- Plano de situación de las fuentes sonoras.

- Detalle de los aislamientos acústicos, antivibratorios y contra los ruidos de impacto. Materiales y condiciones de montaje.

**Art. 28. Control**

1. Los técnicos responsables de la dirección de obra e instalación comprobarán prácticamente el aislamiento proyectado, emitiendo ruido rosa equivalente al valor de emisión máximo estipulado, tanto en nivel como en frecuencia, comprobando en los locales colindantes los niveles de recepción, de acuerdo con el procedimiento indicado en el Anexo III.

Para la medida del aislamiento acústico se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el trasmítido,

expresado en dB(A), dado que la posible absorción del local debe considerarse como parte constituyente del aislamiento del cerramiento. En locales con equipo de reproducción o amplificación sonora, la medición se realizará con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel.

2. Se acreditará la ejecución de las medidas correctoras previstas en el proyecto, mediante certificado suscrito por técnico competente o laboratorio de acústica, en el que se hará constar los tipos de aparatos de medición empleados y el resultado de las mediciones efectuadas.

3. Previamente a la concesión de la licencia de apertura o autorización de funcionamiento, los Servicios Técnicos Municipales podrán comprobar la efectividad de las medidas correctoras aplicadas en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Capítulo III. Zonas acústicamente saturadas por efectos aditivos**

**Art. 29. Definición**

1. Se definen como zonas acústicamente saturadas por efectos aditivos, aquellas zonas o lugares del municipio en los que se produce un elevado impacto sonoro debido a la existencia de numerosos establecimientos como los regulados en la Sección 2º, del Capítulo II, del Título IV de la presente ordenanza, a la actividad de las personas que los utilizan y al ruido producido por los vehículos que transitan por dichas zonas, y con ello una acusada agresión a los ciudadanos.

2. Podrán ser declaradas zonas acústicamente saturadas (ZAS) aquellas en las que, aun cuando cada actividad individualmente cumpla con los niveles regulados en esta ordenanza, se sobrepasen dos veces por semana durante dos semanas consecutivas o tres alternas en un plazo de 35 días naturales, y en más de 20 dB(A), los niveles de perturbación por ruidos en el ambiente exterior establecidos en el Art. 8.

El parámetro a considerar será LAeq,1 durante cualquier hora del período nocturno (22 a 8 h) o LAeq,14 para todo el diurno (8 a 22 h).

**Art. 30. Declaración de zonas acústicamente saturadas (ZAS)**

I. El Ayuntamiento, podrá instruir expediente de declaración de ZAS, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1) Una vez iniciado el expediente, los Servicios Técnicos Municipales emitirán informe que deberá constar de:

1.1) Un estudio sonométrico, donde se justifique que el nivel sonoro del conjunto de fuentes sonoras, supera el nivel antes indicado, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

1.2) Un plano donde quedará precisa y claramente delimitada la Zona Acústicamente Saturada, de acuerdo con el estudio anterior, así como la Zona de Respeto que la circunde, en su caso, formada por una franja de un ancho mínimo de 50 metros alrededor de aquella. La delimitación de la Zona de Respeto perseguirá evitar que la contaminación sonora existente, se extienda a las zonas limítrofes, y para la determinación de su ámbito, se atenderá a las características propias de la estructura urbana, en cada caso, y a los resultados del estudio sonométrico, en el entorno de la zona a declarar acústicamente saturada.

1.3) Un informe donde se establezca el tipo y características de los establecimientos o actividades, que en su conjunto generen la saturación.

1.4) Propuesta de medidas generales o individuales a adoptar.

2) Cumplido lo que antecede se abrirá un periodo de Información Pública, por plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios locales de mayor difusión, para que durante el mismo, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes.

3) A la vista de los informes emitidos y del resultado de la Información Pública, la declaración de ZAS se realizará mediante Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y determinará:

Ámbito territorial de la ZAS. Régimen Especial aplicable (efectos de la declaración de ZAS) Fecha de entrada en vigor.

2. Una vez se haya conseguido reducir el nivel de ruido exterior hasta el límite máximo regulado en el Art. 8, se dejará sin efecto la declaración de ZAS por Acuerdo Plenario, que

se publicará en el B.O.P, sin perjuicio de que se mantengan determinadas limitaciones tendentes a garantizar la observancia de dicho nivel máximo de ruido externo.

Art. 31. Efectos de la declaración de zona acústicamente saturada

1. Las ZAS quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones que perseguirá la progresiva reducción de los niveles sonoros, hasta alcanzar los establecidos con carácter general en esta Ordenanza.

2. A tenor de las circunstancias concurrentes, podrán adoptarse todas o algunas de las siguientes medidas:

1) Limitación de régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente.

2) Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, y retirada temporal de las licencias concedidas al efecto.

3) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.

4) Establecimiento de límites de emisión más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

5) Prohibición de instalar, modificar, o ampliar las actividades, que expresamente se determinen y que puedan ser origen de la saturación, incluso en la Zona de Respeto.

6) Prohibición de actividades comerciales o publicitarias en la vía pública.

7) Cualquier otra medida tendente a la consecución del nivel de ruido regulado en esta Ordenanza

Capítulo IV. Condiciones exigibles a actividades varias

Sección 1ª. Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria

Art. 32. Generalidades

1. La producción de ruidos o vibraciones en la vía pública y en zonas de pública convivencia (plazas, parques, etc.) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y de acuerdo con los límites establecidos en esta Ordenanza.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será de especial observancia en horas de descanso nocturno (de 22h a 8h) para los siguientes supuestos:

1) El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.

2) Los sonidos y ruidos producidos por animales domésticos.

3) Los aparatos e instrumentos musicales o acústicos, radio y televisión.

4) Cualquier otra fuente generadora de ruidos o vibraciones.

Art. 33. Actividad humana

En relación con lo establecido en el apartado 1) del Art. 32.2. queda prohibido realizar trabajos, reparaciones y otras actividades susceptibles de generar ruido, tales como vociferar, gritar, etc., entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente, que superen los niveles establecidos en el Título III de la presente Ordenanza.

Art. 34. Animales domésticos

En relación con lo establecido en el apartado 2) del Art. 32.2. se establece la obligatoriedad por parte de los propietarios de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias a fin de que los ruidos producidos por los mismos no ocasionen molestias al vecindario.

Art. 35. Aparatos e instrumentos musicales o acústicos

1. En relación con lo establecido en los apartados 3) y 4) del Art. 32.2, se tendrá en cuenta que los aparatos, instrumentos musicales o acústicos, radio y televisión, equipos de aire acondicionado, electrodomésticos y otras fuentes generadoras de ruidos, deberán funcionar o manejarse de forma que no se sobrepongan los niveles establecidos en el Título III.

2. Los mismos límites se aplicarán en el supuesto de aparatos de música instalados en vehículos

3. Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros que excedan los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas. Se exceptúan los

supuestos de emergencia en materia de Protección Civil, Bomberos, Policía o similares.

Art. 36. Manifestaciones populares

Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubes o asociaciones, los actos oficiales, culturales o recreativos excepcionales y todos los que tengan un carácter o interés similar, habrán de disponer de una autorización expresa de la Alcaldía que podrá imponer condiciones en atención a la posible incidencia por ruidos en la vía pública, con independencia de las cuestiones de orden público.

Sección 2ª. Trabajos en la vía pública y en la edificación que produzcan ruidos

Art. 37. Trabajos con empleo de maquinaria

I. En los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo sea superior a 90 dB(A) medidos a cinco metros de distancia.

2. Si, excepcionalmente, por razones de necesidad técnica fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión superior a los 90 dB(A), el Ayuntamiento limitará el número de horas de trabajo de la citada maquinaria en función de su nivel acústico y de las características acústicas del entorno ambiental en que esté tratada, con la posibilidad de establecer medidas correctoras.

3. En los pliegos de condiciones de las contratas municipales se especificarán los límites de emisión aplicables a la maquinaria.

Art. 38. Limitaciones

I. Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación no podrán realizarse entre las 20 horas y las 8 horas del día siguiente si producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en el Título III.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no pueden realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado por la autoridad municipal, quien determinará los límites sonoros que deberá cumplir en función de las circunstancias que concurren en cada caso.

Art. 39. Carga y descarga

I. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, materiales de construcción, mudanzas, etc., el personal deberá poner especial cuidado en no producir impactos directos de los bultos y mercancías, así como evitar el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga.

2. Sólo podrán realizarse operaciones de carga y descarga en horario nocturno, si se cumplen los límites sonoros regulados en el Título III.

3. El servicio público nocturno de limpieza y recogida de basuras adoptará las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana. En los pliegos de condiciones de la contrata municipal de este servicio se especificarán los límites de emisión aplicables a los vehículos y sus equipos.

Sección 3ª. Sistemas de alarma

Art. 40. Ámbito de aplicación

Se regula en esta Sección la instalación y uso de los dispositivos acústicos antirrobo que emiten su señal al medio ambiente exterior o a elementos comunes interiores, a fin de intentar reducir al máximo las molestias que su funcionamiento pueda producir, sin que disminuya su eficacia.

Art. 41. Clasificación de alarmas

Se establecen las siguientes categorías de alarmas:

Grupo 1: las que emiten al ambiente exterior, excluyéndose las instaladas en vehículos.

Grupo 2: las que emiten a ambientes interiores comunes de uso público o compartido.

Grupo 3: las que sólo producen emisión sonora en el local especialmente designado para control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Art. 42. Control del sistema de alarma

I. Los propietarios de los sistemas de alarma antirrobo estarán obligados a comunicar en las dependencias de la

Policía Local más próximas a su lugar de residencia, los siguientes datos:

- Situación del sistema de alarma (dirección del edificio o local).

- Nombre, dirección postal y teléfono de la persona o personas responsables del control y desconexión del sistema de alarma.

Todo ello con el fin, de que una vez avisados de su funcionamiento anormal procedan de inmediato a su desconexión.

2. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Policía Local podrá utilizar los medios necesarios para interrumpir el sistema de alarma, en caso de funcionamiento anormal de éste, sin perjuicio de solicitar previamente autorización judicial para penetrar en el domicilio.

Art. 43. Obligaciones para titulares y/o responsables de alarmas

I. Los titulares y/o responsables de sistemas de alarma deberán cumplir, o hacer cumplir, las siguientes normas de funcionamiento:

1) Los sistemas de alarma deberán estar en todo momento en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de impedir que se autoactiven o activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

2) Se prohíbe la activación voluntaria de los sistemas de alarma, salvo en los casos de pruebas y ensayos que se indican:

- excepcionales: serán las que se realicen inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

Podrán efectuarse entre las diez y las dieciocho horas de la jornada laboral.

- rutinarias: serán las de comprobación periódica del correcto funcionamiento de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro de los horarios anteriormente indicados de la jornada laboral. La Policía Local deberá conocer, previamente, el plan de estas comprobaciones con expresión del día y hora en el que se realizarán.

3) Sólo se autorizarán en función del elemento emisor, los tipos monitonales o bitonales.

4) Las alarmas de los Grupos 1 y 2 cumplirán los requisitos siguientes:

- la instalación de los sistemas sonoros en edificios se realizará de tal forma que no deteriore su aspecto exterior.

- la duración máxima de funcionamiento del sistema sonoro de forma continua o discontinua no podrá exceder, en ningún caso, los cinco minutos.

- si el sistema no hubiese sido desactivado una vez terminado el período, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento y, en estos casos, se autorizará la emisión de destellos luminosos.

5) El nivel sonoro máximo autorizado para las alarmas del Grupo 1 es de 85 dB(A), medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

6) El nivel sonoro máximo autorizado para las alarmas del Grupo 2 es de 70 dB(A), medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

7) Para las alarmas del Grupo 3 no habrá más limitaciones que las que aseguren que los niveles sonoros transmitidos por su funcionamiento a locales o ambientes colindantes, no superen los valores máximos autorizados.

2. Los titulares de los inmuebles sobre los cuales se instale una alarma estarán obligados a que ésta esté conectada a una central de alarmas o a otro sistema por el cual ellos puedan recibir, en tiempo real, información de que la alarma está en funcionamiento.

Art. 44. Alarmas en vehículos

En aquellos casos en los que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a 10 minutos, la Autoridad Municipal, valorando la gravedad de la perturbación, los límites sonoros establecidos, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio a la tranquilidad pública, podrá llegar a retirar, los vehículos a los depósitos municipales habilitados al efecto.

## Capítulo V. Regulación del ruido del tráfico

Art. 45. Ámbito de aplicación

I. A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de vehículos, los ciclomotores y cualquier otro artefacto de tracción mecánica, cuyo tránsito por las vías públicas esté autorizado.

2. También será objeto, a efectos de esta Ordenanza, la regulación del ruido de tráfico producido por acumulación de vehículos.

Art. 46. Normativa aplicable

I. Todos los vehículos, los ciclomotores y cualquier otro artefacto de tracción mecánica que circulen por el término municipal, deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere al ruido por ellos emitido, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

2. De acuerdo con la normativa vigente, el nivel de ruido de los vehículos se considerará admisible siempre que no rebase en más de dos (2) dB(A) los límites establecidos para cada tipo conforme se indica en el Anexo V y en las condiciones de medida establecidas en el mismo.

Art. 47. Mantenimiento

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás elementos capaces de producir ruidos y vibraciones y, en especial, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos.

Art. 48. Prohibiciones

1. Todos los vehículos de motor y ciclomotores, que circulen por la vía pública, deberán estar dotados del correspondiente silenciador, debidamente homologado y en condiciones de eficacia.

Se prohíbe por tanto, el llamado: «escape libre», y que los gases expulsados por sus motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan a través de uno incompleto, inadecuado o deteriorado, o bien de tubos resonadores, excediendo el nivel sonoro permitido.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos que, debido a la carga que transportan, emitan ruidos que superen los límites reglamentarios.

3. Se prohíbe también la incorrecta utilización o conducción de vehículos que dé lugar a ruidos innecesarios o molestos, como aceleraciones injustificadas del motor, aun cuando su nivel de intensidad quede dentro de los límites máximos admisibles.

Art. 49. Medidas preventivas y actuaciones sobre la circulación

1. En los trabajos de planeamiento urbano deberá contemplarse la incidencia del tráfico en cuanto a ruidos y vibraciones, para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

2. Con el fin de proteger debidamente la calidad ambiental del municipio, la Autoridad Municipal competente podrá delimitar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas de la noche, quede prohibida la circulación de alguna clase de vehículos, con posibles restricciones de velocidad. Así mismo podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

Art. 50. Control de ruidos, inspección y denuncias

I. Todos los conductores de vehículos a motor y ciclomotores, están obligados a someter a sus vehículos a las pruebas de control de ruidos para las que sean requeridos por la Policía Local. En caso de negativa, el vehículo será inmediatamente inmovilizado y trasladado a las dependencias municipales habilitadas al efecto.

2. Los vehículos cuyo nivel sonoro sobrepasen en más de dos (2) dB(A) los límites máximos permitidos, (Anexo V), serán objeto de la correspondiente denuncia.

3. Los vehículos cuyas emisiones sonoras sobrepasen los noventa (90) dB(A), además de la correspondiente denuncia, serán inmovilizados y trasladados a las dependencias municipales.

4. El titular del vehículo denunciado, deberá presentar, en el plazo de quince días, certificación, expedida por uno de los centros de medición que se le indiquen en la cual se

acredite que dicho vehículo no sobrepasa los niveles sonoros establecidos en la normativa vigente; caso contrario se tramitará la denuncia por la cuantía máxima establecida en la legislación aplicable al caso.

5. En caso de inmovilización del vehículo, el titular de éste podrá retirarlo de los depósitos municipales mediante un sistema de remolque o carga, o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha en la vía pública, entregando, al retirar el vehículo, la documentación del mismo.

En este caso la corrección de las deficiencias se deberá acreditar, en los quince días siguientes, mediante la presentación de factura de taller y certificación expedida por uno de los centros de medición que se le indiquen en la cual se acredite que dicho vehículo no sobrepasa los niveles sonoros establecidos en la normativa vigente; caso contrario se tramitará la denuncia por la cuantía máxima establecida en la legislación aplicable al caso.

#### Título V. Régimen jurídico

##### Capítulo I. Inspección y control

###### Art. 51. Competencias del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento el control del cumplimiento de esta Ordenanza, exigir la adopción de medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

###### Art. 52. Actuación inspectora

1. El personal del Ayuntamiento que tenga encomendada esta función, debidamente identificado, llevará a cabo visita de inspección a las actividades que vengan desarrollándose y a las instalaciones en funcionamiento a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza.

2. Los titulares o responsables de los establecimientos y actividades productoras de ruidos y vibraciones, facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen los inspectores, pudiendo presenciar la inspección.

###### Art. 53. Visitas de inspección

Las visitas de inspección se llevarán a cabo por iniciativa municipal o previa solicitud de cualquier persona.

###### Art. 54. Realización de la inspección

Las visitas de inspección se realizarán teniendo en cuenta las características del ruido y de las vibraciones, y a tal fin las mediciones relativas a ruido objetivo se realizarán previa citación al responsable del foco ruidoso, y para las mediciones relativas a ruido subjetivo no será necesaria la citación del titular, sin perjuicio de que en este último caso pueda ofrecerse al responsable del foco ruidoso una nueva medición en su presencia para su conocimiento.

###### Art. 55. Vigilancia del tráfico

1. Los agentes de vigilancia del tráfico formularán denuncias por infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza cuando, con ayuda de aparatos medidores de ruido comprueben que el nivel de ruidos producidos por un vehículo rebasa los límites señalados en el Art. 46 de esta Ordenanza.

2. Podrá, asimismo, formularse denuncia por los agentes de vigilancia de tráfico, sin necesidad de aparatos medidores, cuando se trate de vehículos que circulen con el llamado «escape libre» o produzcan, por cualquier otra causa, un nivel de ruidos que notoriamente rebasen los límites máximos establecidos en el Título III de esta Ordenanza.

##### Capítulo II. Infracciones y sanciones

###### Sección I<sup>a</sup>. Principios aplicables

###### Art. 56. Regulación

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, determinará la imposición de las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, (B.O.E. de 9 de agosto) y demás disposiciones legales aplicables en cada caso.

###### Art. 57. Procedimiento sancionador

I. No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento

legalmente establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Para la imposición de sanciones por faltas leves, se podrá seguir el procedimiento simplificado.

3. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores y en atención a la gravedad del perjuicio causado, al nivel de ruido transmitido, y en los casos de molestias manifiestas a los vecinos, se podrá ordenar por los Agentes Actuantes, la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, hasta que sean corregidas las deficiencias existentes.

###### Art. 58. Personas responsables

###### 1. Son responsables:

1) De las infracciones a las normas de esta Ordenanza cometidas con ocasión del ejercicio de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia administrativas, su titular.

2) De las cometidas con motivo de la utilización de vehículos, su propietario o, en su caso, el conductor.

5) De las demás infracciones, el causante de la perturbación o quien subsidiariamente resulte responsable según las normas específicas.

2. La responsabilidad administrativa lo será sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que se pudiera incurrir. En los supuestos en los que se aprecie un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, se pondrá en conocimiento del Órgano Judicial competente, y mientras la autoridad judicial esté conociendo el asunto, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador.

###### Sección 2<sup>a</sup>. Vehículos

###### Art. 59. Infracciones.

1. La infracción de las normas establecidas en el Capítulo V del Título IV «Regulación del ruido del tráfico», será sancionada con multa de hasta el máximo previsto en la Legislación vigente.

2. Para graduar la cuantía de la multa se valorarán las siguientes circunstancias:

###### 1) La naturaleza de la infracción.

###### 2) La gravedad del daño o trastorno producido.

###### 3) El grado de intencionalidad.

###### 4) La reincidencia.

###### Art. 60. Circulación con escape inadecuado

Si la infracción se fundamenta en la circulación con el escape inadecuado, deteriorado, utilizando tubos resonadores o con el denominado «escape libre», la sanción será impuesta en su cuantía máxima, declarándose, con carácter preventivo, en el inicio del expediente sancionador, la prohibición de circular el vehículo hasta que se efectúe su Revisión por la Policía Local. Si los Agentes de la Autoridad observasen la circulación del vehículo procederán a su inmovilización y posterior retirada a los depósitos municipales, emplezándose seguidamente al titular para la práctica de la medición sonora, procediendo, sino se corrigen las deficiencias, a comunicar el hecho a la Jefatura de Tráfico por si supone la retirada definitiva de la circulación.

###### Sección 3<sup>a</sup>. Otros comportamientos y actividades

###### Art. 61. Incumplimiento

El incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza referentes a comportamientos y actividades en general, que no precisen para su desarrollo de autorización administrativa previa, será sancionado con multa, conforme a lo establecido en la Legislación aplicable.

###### Sección 4<sup>a</sup>. Actividades sometidas a licencia o autorización

###### Art. 62. Régimen aplicable

1. Constituyen infracciones en materia de ruidos y vibraciones, aplicables a actividades sujetas a licencia o autorización, las previstas en las Leyes. En particular, constituyen infracciones a la presente Ordenanza, en desarrollo de lo dispuesto en el Art. 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes:

1) El funcionamiento de actividades dotadas de ambientación musical y, en general, todas aquellas con un nivel de emisión sonora interior superior a 80 dB(A), con puertas o ventanas abiertas.

2) El incumplimiento de la normativa en materia de horarios, en cuanto sea competencia de la autoridad municipal.

3) Favorecer el consumo de las bebidas u otros productos expedidos por la empresa titular de la actividad en el exterior del local en que la misma se ejerce, para el caso de actividades sujetas a la Ley de la Generalitat Valenciana 2/1991, de 18 de febrero, a salvo de aquellos supuestos en que dicha conducta resulte autorizada por la autoridad municipal.

4) La utilización de indicadores o rótulos que indujeren a error en cuanto al tipo de actividad autorizada.

5) El funcionamiento de la actividad con ambientación musical careciendo de autorización a tal efecto.

6) La celebración de conciertos, actuaciones en directo u otras actividades musicales realizadas directamente por cualquier persona o en grupo, bien utilizando la voz, instrumentos musicales o ambos, en establecimientos o lugares no autorizados para ello.

7) El funcionamiento de máquinas o juegos recreativos o de azar, aparatos audiovisuales, instalaciones de «karaoke» o cualesquiera elementos similares, incumpliendo los niveles máximos de transmisión previstos en esta Ordenanza o las demás normas reguladoras de ruidos y vibraciones.

8) Las deficiencias en el funcionamiento de la actividad o cualquier otro incumplimiento de las normas reguladoras de ruidos y vibraciones, que afecten a los aspectos constructivos o de instalaciones de los locales, así como el incumplimiento de las órdenes cursadas por la autoridad municipal en aplicación de dicha normativa.

9) La alteración de las condiciones de los aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación de tiempo hubiera sido ordenado o realizado por la autoridad competente.

10) El funcionamiento de la actividad cuando haya sido ordenado el cese en su ejercicio por la autoridad municipal, motivado por el incumplimiento de la normativa reguladora de ruidos y vibraciones.

11) La incorporación a la actividad de elementos o instalaciones no contemplados en la licencia, así como la modificación de las condiciones en que fue concedida aquélla, alterando las condiciones de transmisión sonora.

#### Art. 63. Sanciones

1. Las infracciones en materia de ruidos y vibraciones serán objeto de las sanciones establecidas por las Leyes.

2. Las infracciones a los preceptos establecidos en esta Ordenanza, en relación con las Actividades Calificadas y las que precisaren de previa autorización administrativa o licencia para su funcionamiento se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas; la Ley 4/2003, de 26 de febrero de la Generalitat de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas y la Normativa Estatal sobre Actividades Calificadas, Protección de la Seguridad Ciudadana y Ley General de Sanidad.

3. Las circunstancias a tener en cuenta para la imposición de sanciones, según cual sea la infracción cometida, serán:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Gravedad del daño producido (incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados, daños medioambientales, permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros)

c) Conducta del infractor (dolosa, culposa, negligencia e intencionalidad, conducta observada en orden al cumplimiento de la normativa).

d) Reincidencia, reiteración, o continuación en la comisión de la misma infracción (aun no sancionada).

e) Trascendencia económica o social de la infracción.

#### Disposición adicional

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

#### Disposiciones transitorias

##### Primera

1. Las disposiciones contenidas en los Anexos sobre descripción de métodos operativos se aplicarán a todas las actividades e instalaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, con independencia de la fecha en que se hubiera obtenido la autorización.

2. Aquellas actividades o instalaciones que produzcan ruido del calificado como objetivo por esta Ordenanza supe-

rior a los niveles máximos admisibles, así como niveles de vibración superior a lo establecido en la Ordenanza, dispondrán de un plazo establecido por la Administración Municipal para adaptar los establecimientos a fin de garantizar en todo momento el respeto a los niveles autorizados.

3. En todo caso las actividades e instalaciones existentes deberán cumplir las exigencias de funcionamiento establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza.

#### Segunda

Las actividades destinadas al ocio, espectáculos o recreativas, incluidas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, con licencia de instalación otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adaptarse a lo dispuesto en el Art. 22 de la misma en los casos siguientes:

1) Cuando se realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de las obras de mera higiene, ornato o conservación.

2) Cuando se transmita la licencia de los establecimientos cuyo aislamiento sea inferior en más de 5 dB(A) al del valor exigible en el Artículo 14 de la presente Ordenanza y se haya impuesto en el año inmediatamente anterior alguna sanción por incumplimiento de los niveles de ruido o vibraciones.

3) Cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de los establecimientos clausurados por incumplimiento de los niveles fijados en la Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en la misma.

#### Tercera

Aquellas construcciones con licencia de obra otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza deberán cumplir las condiciones que legítimamente hubiera establecido la licencia.

#### Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogadas aquellas disposiciones de las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Agost, que se opongan o contradigan a sus preceptos.

#### Anexo I

Terminología utilizada para realizar las mediciones acústicas  
Definiciones

Acelerómetro: Dispositivo electromecánico para medidas de vibraciones.

Analizador de frecuencias: Equipo de medición acústica que permite analizar las componentes en frecuencias de un sonido.

D: Aislamiento acústico bruto entre dos locales. Se define como la diferencia de niveles de presión sonora entre el local emisor y el receptor.

$D = L_{11} - L_{12}$ ;

donde:

$L_{11}$  = Nivel de presión sonora en el local emisor

$L_{12}$  = Nivel de presión sonora en el local receptor

Decibelio: Escala convenida habitualmente para medir la magnitud del sonido. El número de decibelios de un sonido es igual a 10 veces el valor del logaritmo decimal de la relación entre la energía asociada al sonido y una energía que se toma como referencia. Este valor también puede obtenerse de forma equivalente estableciendo la relación entre los cuadrados de las correspondientes presiones sonoras, en este caso el factor 10 veces deberá sustituirse por 20 veces ya que el logaritmo de un número al cuadrado es igual al doble del logaritmo del citado número.

$L_w = 10 \log_{10} (W / W_{ref})$   $W$  = Potencia sonora.

$L_r = 10 \log_{10} (I / I_{ref})$   $I$  = Intensidad sonora.

$L_p = 10 \log_{10} (P / P_{ref})^2 = 20 \log_{10} (P / P_{ref})$   $P$  = Presión sonora.

Distribución acumulativa: Indica el porcentaje de tiempo que el nivel de ruido permanece por encima o por debajo de una serie de niveles de amplitud.

Distribución de probabilidad: Porcentaje de tiempo que el nivel de ruido permanece dentro de los anchos de clase de una serie de niveles de amplitud.

**Fast (Rápido):** Es una característica de respuesta del detector. Efectúa lecturas cada 125 milisegundos, que corresponde a una respuesta rápida.

**Impulse (Impulso):** Es una característica de respuesta del detector. Es el modo más rápido de medida puesto que se realizan lecturas cada 35 milisegundos.

**Índice R de aislamiento acústico:** Se define en la NBE-CA-88 mediante la siguiente fórmula:

$$R = L1 - L2 + 10 \log (S/A) \text{ en dB; } A = a_m \cdot S'$$

donde:

$L1$  = SPL en el recinto del emisor.

$L2$  = SPL en el recinto receptor.

$S$  = Superficie del elemento separador ( $m^2$ ).

$S'$  = Superficie del recinto receptor ( $m^2$ ).

$A$  = Absorción del recinto receptor ( $m^2$ ).

$a_m$  = Coeficiente de absorción medio del recinto receptor.

Para la obtención de un índice único de evaluación se calculará la diferencia entre los niveles de presión sonora en dB(A) del recinto emisor y del recinto receptor, corregida con la absorción equivalente de este último y frente a ruido rosa.

**Intensidad de vibraciones existentes:** Valor eficaz de la aceleración vertical, en tercios de octava, entre 1 y 80 Hz expresados en  $m/s^2$ . Se denominará A.

$L_{Aeq,T}$ : Nivel sonoro continuo equivalente. Se define en la norma ISO 1996 como el valor del nivel de presión sonora en dB en ponderación A, de un sonido estable que en un intervalo de tiempo T, posee la misma presión sonora cuadrática media que el sonido que se mide y cuyo nivel varía con el tiempo.

$L_{ANT,T}$ : Aquel nivel de presión sonora en ponderación A, que ha sido superado el N% del tiempo de medida T.

$L_{EAT}$ : Nivel de exposición sonora de un suceso aislado que se define según la norma UNE como el nivel continuo equivalente en ponderación A que para el tiempo de 1 segundo tiene la misma energía que el ruido considerado en un periodo de tiempo determinado.

$L_i$ : Nivel de intensidad sonora definido por la expresión:

$$L_i = 10 \log (I/I_0) I_0 = 10^{-12} W/m^2$$

$L_{MAX}$ : SPL máximo medido desde la última puesta a cero del instrumento.

$L_{MIN}$ : SPL mínimo medido desde la última puesta a cero del instrumento.

$L_p$ : Nivel de presión sonora definido por la relación:

$$L_p = 20 \log (P/P_0)$$

$L_w$ : Nivel de potencia sonora definido por la expresión:

$$L_w = 10 \log (W/W_0) W_0 = 10^{-12} W$$

**Mapa sonoro:** Representación gráfica de los niveles de ruido existentes en un territorio, ciudad o espacio determinado por medio de una simbología adecuada.

**Nivel de emisión:** Nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en el mismo emplazamiento.

**Nivel de emisión externo (N.E.E.):** Es el nivel de presión acústica existente en un determinado espacio libre exterior donde funcionan una o más fuentes sonoras.

**Nivel de emisión interno (N.E.I.):** Es el nivel de presión acústica existente en un determinado local donde funcionan una o más fuentes sonoras.

**Nivel de recepción:** Es el nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en un emplazamiento diferente.

**Nivel de recepción externo (N.R.E.):** Es el nivel de recepción medido en un determinado punto situado en el espacio libre exterior.

**Nivel de recepción interno (N.R.I.):** Es el nivel de recepción medido en el interior de un local. Se distinguen dos situaciones: N.R.I.I. y N.R.I.E.

**Nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.):** Es el nivel de recepción interno originado por un caudal sonoro que procede del espacio libre exterior.

**Nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.):** Es el nivel de recepción interno originado por una fuente sonora o vibrante que funciona en otro recinto situado en el propio edificio o edificio colindante.

**Nivel sonoro escala A:** Es el nivel de presión acústica en decibelios, medido mediante un sonómetro con filtro de ponderación A, según Norma UNE 20464-90. El nivel así medido se denomina dB(A). Simula la respuesta del oído humano.

**Nivel sonoro exterior:** Es el nivel sonoro en dB(A) procedente de una actividad (fuente emisora) y medido en el exterior, en el lugar de recepción.

A efectos de esta Ordenanza, este parámetro se medirá como se indica en el apartado correspondiente.

**Nivel sonoro interior:** Es el nivel sonoro en dB(A), procedente de una actividad (fuente emisora) y medida en el interior del edificio receptor, en las condiciones de abertura o cerero a aplicar será el de nivel sonoro exterior.

A efectos de esta Ordenanza, este parámetro se medirá como se indica en el apartado correspondiente.

**1/1 - Octava:** Cualquier parte del espectro de frecuencia entre  $f1$  y  $f2$  con  $f2 = 2 \cdot f1$ . Sin embargo, las normas recomiendan que utilice solo algunas octavas (estas octavas se definen mediante sus frecuencias centrales según norma UNE 74002).

**1/3 - Octava:** Cualquier parte del espectro de frecuencias entre  $f1$  y  $f2$  con  $f2 = 21/3 \cdot f1$ . En una escala logarítmica, el ancho de una banda de 1/3 de octava es geométricamente igual a 1/3 de una octava. (Estos tercios de octavas se definen mediante sus frecuencias centrales según norma UNE 74002).

**P:** Valor eficaz de la presión acústica producida por una fuente sonora.

**PMAX:** Nivel de Pico máximo desde la última puesta a cero del instrumento.

**Presión acústica de referencia, de valor ( $P_0$ ):** Es la que corresponde a una presión sonora de 20 micropascales (20 m Pa) que es como promedio, el umbral de audición del oído humano.

**Presión sonora:** La diferencia instantánea entre la presión originada por la energía sonora y la presión media barométrica en un punto determinado del espacio.

**Presión sonora RMS:** La raíz cuadrada de la media cuadrática de la presión sonora se denomina presión eficaz.

**Ruido:** Es cualquier sonido que moleste o incomode a los seres humanos, o que produce o tiene el efecto de producir un resultado psicológico y fisiológico adverso sobre los mismos.

**Ruido continuo:** Es aquel que se manifiesta ininterrumpidamente durante más de cinco minutos. A su vez, dentro de este tipo de ruidos se diferencian tres situaciones.

**Ruido continuo-fluctuante:** Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica ( $L_p$ ) utilizando la posición de respuesta rápida (Fast) del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren en más de 6 dB(A).

**Ruido continuo-uniforme:** Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica ( $L_p$ ) utilizando la posición de respuesta rápida (Fast) del equipo de medida, se mantiene constante o bien los límites en que varía difieren en menos de 3 dB(A).

**Ruido continuo-variable:** Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica ( $L_p$ ) utilizando la posición de respuesta rápida (Fast) del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren entre 3 y 6 dB(A).

**Ruido de fondo:** Es el nivel de presión acústica que se supera durante el 90 % de un tiempo de observación suficientemente significativo, en ausencia del ruido objeto de la inspección.

**Ruido esporádico:** Es aquel ruido que se manifiesta ininterrumpidamente durante un período de tiempo igual o menor de 5 minutos.

**Ruido esporádico-aleatorio:** Es aquel ruido esporádico que se produce de forma totalmente imprevisible.

**Ruido esporádico-intermitente:** Es aquel ruido esporádico que se repite con una periodicidad cuya frecuencia es posible determinar.

**Ruido impulsivo:** Es aquel ruido procedente de un sonido impulsivo.

**Ruido objetivo:** Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrante que funciona de forma automática, autónoma o aleatoria, sin que intervenga ninguna persona que pueda variar las condiciones de funcionamiento de la fuente.

Ruido subjetivo: Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrante cuyas condiciones de funcionamiento quedan supeditadas a la voluntad del manipulador de dicha fuente.

Slow (Lento): Es una característica de respuesta del detector. Efectúa lecturas cada 1 segundo, que corresponde a una respuesta lenta.

Sonido: Cualquier oscilación de presión, desplazamiento de partículas, velocidad de partículas o cualquier parámetro físico, en un medio con fuerzas internas que originan compresiones o rarefacciones del mismo.

La descripción del sonido puede incluir cualquiera de sus características, tales como magnitud, duración y frecuencia.

Sonido impulsivo: Sonido de muy corta duración, generalmente inferior a un segundo, con una abrupta subida y una rápida disminución, ejemplos de ruidos impulsivos incluyen explosiones, impactos de martillo o de forja, descarga de armas de fuego, etc.

Sonómetro: Instrumento provisto de un micrófono amplificador, detector de RMS, integrador-indicador de lectura y curvas de ponderación, que se utiliza para medición de niveles de presión sonora.

SPL: Nivel de Presión Sonora RMS Máximo durante el segundo anterior. Se expresa en decibelios, relativos a 20 micropascales. La señal entrante puede tener cualquiera de las ponderaciones de frecuencia disponibles y se mide con cualquiera de las ponderaciones temporales disponibles.

Tamaño del Paso: Cantidad mediante la cual el filtro varía entre sucesivas medidas. Normalmente suele ser igual al ancho de banda del filtro. Cuando lleva a cabo un análisis en frecuencia de banda de octava, también puede utilizar un tamaño de paso de 1/3 de octava.

Tono puro: Cualquier sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos únicos. Para los propósitos de esta Ordenanza se considera que hay un tono puro cuando, analizando el ruido en tercios de octava, hay en una banda una diferencia con la media aritmética del ruido en las cuatro bandas laterales contiguas (dos inferiores y dos superiores) superior o igual a 15 dB para las bandas de 25 a 125 Hz, a 8 dB para las de 160 a 400 Hz y a 5 dB para las de 500 a 10.000 Hz.

Umbra de percepción de vibraciones: Mínimo movimiento del suelo, paredes, techos o estructuras, capaces de originar en la persona normal una conciencia de vibración por métodos directos, tales como las sensaciones táctiles o visuales de objetos en movimiento.

Vibraciones: El parámetro que se utilizará como indicativo del grado de vibración existente en los edificios será el valor eficaz de la aceleración vertical en  $m/s^2$  y en tercios de una octava entre 1 y 80 Hz. A efectos de esta Ordenanza, este parámetro se medirá como se indica en el apartado correspondiente.

#### Anexo II

Factor K para la determinación de la molestia producida por vibraciones en los edificios

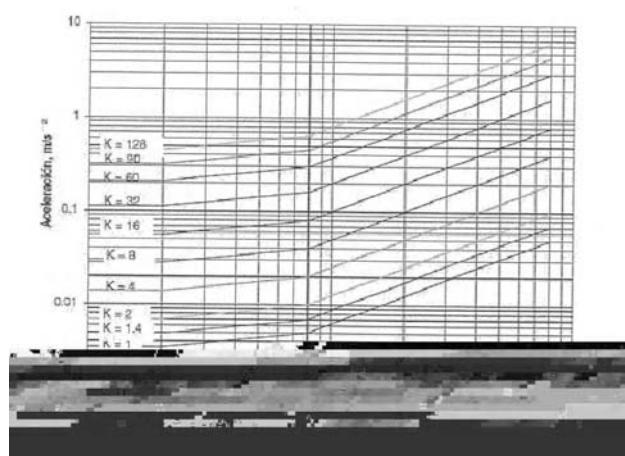


TABLA DE INFLUENCIA DEL NIVEL DE FONDO

NIVEL FONDO	LIMITES SEGÚN ORDENANZA																																
	25	28	30	35	40	45	50	55	60	65	70																						
20	26	29	30																														
21	27	29	31																														
22	27	29	31																														
23	27	29	31																														
24	28	30	31																														
25	28	30	31	35																													
26	29	30	32	36																													
27	30	31	32	36																													
28	31	32	36																														
29	32	32	33	36																													
30	33	33	33	36	40																												
31	33	34	34	37	41																												
32	34	35	35	37	41																												
33	35	36	36	37	41																												
34	36	36	37	37	41																												
35	37	37	38	38	41	45																											
36	37	38	38	39	42	46																											
37	38	39	39	40	42	46																											
38	39	40	40	41	42	46																											
39	40	40	41	42	43	46																											
40	40	41	42	43	43	46	50																										
41		42	43	44	47	51																											
42		43	44	45	47	51																											
43		44	44	45	46	47	51																										
44		44	45	46	47	48	51																										
45			46	47	48	48	51	55																									
46			46	47	48	49	52	56																									
47				48	49	50	52	56																									
48					49	50	51	52	56																								
49						50	51	52	53	56																							
50							51	52	53	56	60																						
51								51	52	53	57	61																					
52									53	54	55	57	61																				
53										54	55	56	57	61																			
54											55	56	57	58	61																		
55											56	57	58	58	61	65																	
56												57	58	59	62	66																	
57													58	59	60	62	66																
58														59	60	61	62	66															
59															60	61	62	63	66														
60																61	62	63	63	66													
61																	61	62	63	64	67	71											
62																		62	64	65	67	71											
63																			65	66	67	71											
64																				66	67	68	71										
65																					67	68	68	71									
66																					67	68	69	72									
67																					68	69	70	72									
68																					69	70	71	72									
69																						70	71	72	73								
70																							71	72	73								
71																								71	72	73							
72																									73	74	75						
73																										74	75	76					
74																											75	76	77				
75																												76	77	78			
76																													76	77	78		
77																														78	79		
78																															79	80	
79																																80	81
80																																	82

#### Anexo III

Descripción de los métodos operativos empleados para realizar las mediciones acústicas

##### 1. Equipos de medida

La medición de niveles sonoros se realizará con sonómetros que cumplan con las especificaciones del Art.6

##### 2. Normas generales

La medición de niveles sonoros se adecuará a las siguientes normas:

2.1. Para asegurar una medición correcta se seguirán las instrucciones indicadas por el fabricante del aparato.

2.2. Se calibrará el sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar antes y después de cada medición.

2.3. La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos en el lugar en que su valor sea más alto, salvo indicaciones para casos específicos, y si fuera preciso en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2.4. Valoración del nivel de ruido de fondo. Será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel de ruido de fondo o ambiental, es decir, el valor del parámetro a determinar en el punto de medición no estando en funcionamiento la fuente sonora. En las mediciones de ruido ambiental, el ruido de fondo se determinará mediante el índice  $L_{A90}$ , proporcionado automáticamente por el analizador estadístico del sonómetro.

2.5. En previsión de posibles errores de medición, se adoptarán las siguientes precauciones:

1) Contra el efecto pantalla. El observador se colocará en el plano normal al eje del micrófono, detrás de él, y lo más separado posible del mismo para poder efectuar una lectura correcta en el indicador del aparato de medida.

2) Contra la distorsión direccional. Se cuidará la posición de la inclinación del micrófono para conseguir lecturas que no estén interferidas por la posición direccional del mismo, según indicaciones del fabricante.

3) Contra el efecto del viento. Se empleará una pantalla antiviento para efectuar las mediciones. Si la velocidad del viento, a criterio del responsable de la medición, fuera suficiente para distorsionar las medidas y con ello los resultados podrá desistir de efectuarlas, haciéndolo todo ello constar en el informe.

4) Condiciones ambientales. No se sobrepasarán los límites especificados por el fabricante. Asimismo, cuando el responsable de la medición considerara que las condiciones ambientales pudieran afectar a las mediciones lo hará constar en el informe.

3. Procedimiento operativo y valoración de niveles sonoros

#### 3.1. Respuesta del detector

Se iniciarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta rápida (Fast) y si las oscilaciones de la lectura fueran superiores a 4 ó 5 dB(A) se cambiará a respuesta lenta (Slow). En el caso de continuar oscilaciones notables, superiores a 6 dB(A), se situará el sonómetro en respuesta rápida (Fast) para llevar a cabo un análisis estadístico.

#### 3.2. Número de registros y parámetro a medir.

El número de registros y parámetro a medir dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se indican a continuación:

##### 1) Ruido continuo-uniforme

Se efectuarán 3 registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada una y con un intervalo de 1 minuto entre cada serie, salvo que el responsable de la medición atienda a otras consideraciones, que se hará constar en el informe.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo ( $L_{MAX}$ ).

El nivel de evaluación sonora, vendrá dado por la media aritmética de las 3 series de medidas realizadas.

##### 2) Ruido continuo-variable

De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

##### 3) Ruido continuo-fluctuante

La duración de la medición dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y en general superior a 15 minutos.

El nivel de evaluación sonora, vendrá determinado por el índice,  $L_{A10}$ , que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

##### 4) Ruido esporádico

Se efectuarán 3 registros del episodio ruidoso. El valor considerado en cada medición, será el máximo nivel instantáneo, ( $L_{MAX}$ ) registrado por el aparato de medida.

El nivel de evaluación sonora vendrá determinado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las 3 series de medidas.

##### 5) Consideraciones adicionales

Como norma general se practicarán las mediciones en las condiciones indicadas anteriormente y en todo caso, a criterio del responsable de la medición, lecturas con otra periodicidad, lo cual hará constar en el informe, admitiéndo-

se como valor representativo el valor medio más alto alcanzado en dichas lecturas.

#### 4. Puesta en estación del equipo de medida

La puesta en estación de los equipos de medida para la medición de los niveles de emisión y recepción regulados en la Ordenanza, se realizará de acuerdo con las prescripciones que se detallan en este apartado.

##### 4.1. Ambiente Exterior

###### 4.1.1. Medida del nivel de emisión. (N.E.E.).

La medición del nivel de emisión de fuentes sonoras situadas en el medio exterior se realizará en las condiciones particulares que se especifican en cada caso en la presente Ordenanza.

###### 4.1.2. Medida del nivel de recepción. (N.R.E.).

Los niveles de recepción o inmisión en el medio exterior se realizarán situando el sonómetro entre 1,2 y 1,5 metros del suelo y a 3,5 metros como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante y con el micrófono orientado hacia la fuente sonora.

Cuando las circunstancias lo requieran podrán modificarse estas características, especificándolo en el informe de medida.

##### 4.2. Ambiente Interior

###### 4.2.1. Medida del nivel de recepción interna. (N.R.I.).

La medida de niveles de recepción en el interior de un edificio, vivienda o local, cuando los ruidos se transmitan a través de los cerramientos, forjados o techos de locales contiguos, así como los transmitidos a través de la estructura (N.R.I.I.), se realizarán con puertas y ventanas cerradas.

Se reducirá al mínimo imprescindible, el número de personas asistentes a la medición.

Las medidas mientras sea posible se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes, a una altura sobre el suelo de 1,2 a 1,5 metros y aproximadamente a 1,5 metros de las ventanas.

La medición de niveles de recepción de ruidos procedentes de focos situados en el medio exterior (N.R.I.E.), se realizarán con las ventanas abiertas. El sonómetro se situará en el hueco de la ventana, con el micrófono enrasado con el plano de fachada exterior y orientado hacia la fuente sonora. En este caso los límites de recepción admisibles serán los referidos en el Art.8, para el ambiente exterior disminuidos en 5 dB(A).

5. Correcciones por ruido de fondo. Tonos puros. Ruidos impulsivos

##### 5.1. Corrección por ruido de fondo.

El ruido de fondo puede afectar al resultado de las mediciones efectuadas, por lo que hay que realizar correcciones de acuerdo con la siguiente tabla:

Diferencia entre el nivel medido con la fuente de ruido funcionando y el nivel de fondo	Corrección a sustraer del nivel medido con la fuente de ruido en funcionamiento para obtener el nivel debido solamente a la fuente evaluada
$\Delta L < 3$ dB(A)	Medida no válida
$3 \leq \Delta L \leq 4$ dB(A)	3
$4 \leq \Delta L \leq 5$ dB(A)	2
$5 \leq \Delta L \leq 7$ dB(A)	1
$7 \leq \Delta L \leq 10$ dB(A)	0.5
$\Delta L \geq 10$ dB(A)	0

Si dicha diferencia es menor de 3 dB(A) o bien el aporte de la fuente sonora es insignificante o, por el contrario, el nivel de ruido de fondo es demasiado elevado, en cuyo caso el responsable de la medición informará sobre la validez de la misma, pudiéndose llevar a cabo en otro momento diferente.

Cuando el nivel de ruido de fondo sea superior a los niveles máximos autorizados por esta Ordenanza, para medir el nivel producido por una fuente se aplicará la siguiente regla:

1) Cuando el nivel de fondo esté comprendido entre los límites autorizados y 5 dB(A) más que éstos, la fuente no podrá incrementar el nivel de fondo en más de 3 dB(A).

2) Cuando el nivel de fondo esté comprendido entre 5 y 10 dB(A) que los máximos indicados, la fuente no podrá incrementar el nivel de fondo más de 2 dB(A).

3) Cuando el nivel de fondo esté comprendido entre 10 y 15 dB(A) que los máximos indicados, la fuente no podrá incrementar el nivel de fondo más de 1dB(A).

4) Cuando el nivel de fondo se encuentre por encima de los 15 dB(A) más que los máximos indicados, la fuente no podrá incrementar el ruido en más de 0dB(A).

En el Anexo II se adjunta tabla, que permite determinar, de acuerdo con los criterios establecidos en este apartado, el nivel máximo (fondo + fuente sonora en funcionamiento) a partir del nivel de fondo (fuente sonora parada) y el límite legal establecido en esta Ordenanza.

#### 5.2. Corrección por tonos puros.

Cuando se detecte la existencia de tonos puros, de acuerdo con la definición establecida en el Anexo I, los niveles sonoros obtenidos conforme al procedimiento establecido en el apartado 3, se penalizarán con 5 dB(A).

La determinación de la existencia de tonos audibles se realizará en base al siguiente procedimiento:

1) Medición del espectro de ruido entre las bandas de tercios de octava comprendidas entre 20 y 10.000 Hz.

2) Determinación de aquellas bandas en las que la presión acústica sea superior a la presión existente en sus bandas laterales.

3) Cálculo de la diferencia existente entre la presión acústica de la banda considerada y la media aritmética de las cuatro bandas laterales (Valor Dm).

Existen tonos puros si el valor Dm es superior a 15 dB entre 25 y 125 Hz; a 8 dB entre 160 y 400 Hz; a 5 dB entre 500 y 10.000 Hz.

#### 5.3. Corrección por ruidos impulsivos.

La evaluación de la presencia de ruidos impulsivos, durante una determinada fase de ruido T, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) Medida del nivel continuo equivalente, con ponderación A, durante el tiempo T.(L1)

2) Medida del nivel de presión instantáneo máximo, determinado con la respuesta del detector en modo Impulse. Se efectuará como mínimo 3 mediciones y se calculará el promedio (L2).

La penalización por la presencia de ruidos impulsivos será la diferencia entre los valores L1 y L2. La penalización no podrá ser inferior a 2 dB(A), ni superior a 5 dB(A).

#### 5.4. Corrección por niveles de fondo muy bajos.

En aquellos «casos particulares» de quejas, en los que de forma excepcional, debido a la existencia de niveles de fondo muy bajos, iguales o inferiores a 24 dB(A), y en ausencia de tonos puros o impulsivos, la fuente emisora no podrá incrementar el nivel de fondo en más de 5 dB(A).

MEDICIONES ACÚSTICAS		RESPUESTA DETECTOR	PARÁMETRO A MEDIR
NÚMERO DE REGISTROS			
RUIDO CONTINUO-UNIFORME	3 MEDIDAS DE 15" CON 1' INTERVALO	FAST	$L_{MAX}$
RUIDO CONTINUO-VARIABLE	3 MEDIDAS DE 15" CON 4' INTERVALO	FAST	$L_{MAX}$
RUIDO CONTINUO-FLUCTUANTE	T REPRESENT. (> 15 MIN) FAST	$L_{10}$	
RUIDO ESPORÁDICO / INTERMITENTE / ALEATORIO	3 MEDIDAS	FAST	$L_{MAX}$
RUIDO DE FONDO	-	-	-

-El ruido de fondo se determinará midiendo el mismo parámetro y en las mismas condiciones que el ruido a evaluar (número de registros, respuesta del detector), no estando en funcionamiento la fuente sonora.

RUIDO	CARACTERÍSTICAS
CONTINUO	RUIDO ININTERRUMPIDO CON DURACIÓN > 5 MIN.
UNIFORME	SI LA VARIACIÓN DE INTENSIDAD ES < 3 dB(A)
VARIABLE	SI LA VARIACIÓN DE INTENSIDAD ES > 3 dB(A) Y < 6 dB(A)
FLUCTUANTE	SI LA VARIACIÓN DE INTENSIDAD ES > 6 dB(A)
ESPORÁDICO	RUIDO CON DURACIÓN <= 5 dB(A)
INTERMITENTE	SI LA PERIODICIDAD SE PUEDE DETERMINAR
ALEATORIO	SI LA PERIODICIDAD NO SE PUEDE DETERMINAR

#### Anexo IV

Descripción de los métodos operativos empleados para realizar las mediciones de vibraciones

1. Las medidas de vibraciones se realizarán midiendo aceleraciones ( $m/s^2$ ) en el margen de frecuencias de 1 a 80 Hz.

2. Para asegurar una medición correcta, además de las especificaciones establecidas por el fabricante de la instrumentación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

2.1. Elección de la ubicación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible (normalmente en dirección axial al mismo).

2.2. Colocación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible. El montaje ideal es mediante un vástago roscado que se embute en el punto de medida. La colocación de una capa delgada de grasa en la superficie de montaje, antes de fijar el acelerómetro, mejora de ordinario la rigidez del conjunto. Se admite el sistema de colocación consistente en el pegado del acelerómetro al punto de medida mediante una delgada capa de cera de abejas. Se admite asimismo, un imán permanente como método de fijación cuando el punto de medida está sobre superficie magnética plana.

2.3. Influencia de ruido en los cables: Se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador de frecuencias, así como los efectos de doble pantalla en dicho cable de conexión producida por proximidad a campos electromagnéticos.

3. Todas las consideraciones que el responsable de la medición haya tenido en cuenta en la realización de la misma se harán constar en el informe.

#### Anexo V

Procedimientos de medición y límites máximos de nivel sonoro en vehículos

1. Procedimiento de medición de las emisiones sonoras de los vehículos en vía pública de carácter orientativo-preventivo

Para valorar el nivel de ruido producido por el vehículo se deberá determinar previamente el nivel de ruido de fondo y en su caso realizar las correcciones oportunas según se indica en el apartado 5.1 del Anexo III.

Las mediciones se realizarán colocando el sonómetro calibrado entre 1,2 y 1,5 metros por encima del suelo y a 3,5 metros del vehículo, en la dirección de máxima emisión sonora.

El modo de respuesta del sonómetro será «Fast» y el nivel sonoro se medirá mediante  $L_{MAX}$ . Las condiciones de funcionamiento de los motores para las mediciones serán las siguientes:

1º. El régimen del motor en revoluciones/minuto se estabilizará a 3/4 del régimen de potencia máxima.

2º. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de «ralentí». El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro ( $L_{MAX}$ ).

2. Procedimiento de comprobación de las emisiones sonoras de los vehículos en centros oficiales de medición

La medición de los niveles sonoros emitidos por los vehículos se realizará de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas para la homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido por ellos producido, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

#### 3. LÍMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO EN VEHÍCULOS.

3.1.- CICLOMOTORES	
DE DOS RUEDAS	80 dB(A)
DE TRES RUEDAS	82 dB(A)
3.2.- VEHÍCULOS DE 2 ó 3 RUEDAS Y CUADRÍCICLOS	
3.2.1.- FABRICADOS ANTES DEL 31/12/1994	
<=80 CC	77 dB(A)
> 80 <=175 CC	79 dB(A)
> 175 CC	82 dB(A)
3.2.2.- FABRICADOS A PARTIR DEL 31/12/1994	
<=80 CC	75 dB(A)
> 80 <= 175 CC	77 dB(A)
> 175 CC	80 dB(A)

3.3.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	
3.3.1.- MATRICULADOS ANTES DEL 1/10/1996	
CATEGORÍA M1	80 DB(A)
CATEGORÍA M2 CON PESO MÁXIMO <= 3,5 TM	81 DB(A)
CATEGORÍA M2 CON PESO MÁXIMO > 3,5 TM	82 DB(A)
CATEGORÍA M3	82 DB(A)
CATEGORÍA M2 Y M3 CON MOTOR DE POTENCIA <= 147 KW (ECE) 85 DB(A)	
CATEGORÍA N1	81 DB(A)
CATEGORÍA N2 Y N3	86 DB(A)
CATEGORÍA N3 CON MOTOR DE POTENCIA <= 147 KW (ECE) 88 DB(A)	
3.3.2.- MATRICULADOS A PARTIR DEL 1/10/1996	
VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS, CUYO NÚMERO DE ASIENTOS NO EXCEDA DE NUEVE, INCLUIDO EL CORRESPONDIENTE AL CONDUCTOR	74 DB(A)
VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS, CUYO NÚMERO DE ASIENTOS SEA SUPERIOR A NUEVE, INCLUIDO EL CORRESPONDIENTE AL CONDUCTOR, Y CUYA MASA MÁXIMA AUTORIZADA NO EXCEDA DE 3,5 TM: CON UN MOTOR DE POTENCIA INFERIOR A 150 KW	78 DB(A)
CON UN MOTOR DE POTENCIA NO INFERIOR A 150 KW	80 DB(A)
VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS Y QUE ESTÉN EQUIPADOS CON MÁS DE NUEVE ASIENTOS, INCLUIDO EL DEL CONDUCTOR; VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS: CUYA MASA MÁXIMA AUTORIZADA NO EXCEDA DE 2 TM	76 DB(A)
CUYA MASA MÁXIMA AUTORIZADA ESTÉ ENTRE 2 Y 3,5 TM	77 DB(A)
VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y CUYA MASA MÁXIMA AUTORIZADA EXCEDA DE 3,5 TM:	
CON UN MOTOR DE POTENCIA INFERIOR A 75 KW	77 DB(A)
CON UN MOTOR CUYA POTENCIA ESTÉ ENTRE 75 KW Y 150 KW	78 DB(A)
CON UN MOTOR DE POTENCIA NO INFERIOR A 150 KW	80 DB(A)

Categoría M: vehículos de motor destinados al transporte de personas y que tengan cuatro ruedas, al menos, o tres ruedas y un peso máximo que excede de una tonelada.

Categoría M1: vehículos de motor destinados al transporte de personas con capacidad para ocho plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor.

Categoría M2: vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo que no excede de las cinco toneladas.

Categoría M3: vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo que excede de las cinco toneladas.

Categoría N: vehículos de motor destinados al transporte de mercancías y que tengan cuatro ruedas, al menos, o tres ruedas y un peso máximo que excede de una tonelada.

Categoría N1: vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no excede de 3,5 toneladas.

Categoría N2: vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que excede de 3,5 toneladas, pero que no excede de 12 toneladas.

Categoría N3: vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que excede de 12 toneladas.

1. En el caso de un tractor destinado a ser enganchado a un semirremolque, el peso máximo que debe ser tenido en cuenta para la clasificación del vehículo es el peso en orden de marcha del tractor, aumentado del peso máximo aplicado sobre el tractor por el semirremolque y, en su caso, del peso máximo de la carga propia del tractor.

2. Se asimilan a mercancías, los aparatos e instalaciones que se encuentren sobre ciertos vehículos especiales no destinados al transporte de personas (vehículos-grúa, vehículos-taller, vehículos publicitarios, etc.).

Agost, 10 de diciembre de 2003.  
El Alcalde, Felipe Vicedo Pellín.

\*0329543\*

## EDICTO

Don Felipe Vicedo Pellín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante)

Hace saber: Que en sesión plenaria celebrada por la Corporación, el día 5 de noviembre de 2003, acordó aprobar, con carácter provisional la modificación de la Ordenanza de la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la ordenanza, cuyo contenido se transcribe a continuación:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

#### I.- Fundamento, naturaleza y objeto

##### Artículo 1º.-

E1 Excmo. Ayuntamiento de Agost, en uso de las facultades que le concede el artículo 58, en relación con los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, acuerda establecer las tasas por prestación de servicios en el Cementerio Municipal y realización de actividades de competencia municipal en materia de policía sanitaria mortuoria, cuya regulación se regirá, en lo sucesivo, por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

##### Artículo 2º.-

Las exacciones que se regulen tienen naturaleza de tasas fiscales, por cuanto el servicio público a que se refieren, siendo de la competencia municipal y obligatoria, beneficia a los solicitantes del mismo o supone un aprovechamiento especial de los bienes de servicio público adscritos a aquél.

##### Artículo 3º.-

1. Será objeto de esta exacción:

a) La inhumación en el Cementerio Municipal, que comprenderá conducción del cadáver desde el vehículo de las empresas funerarias hasta la sepultura, apertura y cierre de la sepultura.

b) La exhumación en el Cementerio Municipal, que comprenderá la apertura, el traslado de cadáveres o restos y, en su caso, el cierre de la sepultura.

c) La reducción de restos sin traslado de sepultura.

d) La utilización del depósito de cadáveres, sala de velatorios y capilla.

e) La concesión temporal de nichos y fosas.

f) La concesión de parcelas para construcción de panteones y osarios.

g) La concesión de licencias para la construcción de mausoleos, panteones, criptas y otras obras de ornato de sepultura.

h) Los expedientes de transmisiones licencias, autorizaciones y extensiones de dominio y condicionamientos.

i) Colocación y movimientos de lápidas, verjas y adornos así como cualesquiera otros que, de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. E1 pago de las tasas establecidas en la tarifa de esta Ordenanza facultará al sujeto pasivo para obtener la preceptiva licencia, utilizar las sepulturas y parcelas para los fines a los que están destinadas, así como para la utilización de los servicios del personal del Cementerio Municipal para la realización de inhumaciones y exhumaciones y para la obtención de licencias que autoricen obras de edificación u ornato en el mismo.

##### II.- Obligación de contribuir

##### Artículo 4º.- Hecho imponible

1. Estará determinado por las solicitudes de licencia o de prestación de algunos de los servicios que constituyen el objeto de las tasas.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que sea autorizada la prestación del servicio, concedida la licencia o autorizada la concesión de utilización de los bienes del servicio público.

**Artículo 5º.- Sujeto Pasivo**

1. Estarán obligados al pago de las tasas, en concepto de contribuyentes:

a) Los familiares herederos de las personas fallecidas, para cuyo enterramiento soliciten licencias o servicios determinados.

b) Los titulares de las concesiones de sepulturas y de las concesiones de parcelas y de las licencias de obras.

2. Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o sociedades que constituyan empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, cuando hubiesen solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los sujetos pasivos, la prestación de los servicios gravados por esta Ordenanza. Asimismo serán sustitutos las compañías aseguradoras que operen en el ramo de decesos, respecto a sus asegurados.

**3. Artículo 6º.- Exenciones**

Están exentos del pago de las tasas los siguientes actos o servicios:

a) Las inhumaciones de cadáveres de personas declaradas pobres a efectos legales.

b) Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres que ordene la Autoridad Judicial.

**III.- Tarifa****Artículo 7º.-**

E1 devengo de tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustará a las siguientes tarifas:

## 1. Inhumaciones

## Euros

1.- La inhumación de cadáveres en nicho o fosa: 52.

2.- La inhumación de un cadáver en fosa común: 52.

3.- La inhumación de un cadáver en sepulturas de cerramiento de lápidas o piedras de elevado peso: 104.

4.- Inhumación de cenizas en osario: 31.

## 2. Exhumaciones

## Euros

2.1.- Por la exhumación de restos que hayan de ser trasladados, dentro o fuera del Cementerio, transcurridos más de dos años desde su inhumación: 67.

2.2.- Por la exhumación de un cadáver antes de los dos años desde su inhumación: 98.

2.3.- Por la exhumación de restos reducidos (limpieza): 39.

## 3.- Concesiones

## Euros

Perpetuidad 5 años

1.- De un nicho en 4 andana: 490 61.

2.- De un nicho en 2 ó 3 andana: 735 94.

3.- De un nicho en 1 andana: 612 82.

4.- De una fosa adulto: 490 61.

5.- De un osario: 204.

6.- De terreno para construcción de panteones (por m<sup>2</sup>): 500:

4.- Derechos por la tramitación de expedientes administrativos

## Euros

1.- Transmisión de cualquier clase de concesión para sepultura 7.

2.- Licencia de ocupación o desocupación de sepulturas: 7.

3.- Licencia para la construcción de panteones: la misma tasa que para la licencia urbanística.

4.- Licencia de reforma de panteones La misma tasa que para la licencia urbanística.

5.- Licencia para la colocación de lápidas en toda clase de sepulturas: la misma tasa que para la licencia urbanística.

6.- Por títulos originales y sus copias de la concesión de parcelas, panteones, nichos, fosas o columbarios: 7.

7.- Por documentos originales y copias de transmisiones por herencia de derechos de uso de parcelas, criptas, panteones, nichos, fosas y columbarios: 7

8.- Tarifa anual por gastos generales de mantenimiento:

-Parcela hasta 1,5 metros de fachada: 16

-Parcela desde 1,5 metros hasta 3 metros de fachada: 32

-Parcela de mas de 3 metros: 48

-Nichos: 8

**IV. Normas de gestión****Artículo 8º.-**

Las autorizaciones de inhumaciones y exhumaciones, las concesiones de sepulturas o parcelas y la aplicación de cuotas, se regirán por las siguientes normas:

**Primera.-** Las concesiones de sepulturas sólo podrán otorgarse cuando se destinen a inhumaciones inmediatas de cadáveres que reciben sepultura por primera vez, o cuando se destinen a traslados autorizados por esta Ordenanza. La concesión podrá ser perpetua o por 5 años.

**Segunda.-** No se autorizarán exhumaciones para traslados antes de transcurrido un año del enterramiento, salvo los casos de disposición judicial que así lo ordene.

**Tercera.-** En los nichos y fosas objeto de concesión por 5 años se podrá prorrogar la concesión a su vencimiento.

**Cuarta.-** En los osarios se podrán inhumar los restos de cadáveres o bien las cenizas.

**Quinta.-** El plazo de franquicia para efectuar la construcción de parcelas destinadas a panteones será de 1 año, a contar desde fecha de otorgamiento de la concesión. Podrán autorizarse hasta 2 prórrogas de seis meses cada una, siempre que se soliciten dentro de los 2 meses siguientes al vencimiento del plazo concedido y que se abone una tasa del 20%, por cada prórroga, girada sobre la cantidad inicialmente pagada. A1 término del periodo de franquicia, las parcelas revertirán al Ayuntamiento, devolviéndose el 50% de la cantidad invertida en la parcela.

**Sexta.-** Las construcciones se indemnizarán en la medida en que sean de utilidad para la Administración. Su valor se tasará por los Servicios Técnicos Municipales, aplicando las reglas existentes para las expropiaciones forzosas.

E1 Ayuntamiento podrá denegar discrecionalmente la petición de la resolución.

**Artículo 9º.-**

I. Las diferentes licencias para inhumaciones, exhumaciones y traslados, así como las peticiones de sepulturas o parcelas, se solicitarán de los Servicios Técnicos municipales por los familiares interesados o por las compañías mercantiles o empresas individuales que presten servicios funerarios, verbalmente o por escrito, según proceda, con la antelación necesaria para que puedan realizarse los trámites oportunos para el otorgamiento de aquélla.

2. Las liquidaciones derivadas de la aplicación de las tasas devengadas por esta Ordenanza, tendrán el carácter de provisionales, convirtiéndose en definitivas en virtud de los resúmenes mensuales que se someterán a la aprobación de la Alcaldía o de los órganos competentes.

3. No se podrá realizar ninguno de los actos enumerados en el párrafo primero de este artículo sin la presentación de los correspondientes justificantes de autorización o pago.

**Artículo 10º.-**

La solicitud de autorización de edificaciones a realizar en las parcelas cedidas para la construcción de panteones, requerirá una solicitud de la obra a realizar, que será sometida a informes de los Servicios Técnicos municipales correspondientes. Todas las partes visibles deberán tener un acabado decoroso (bloque visto, caravista, estucado, pintura, etc.).

**Artículo 11º.-**

Para la autorización de inhumaciones de cadáveres o reinhumación de restos, en sepulturas concedidas será necesaria la presentación, por el solicitante del servicio, del título de la concesión o, en su defecto, de una autorización del titular de aquélla, en la que manifieste su conformidad con la realización de tales actos.

A falta de dicho titular la verificará alguno de los herederos del titular, acreditando su derecho bien por concesión testamentaria, firma del resto de los herederos, etc.

**Artículo 12º.-**

1. E1 pago de todas las tasas comprendidas en la tarifa de esta Ordenanza, por regla general, se efectuará anticipadamente, esto es, antes de obtener el documento que acredite la titularidad de la concesión, la licencia que corresponda o de hacer uso del servicio solicitado, salvo en días festivos o inhábiles, tanto de las entidades colaboradoras como del Ayuntamiento.

2. Se concederá un plazo de quince días para el abono de los derechos de concesión de un terreno para la construcción de un panteón, transcurridos los cuales sin haberse efectuado, se entenderá que se desiste de la solicitud, archivándose el expediente sin más trámite, con diligencia

acreditativa de no haberse efectuado el ingreso en el plazo concedido.

3. Como excepción a lo dispuesto en el número 1 de este artículo, cuando los servicios o concesiones hubiesen sido realizados a petición de empresas funerarias, con el carácter de intermediarios y sustitutos del contribuyente, se autoriza que los pagos se realicen los días 15 y 30 de cada mes, por los servicios prestados en la primera y segunda quincena del mes, respectivamente. Por acuerdo de los órganos competentes, cuando así lo estimaren conveniente, podrá exigirse a tales empresas la constitución de una fianza que garantice el pago de una cantidad equivalente al promedio quincenal de su facturación, calculado sobre el período de 6 meses, así como revocar la autorización de pago por vencido, cuando los incumplimientos así lo justifiquen.

#### Artículo 13º.-

1. El pago de las tasas se efectuará mediante los instrumentos de cobro que al efecto se establezcan, por acuerdo de los órganos municipales competentes, materializándose en las Cajas o Entidades colaboradoras que se indique a los sujetos pasivos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2. Las cuotas impagadas dentro de dichos plazos, se harán efectivas por la vía de apremio.

#### Artículo 14º.-

Terminado el plazo de concesión de una sepultura a 5 años o llegada la época de su traslado, se notificará y, en su caso, se anunciará por medio de Edicto para conocimiento de los familiares o interesados, quienes tendrán derecho durante el plazo de un mes, a contar desde la notificación o el Edicto correspondiente, a solicitar la concesión de la sepultura o a trasladar los restos a un osario. Transcurrido dicho plazo se realizará el traslado de los restos, pasando a propiedad municipal los elementos de ornamentación que tuviere la sepultura.

#### Artículo 15º.-

Las reversiones al Ayuntamiento de nichos o fosas concedidos, se acordarán por los órganos municipales competentes, previa petición de los titulares o herederos.

El importe del reintegro se calculará tomando como base el importe actualizado de la tasa concesional, del que se deducirá un veinte por ciento en concepto de penalidad y la parte proporcional del total correspondiente al período concesional transcurrido.

#### V.- Infracciones y sanciones

#### Artículo 16º.-

La inspección y calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones correspondientes, se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, mediante la aplicación de la Ley General Tributaria, el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/86, de 25 de abril y en su caso la Ordenanza General de Inspección que apróbase el Excmo. Ayuntamiento de Agost.

#### VI. Vigencia

#### Artículo 17º.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### Disposiciones adicionales

#### Primera

La dimensión de las parcelas para la construcción de panteones será de 2 por 3 metros como máximo. Un usuario podrá disponer, como máximo, de dos parcelas individuales.

#### Segunda

Se concederá un plazo máximo de cinco años desde la aprobación de esta ordenanza para que se actualicen las concesiones de parcelas, fosas o nichos de los titulares ya fallecidos, solicitándolas sus herederos. Transcurrido este plazo, previa estudio, publicación y comunicación a los interesados, la concesión revertirá al Ayuntamiento, sin derecho a obtener devolución alguna de las cantidades satisfechas a la Administración o invertidas en las parcelas.

#### Tercera

De conformidad con el art. 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con el art. 74.2 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril y art. 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria de 20 de julio de 1.974 la concesión de nichos, sepulturas o parcelas en el cementerio municipal no implica la concesión de la propiedad privada de los mismos, ya que se trata de bienes de dominio público y por tanto son bienes inalienables, imprescriptibles y fuera del tráfico mercantil. Por tanto queda expresamente prohibida la venta entre particulares o titulares de nichos, parcelas o sepulturas. No hay libre disponibilidad de la enajenación tanto a título oneroso o como gratuito, pues no se trata de una propiedad privada.

Derecho Funerario: Las concesiones a perpetuidad señaladas en la presente ordenanza faculta a su titular a conservar los restos de sus familiares indefinidamente en el terreno, panteón, nicho o sepultura. Dada la especial naturaleza de este derecho funerario, solo se permite la transmisión vía herencia, comunicándose al Ayuntamiento el cambio de titular.

#### Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada expresamente la anterior Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal de Agost de fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 1.996 así como sus posteriores modificaciones.

Agost, 10 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Felipe Vicedo Pellín.

\*0329544\*

#### EDICTO

Don Felipe Vicedo Pellín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante)

Hace saber: Que en sesión plenaria celebrada por la Corporación, el día 5 de noviembre de 2003, acordó aprobar, con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la Ordenanza, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN URBANÍSTICA, LICENCIAS DE OBRAS, DOCUMENTOS Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO DE AGOST**

#### Artículo 1º. – Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por tramitación de instrumentos de planeamiento, gestión urbanística, licencias de obras, documentos y otras

actuaciones de carácter urbanístico de Agost", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º.- Obligación de contribuir:**

1.-Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo anterior, y verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley del Suelo.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3.- Sujeto pasivo.- a) Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

b) Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

**Artículo 3º.- Base imponible y cuota**

1.- Se tomará como base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra o construcción.

2.-

a) La cuota Tributaria de las licencias de obras mayores o menores por aplicación de la siguiente Tarifa:

2.1% de la Base Imponible, con una tarifa mínima de 30 Euros.

b) A efectos de determinar objetivamente el valor real y efectivo de las obras mayores se tendrá como referencia el precio medio del metro cuadrado de la vivienda nueva que se fije o fijado por alguno de los organismos públicos siguientes: El Instituto Valenciano Estadística, el Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio de Fomento, Consellería de Territorio y Vivienda u otro organismo público con similares cometidos. Este módulo también servirá de referencia para la valoración de las obras que puedan ser objeto de sanción.

c) Los primeros adquirentes ocupantes de Viviendas de Nueva Construcción Sujetas a Regímenes de Protección Pública (VPNC) podrán, previa solicitud, obtener una ayuda económica equivalente al 30% del importe satisfecho por el promotor o constructor en concepto de la Tasa por obra mayor regulada en la presente Ordenanza Fiscal. A estos efectos se tendrá en cuenta sólo la parte alícuota correspondiente a cada vivienda con respecto al total del importe de la tasa satisfecha correspondiente todo el edificio o bloque construido del que forman partes las diversas viviendas.

Para ser beneficiarios de esta Ayuda Económica los primeros adquirentes ocupantes antes indicados deberán acreditar que son beneficiarios de ayudas concedidas por la Consellería de Territorio y Vivienda u organismo valenciano competente en actuaciones protegidas en materia de viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública (VPNC). Así mismo, deberá acreditarse, que la vivienda es protegida o VPNC de conformidad con lo que establezca la normativa vigente reguladora de las indicadas actuaciones protegidas y así mismo reconocidas por la Consellería de Territorio y Vivienda u organismo competente de la Generalitat Valenciana.

3.- Tramitación de instrumentos de planeamiento, tramitación de instrumentos de gestión urbanística, etc.

3.1 Planes parciales y de reforma interior: 541 euros

3.2 Planes especiales: 541 euros.

3.3 Estudios de detalle: 361 euros.

3.4 Delimitación de Polígonos / unidades de actuación: 352 euros.

3.5 Alternativas Técnicas de Programa para el desarrollo de unidades de ejecución por procedimiento ordinario: 481 euros.

3.6 Alternativas Técnicas de Programa para el desarrollo de unidades de ejecución por procedimiento simplificado: 180 euros.

3.7 Alternativas Técnicas de Programa para el desarrollo de unidades de ejecución presentadas en competencia: 240 euros.

3.8 Proyectos de Reparcelación por procedimiento ordinario: 902 euros.

3.9 Proyectos de Reparcelación por proced. Simplificado: 902 euros.

3.10 Proyectos de urbanización en actuaciones integradas: 481 euros.

**Artículo 4º.- Exenciones o bonificaciones**

No se concederá exención o bonificación alguna.

**Artículo 5º.- Administración y cobranza**

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

a) De los elementos esenciales de la liquidación.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuesto, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

d) Se establece el régimen de autoliquidación provisional a presentar por los solicitantes.

**Artículo 6º.-**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 7º.-**

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

**Artículo 8º.-**

Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

**Artículo 9º.-**

En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desistimiento en la petición de la licencia de obras se liquidará el tanto por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

**Artículo 10º.-**

No se admitirá renuncia o desistimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

**Artículo 11º.-**

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos en que cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

**Artículo 12º.- Infracciones y sanciones**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**Artículo 13º.- Partidas fallidas**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Agost, 10 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Felipe Vicedo Pellin.

## AYUNTAMIENTO DE ALCOY

## EDICTO

CONVOCATORIA PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, GRUPO "D", (CÓDIGO 1400710 Y 1400750) POR OPOSICIÓN LIBRE Y UNA PLAZA DE AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, GRUPO "D" POR CONCURSO-OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS (CÓDIGOS 1400704).

Preliminar. La Convocatoria que regula estas bases está sujeta también a lo que determinan las bases genéricas del Ayuntamiento de Alcoy, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, núm. 294, del día 23 de diciembre de 2000.

El objeto de la convocatoria: Cubrir la plaza que figura en el epígrafe

En caso de que no se cubra las plazas reservadas a promoción interna, se acumulará al turno libre.

Funciones de las plazas convocadas: Las plazas de referencia se destinan a la realización de las funciones propias de la categoría que se convoca, según vienen figuradas expresamente en el anexo II de estas bases.

Requisitos:

Turno Libre:

a) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

Turno de Promoción Interna:

a) Ser funcionario en propiedad de este Ayuntamiento, del grupo "E" o "D" y tener una antigüedad reconocida de dos años, como mínimo, durante los cuales se habrá de haber ocupado una plaza en propiedad o con servicios expresamente reconocidos (Ley 70/78).

b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

Derechos de examen: 25€.

Tribunal Calificador: Categoría cuarta, y estará compuesto por:

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

- Un técnico nombrado por el Ayuntamiento.
- Un representante de la Jefatura del Servicio.
- Un representante de la Comunidad Autónoma Valenciana.

- Un funcionario de carrera de la Corporación.

- Un miembro designado por la Junta de Personal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Ejercicios de la oposición y fase de concurso:

Primer ejercicio: que tendrá dos partes.

a) La primera consistirá en copiar, con el procesador de textos Word 2002, un texto que facilitará el Tribunal. Esta prueba tendrá una duración de 10 minutos y la velocidad mínima a la que hay que llegar es de 250 pulsaciones por minuto.

En este ejercicio se calificará la velocidad conseguida, la limpieza y la exactitud de lo que se ha copiado, más la perfección que presente el escrito.

b) La segunda consistirá en elaborar un trabajo con el procesador de textos Word 2002, (del paquete Microsoft Office-XP bajo Windows), cuyo enunciado o texto facilitará el Tribunal inmediatamente antes de la celebración de la prueba, así como la duración de la misma. Para la realización de este ejercicio el aspirante deberá conocer perfectamente el uso y manejo de todas las funciones contenidas en la aplicación enunciada.

La valoración de cada una de las partes de este primer ejercicio, tendrá un valor máximo de cinco (5) puntos, debiendo obtener para dar la prueba como superada un mínimo de 2'5 puntos en cada una de ellas.

Segundo ejercicio: Consistirá en responder por escrito a una batería de preguntas con respuestas alternativas (tipo test), del temario incluido en estas bases como Anexo II.

La duración de este ejercicio será la que determine el Tribunal.

Tercer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito y en un tiempo máximo de dos (2) horas, dos temas extraídos al azar de los que componen el temario del Anexo I.

Una vez terminado el ejercicio, el tribunal podrá determinar o no que cada aspirante lea su ejercicio. En caso que cada aspirante lea el ejercicio, el tribunal podrá formular al aspirante todas las preguntas, aclaraciones o cuestiones que considere de interés en relación con el tema expuesto.

Cuarto ejercicio: Consistirá en una prueba que evalúe la comprensión oral y/o escrita del idioma valenciano. La realización de este ejercicio se podrá sustituir con la presentación del título de grado elemental emitido por la Junta Cualificadora de conocimientos de valenciano lo que supondrá otorgar el máximo de dos (2) puntos, o con la presentación del título de conocimientos oral emitido por la Junta Cualificadora de conocimientos de valenciano lo que supondrá otorgar un (1) punto. No obstante, en este último caso, el aspirante podrá presentarse a la prueba a efectos de superar dicha nota.

Fase del Concurso para la Promoción Interna:

Valoración reglada:

1.- Antigüedad (hasta un máximo de 13 puntos):

1.1.- Por cada mes completo de servicios prestados en la administración pública en la misma categoría: 0,10 puntos.

1.2.- Por cada mes completo de servicios prestados en la administración pública en diferente categoría: 0,05 puntos.

2.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento específico (hasta un máximo de 6 puntos):

4.1.- Para la acreditación de títulos, diplomas y cursos se estará a lo dispuesto en el Decreto 176/93 del Consell de la Generalitat Valenciana, que modifica el Decreto 117/91, también de la Generalitat Valenciana, y que dice así: « Se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios, u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios o por la Universidad. »

4.2.- La valoración de cada curso cuando esté relacionado directamente con materias propias del puesto a desempeñar, se efectuará en función de su duración, a razón de 0,02 puntos por hora de formación.

4.3.- La valoración de cada curso cuando no esté relacionado directamente con materias propias del puesto a desempeñar, se efectuará en función de su duración, a razón de 0,005 puntos por hora de formación, con un máximo a valorar de 3 puntos.

3.- Valoración discrecional (hasta un máximo de 2 puntos):

Cualquier otro mérito específico, que podrá referirse a la experiencia obtenida anteriormente en otros puestos con determinadas funciones o niveles de responsabilidad, a la posesión de conocimientos concretos y en general a cualquier otro en función de las características de la plaza o puesto al que se opte y que alegue y justifique el aspirante.

Los meritos no justificados no serán valorados.

Anexo I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Los derechos fundamentales en la Constitución española. El modelo económico de la Constitución Española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales. Defensor del Pueblo. Tribunal de Cuentas. El Poder Judicial.

Tema 3.- El Gobierno y la Administración. La Administración General del Estado.

Tema 4.- La organización territorial del Estado en la Constitución: las Comunidades Autónomas.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Las Instituciones. Las Cortes Valencianas. El Presidente. Órganos de Gobierno y sus funciones. El Gobierno o Consell.

Tema 6.- La Administración Local; principios constitucionales y regulación actual. La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 7.- El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales.

Tema 8.-Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios. Las Áreas Metropolitanas. Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

Tema 9.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento: clases. La Potestad Reglamentaria. Otras fuentes del derecho público.

Tema 10.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 11.- El procedimiento administrativo. Principios generales. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 12.- Revisión de los actos en vía administrativa. Recursos administrativos: concepto y clases. Recurso de Alzada y Recurso de Revisión. La jurisdicción Contencioso-Administrativa. Reclamaciones previas a las vías civil y laboral.

Tema 13.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. La responsabilidad de la Administración Pública.

Tema 14.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 15.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 16.- El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes, incompatibilidades y régimen disciplinario.

Tema 17.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista. Las garantías y responsabilidad en la contratación. Ejecución, modificación y suspensión. La revisión de precios. Invalidad de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 18.- Formas de actividad administrativa local. Actividad de Fomento. Actividad de Policía: las licencias. El Servicio Público en la esfera local. Formas de gestión de los servicios públicos.

Tema 19.- Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 20.- El gasto público local: la gestión del presupuesto de gastos. Los presupuestos locales. Principios presupuestarios. Proceso de aprobación y ejecución. Modificaciones presupuestarias y liquidación.

#### Anexo II

Tema 1.- Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivo. Especial consideración del archivo de gestión.

Tema 2.- Análisis documental; documentos oficiales. Formación del expediente administrativo. Documentación de apoyo informativo. Criterios de ordenación del archivo. El archivo como fuente de información: servicios del archivo.

#### Anexo III

##### Funciones de la plaza de auxiliar administrativo

- Realiza actividades administrativas elementales, con arreglo a instrucciones recibidas o normas existentes, con tendencia a la repetición y con alternativas diferentes, como formalizar y cumplimentar todo tipo de documentos, procedimiento o impresos.

- Archiva y registra expedientes del Negociado o Unidad.

- Colabora con la información y seguimiento del trámite administrativo de los expedientes incorporando los documentos que van llegando a su unidad.

- Comprobación y realización de operaciones aritméticas, presupuestos y, en general, todo tipo de tareas administrativas (imputación de gastos, comprobación de asientos...) siempre en procedimientos simples y repetitivos.

- Utilización de terminales de ordenador, máquinas de escribir y calcular, etc.

Todos los puestos de este Ayuntamiento contienen las siguientes particularidades:

- Información al público.
- Utilización, cuidado y mantenimiento de las herramientas, material y maquinaria para el desempeño de su puesto.

- Cualquier otra función relacionada con su puesto de trabajo que se le encomienda, de acuerdo con su grupo y categoría. Los posibles conflictos serán resueltos por la Mesa de Negociación.

- En aquellos departamentos o servicios en los que existan alumnos en prácticas o becarios, la jefatura de los mismos asumirá su control y seguimiento.

- Será función de todos aquellos puestos que tengan trabajadores a su cargo, la comunicación a sus superiores de cualquier incidencia relacionada con la actividad de los mismos.

Alcoy, 11 de noviembre de 2003.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

\*0329041\*

#### EDICTO

CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR MUSEO ARQUEOLÓGICO, GRUPO "D" PROMOCIÓN INTERNA POR CONCURSO-OPOSICIÓN, CODIGOS 1410001, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Preliminar.- La Convocatoria que regula estas bases esta sujeta también a lo que determinan las bases genericas del Ayuntamiento de Alcoy, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, núm. 294, del día 23 de diciembre de 2000.

Objeto de la convocatoria. El objeto de esta convocatoria es cubrir las plazas que figuran en el epígrafe.

Funciones de la plaza convocada. La plaza de referencia se destina a la realización de las funciones propias de la categoría que se convoca. Según aparecen indicadas expresamente en el Anexo II de estas bases.

##### Requisitos:

- a) Ser funcionario en propiedad de este Ayuntamiento, del Grupo E, y tener una antigüedad reconocida de dos años, como mínimo, durante los cuales se habrá de haber ocupado una plaza en propiedad o con servicios expresamente reconocidos (Ley 70/78).

- b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

- c) Estar ocupando el puesto de Ayudante de Museo Restauración.

Derechos de examen: 25,00 €.

Tribunal Calificador de categoría cuarta, y estará compuesto por:

Presidente: el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue:

##### Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma Valenciana.

- Un Funcionario de Carrera de la Corporación

- Un Técnico nombrado por la Corporación

- Un representante de la Jefatura del Servicio.

- Un representante designado por la Junta de Personal.

Secretario: el de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Fase de Oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en responder un cuestionario de 10 preguntas sobre el contenido del Anexo I.

La duración de este ejercicio será la que determine el Tribunal.

##### Segundo Ejercicio:

Consistirá en realizar diversos supuestos prácticos relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo (anexo II).

La duración de este ejercicio la determinara el tribunal.

Tercer ejercicio: Consistirá en responder por escrito a una batería de preguntas con respuestas alternativas (tipo test), del temario incluido en estas bases como Anexo III.

La duración de este ejercicio será la que determine el Tribunal.

Los aspirantes de promoción interna, que para ocupar la plaza en propiedad actual hayan superado en sus respectivas Oposiciones este ejercicio, quedarán exentos de realizar este segundo ejercicio.

Cuarto ejercicio: Consistirá en una prueba que evalúe la comprensión oral y/o escrita del idioma valenciano. La realización de este ejercicio se podrá sustituir con la presentación del título de grado elemental emitido por la Junta cualificadora de conocimientos de valenciano lo que supondrá otorgar el máximo de dos (2) puntos, o con la presentación del título de conocimientos oral emitido por la Junta cualificadora de conocimientos de valenciano lo que supondrá otorgar un (1) punto. No obstante, en este último caso, el aspirante podrá presentarse a la prueba a efectos de superar dicha nota.

Fase de concurso para los aspirantes de Promoción Interna:

Valoración reglada:

1.- Antigüedad (hasta un máximo de 13 puntos):

1.1.- Por cada mes completo de servicios prestados en la administración pública en la misma categoría: 0,10 puntos.

1.2.- Por cada mes completo de servicios prestados en la administración pública en diferente categoría: 0,05 puntos.

2.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento específico (hasta un máximo de 6 puntos):

4.1.- Para la acreditación de títulos, diplomas y cursos se estará a lo dispuesto en el Decreto 176/93 del Consell de la Generalitat Valenciana, que modifica el Decreto 117/91, también de la Generalitat Valenciana, y que dice así: « Se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios, u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios o por la Universidad. »

4.2.- La valoración de cada curso cuando esté relacionado directamente con materias propias del puesto a desempeñar, se efectuará en función de su duración, a razón de 0,02 puntos por hora de formación.

4.3.- La valoración de cada curso cuando no esté relacionado directamente con materias propias del puesto a desempeñar, se efectuará en función de su duración, a razón de 0,005 puntos por hora de formación, con un máximo a valorar de 3 puntos.

3.- Valoración discrecional (hasta un máximo de 2 puntos):

Cualquier otro mérito específico, que podrá referirse a la experiencia obtenida anteriormente en otros puestos con determinadas funciones o niveles de responsabilidad, a la posesión de conocimientos concretos y en general a cualquier otro en función de las características de la plaza o puesto al que se opte y que alegue y justifique el aspirante.

Los meritos no justificados no serán valorados.

Anexo I

Tema 1.- El patrimonio arqueológico y paleontológico en la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano.

Tema 2.- Los museos y las colecciones museográficas en la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano.

Tema 3.- Los Bienes de Interés Cultural de Alcoy.

Tema 4.- Líneas de investigación arqueológicas desarrolladas en Alcoy (1980-2003).

Tema 5.- El Museo Arqueológico Municipal Camil Visedo Moltó: el edificio; creación e historia del Museo.

Tema 6.- Las colecciones del Museo Arqueológico Municipal Camil Visedo Moltó: La Prehistoria.

Tema 7.- Las colecciones del Museo Arqueológico Municipal Camil Visedo Moltó: La Antigüedad y la Edad Media.

Tema 8.- Las colecciones del Museo Arqueológico Camil Visedo Moltó: fondos paleontológicos y mineralógicos.

Tema 9.- La colección de Arte del Ayuntamiento de Alcoy.

Tema 10.- La exposición permanente del Museo Arqueológico Municipal Camil Visedo Moltó: criterios museográficos.

Tema 11.- Las exposiciones temporales del Museo Arqueológico Camil Visedo Moltó.

Tema 12.- Criterios de conservación preventiva de las colecciones arqueológicas.

Tema 13.- Sistema de ordenación de fondos almacenados en el Museo Arqueológico Municipal Camil Visedo Moltó.

Tema 14.- Sistemas de inventario de fondos almacenados en el Museo Arqueológico Municipal Camil Visedo Moltó.

Tema 15.- La línea editorial y la difusión del Museo Arqueológico Municipal Camil Vicedo Moltó.

Tema 16.- Materiales y actividades didácticas del Museo Arqueológico Municipal Camil Visedo Moltó.

Anexo II

Funciones puestos Auxiliar Museo Arqueológico:

- Restauración y conservación de materiales arqueológicos y colecciones.

- Realización de fotografías, archivo fotográfico y mantenimiento del mismo.

- Colaboración en el control e inventario de la "Colección de Arte Municipal".

- Cooperación en la planificación y mantenimiento de las nuevas tecnologías (página web, "museo virtual", etc.), mecanización informática de diferentes áreas (estadísticas, gráficas, etc.), diseño e introducción de bases de datos, hojas de cálculo informatizadas, etc.

- Participación en excavaciones.

- Colaboración en el control de publicaciones propias (mailings, distribución libreras...)

- Colaboración en la realización y montaje de exposiciones cambiantes, visitas guiadas a yacimientos y exposiciones, así como vigilancia de salas de exposición.

Todos los puestos de este Ayuntamiento contienen las siguientes particularidades:

- Información al público.

- Utilización, cuidado y mantenimiento de las herramientas, material y maquinaria para el desempeño de su puesto.

- Cualquier otra función relacionada con su puesto de trabajo que se le encomiende, de acuerdo con su grupo y categoría. Los posibles conflictos serán resueltos por la Mesa de Negociación.

- En aquellos departamentos o servicios en los que existan alumnos en prácticas o becarios, la jefatura de los mismos asumirá su control y seguimiento.

- Será función de todos aquellos puestos que tengan trabajadores a su cargo, la comunicación a sus superiores de cualquier incidencia relacionada con la actividad de los mismos.

Anexo III

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales. Derechos y deberes Fundamentales de los españoles.

Tema 2.- La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Judicial.

Tema 3.- El Gobierno y la Administración del Estado. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. La Ley del Gobierno.

Tema 4.- Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 5.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y el Reglamento.

Tema 7.- El régimen jurídico de las Administraciones públicas: principios informadores. La competencia de los órganos de las Administraciones públicas. La abstención y recusación.

Tema 8.- Los actos administrativos: conceptos, elementos y clases. Términos y plazos. Requisitos. Validez. Eficacia. Notificación y publicación. La nulidad y anulabilidad. Las disposiciones de carácter general.

Tema 9.- El régimen local Español: principios constitucionales. Regulación jurídica.

Tema 10.- El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento.

Tema 11.- Organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.

Tema 12.- Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

Tema 13.- Derechos y deberes de los funcionarios locales. Sistema retributivo. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. La Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local.

Tema 14.- Los contratos de la Administración Local. Clasificación de los contratos. Sus elementos. La selección del contratista. Adjudicación, formalización y ejecución del contrato. La revisión de los precios. La extinción del contrato.

Tema 15.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 16.- Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 17.- Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales. Convocatorias y Orden del Día. Actas y Certificaciones de Acuerdos.

Tema 18.- Los bienes de las Entidades Locales. Su clasificación: bienes de dominio público, bienes patrimoniales y bienes comunales.

Tema 19.- Las formas de acción administrativa con especial incidencia en la esfera local: fomento, policía y servicio público.

Tema 20.- Regulación Urbanística.

Alcoy, 11 de noviembre de 2003.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

\*0329042\*

## EDICTO

CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA-ARCHIVO, GRUPO "D", (CÓDIGO 1413103) POR OPOSICIÓN LIBRE VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS.

Preliminar. La Convocatoria que regula estas bases esta sujeta también a lo que determinan las bases genéricas del Ayuntamiento de Alcoy, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, núm. 294, del día 23 de diciembre de 2000.

El objeto de la convocatoria: Cubrir la plaza que figura en el epígrafe, más las vacantes que se puedan producir hasta la fecha de realización de las pruebas.

Funciones de las plazas convocadas: Las plazas de referencia se destinan a la realización de las funciones propias de la categoría que se convoca, según vienen figuradas expresamente en el anexo II de estas bases.

Requisitos:

a) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

Derechos de examen: 25€.

Tribunal Calificador: Categoría cuarta, y estará compuesto por:

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

- Un técnico nombrado por el Ayuntamiento.
- Un representante de la Jefatura del Servicio.
- Un representante de la Comunidad Autónoma Valenciana.
- Un funcionario de carrera de la Corporación.
- Un miembro designado por la Junta de Personal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Primer ejercicio: Consistirá en responder un cuestionario de 10 preguntas sobre el contenido del Anexo I.

La duración de este ejercicio la determinará el Tribunal.

Segundo ejercicio:

Consistirá en realizar diversos supuestos prácticos relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo (anexo II) y conocimientos inherentes del puesto de trabajo (Anexo I).

La duración de este ejercicio la determinará el Tribunal.

Tercer ejercicio: Consistirá en responder por escrito a una batería de preguntas con respuestas alternativas (tipo test), del temario incluido en estas bases como Anexo III.

La duración de este ejercicio será la que determine el Tribunal.

Cuarto ejercicio: Consistirá en una prueba que evalúe la comprensión oral y/o escrita del idioma valenciano. La realización de este ejercicio se podrá sustituir con la presentación del título de grado elemental emitido por la Junta Cualificadora de conocimientos de valenciano lo que supondrá otorgar el máximo de dos (2) puntos, o con la presentación del título de conocimientos oral emitido por la Junta Cualificadora de conocimientos de valenciano lo que supondrá otorgar un (1) punto. No obstante, en este último caso, el aspirante podrá presentarse a la prueba a efectos de superar dicha nota.

Annex I

Tema 1.- Las bibliotecas: definición, funciones, tipos y clases. Organización bibliotecaria española. Sistema valenciano de bibliotecas.

Tema 2.- Selección, adquisición, préstamos y servicios en las bibliotecas públicas.

Tema 3.- Los catálogos de las bibliotecas. Los sistemas de clasificación bibliográfica.

Tema 4.- Los formatos de descripción bibliográfica: MARC 21 y ISBD. Sistemas de gestión automatizada en las bibliotecas.

Tema 5.- La bibliografía Alcoyana: arte, historia, fiestas, arqueología y literatura.

Tema 6.- Concepto de archivo y archivística. Su evolución. Funciones del archivo. Concepto de documento. Valor administrativo, legal e histórico del documento.

Tema 7.- La clasificación y ordenación de documentos. Tipos y series documentales. La descripción documental de los archivos y la ISAD (G).

Tema 8.- La regulación del acceso a la documentación: la legislación y las etapas del archivo.

Tema 9.- La red de bibliotecas Públicas Municipales de Alcoy.

Tema 10.- El archivo municipal de Alcoy y su hemeroteca.

Anexo II

Funciones esenciales del Auxiliar de Biblioteca-Archivo:

Tiene como misión primordial la atención al público, colaborando a nivel básico en las operaciones diarias del servicio. Su trabajo será supervisado por los técnicos Bibliotecarios – Archiveros.

Tareas de atención al público:

- Orientación e información sobre horarios, servicios, funcionamiento de la biblioteca y el archivo, incluyendo catálogos y microformas.

- Realización y control de préstamo (domiciliario y en sala).

- Vigilancia mantenimiento del orden y normativa de la Biblioteca.

Trabajo interno:

- Mantenimiento, clasificación y archivo de material bibliográfico o documental.

- Control de publicaciones, periódicas o no.

- Elaboración de carnets de socios.

- Colaboración en el desarrollo de actividades de extensión cultural.

- Colaboración en las operaciones de recuento, inventarios, etc.

- Recogida y formalización de datos estadísticos.

- Mantenimiento y control del material de oficina.

Todos los puestos de este Ayuntamiento contienen las siguientes particularidades:

- Información al público.

- Utilización, cuidado y mantenimiento de las herramientas, material y maquinaria para el desempeño de su puesto.

- Cualquier otra función relacionada con su puesto de trabajo que se le encomiende, de acuerdo con su grupo y categoría. Los posibles conflictos serán resueltos por la Mesa de Negociación.

- En aquellos departamentos o servicios en los que existan alumnos en prácticas o becarios, la jefatura de los mismos asumirá su control y seguimiento.

- Será función de todos aquellos puestos que tengan trabajadores a su cargo, la comunicación a sus superiores de cualquier incidencia relacionada con la actividad de los mismos.

### Annex III

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Los derechos fundamentales en la Constitución española. El modelo económico de la Constitución Española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales. Defensor del Pueblo. Tribunal de Cuentas. El Poder Judicial.

Tema 3.- El Gobierno y la Administración. La Administración General del Estado.

Tema 4.- La organización territorial del Estado en la Constitución: las Comunidades Autónomas.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Las Instituciones. Las Cortes Valencianas. El Presidente. Órganos de Gobierno y sus funciones. El Gobierno o Consell.

Tema 6.- La Administración Local; principios constitucionales y regulación actual. La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 7.- El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales.

Tema 8.-Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios. Las Áreas Metropolitanas. Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

Tema 9.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento: clases. La Potestad Reglamentaria. Otras fuentes del derecho público.

Tema 10.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 11.- El procedimiento administrativo. Principios generales. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 12.- Revisión de los actos en vía administrativa. Recursos administrativos: concepto y clases. Recurso de Alzada y Recurso de Revisión. La jurisdicción Contencioso-Administrativa. Reclamaciones previas a las vías civil y laboral.

Tema 13.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. La responsabilidad de la Administración Pública.

Tema 14.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 15.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 16.- El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes, incompatibilidades y régimen disciplinario.

Tema 17.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista. Las garantías y responsabilidad en la contratación. Ejecución, modificación y suspensión. La revisión de precios. Invalidad de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 18.- Formas de actividad administrativa local. Actividad de Fomento. Actividad de Policía: las licencias. El Servicio Público en la esfera local. Formas de gestión de los servicios públicos.

Tema 19.- Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 20.- El gasto público local: la gestión del presupuesto de gastos. Los presupuestos locales. Principios presupuestarios. Proceso de aprobación y ejecución. Modificaciones presupuestarias y liquidación.

Alcoy, 11 de noviembre de 2003.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

\*0329043\*

### EDICTO

CONVOCATORIA PARA CUBRIR CUATRO PLAZAS DE AYUDANTES SERVICIOS CEMENTERIO, GRUPO "E" PROMOCIÓN INTERNA POR CONCURSO-OPOSICIÓN, CÓDIGOS 1508801, 1508802, 1508803 Y 1508804 VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Preliminar.- La Convocatoria que regula estas bases esta sujeta también a lo que determinan las bases genéricas del Ayuntamiento de Alcoy, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, núm. 294, del día 23 de diciembre de 2000.

Objeto de la convocatoria. El objeto de esta convocatoria es cubrir las plazas que figuran en el epígrafe.

Funciones de las plazas convocadas. Las plazas de referencia se destinan a la realización de las funciones propias de la categoría que se convoca. Según aparecen indicadas expresamente en el Anexo II de estas bases.

#### Requisitos:

a) Ser funcionario en propiedad de este Ayuntamiento, del Grupo E, y tener una antigüedad reconocida de dos años, como mínimo, durante los cuales se habrá de haber ocupado una plaza en propiedad o con servicios expresamente reconocidos (Ley 70/78).

b) Ocupar un puesto de trabajo de Operario de Servicios en las Instalaciones Deportivas.

c) Estar en posesión del título de Certificado de Estudios Primarios o equivalente.

d) Carnet de Conducir: B1.

Derechos de examen: 20,00 €.

Tribunal Calificador de categoría quinta, y estará compuesto por:

Presidente: el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue:

#### Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma Valenciana.
- Un Funcionario de Carrera de la Corporación
- Un Técnico nombrado por la Corporación
- Un representante de la Jefatura del Servicio.
- Un representante designado por la Junta de Personal.

Secretario: el de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Fase de Oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en la realización de pruebas prácticas que versarán sobre aspectos y cometidos de la plaza objeto de esta convocatoria, relacionadas con las funciones del puesto de Trabajo (Anexo II).

No obstante, en función de las disponibilidades de tiempo o espacio, o con el fin de ampliar determinados aspectos de este primer ejercicio, el Tribunal podrá sustituir o completar la realización práctica de las pruebas, señalada en el párrafo anterior, con otra de contenido teórico-práctico en la que los aspirantes deberán contestar, por escrito u oralmente lo que determinará asimismo el Tribunal, a preguntas de tipo eminentemente práctico, siempre en conjunción con el contenido de las plazas convocadas.

La duración de este ejercicio será la que determine el Tribunal.

Segundo Ejercicio: Consistirá en responder por escrito a una batería de preguntas con respuestas alternativas (tipo test), del temario incluido en estas bases como Anexo I.

La duración de este ejercicio será la que determine el Tribunal.

Los aspirantes de promoción interna, que para ocupar la plaza en propiedad actual hayan superado en sus respectivas Oposiciones este ejercicio, quedarán exentos de realizar este segundo ejercicio.

Tercer ejercicio: Consistirá en una prueba que evalúe la comprensión oral y/o escrita del idioma valenciano. La realización de este ejercicio se podrá sustituir con la presentación del título de grado elemental emitido por la Junta cualificadora de conocimientos de valenciano lo que supondrá otorgar el máximo de dos (2) puntos, o con la presentación del título de conocimientos oral emitido por la Junta cualificadora de conocimientos de valenciano lo que supondrá otorgar un (1) punto. No obstante, en este último caso, el aspirante podrá presentarse a la prueba a efectos de superar dicha nota.

Fase de concurso para los aspirantes de Promoción Interna:

Valoración reglada:

1.- Antigüedad (hasta un máximo de 13 puntos):

1.1.- Por cada mes completo de servicios prestados en la administración pública en la misma categoría: 0,10 puntos.

1.2.- Por cada mes completo de servicios prestados en la administración pública en diferente categoría: 0,05 puntos.

2.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento específico (hasta un máximo de 6 puntos):

4.1.- Para la acreditación de títulos, diplomas y cursos se estará a lo dispuesto en el Decreto 176/93 del Consell de la Generalitat Valenciana, que modifica el Decreto 117/91, también de la Generalitat Valenciana, y que dice así: « Se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios, u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios o por la Universidad. »

4.2.- La valoración de cada curso cuando esté relacionado directamente con materias propias del puesto a desempeñar, se efectuará en función de su duración, a razón de 0,02 puntos por hora de formación.

4.3.- La valoración de cada curso cuando no esté relacionado directamente con materias propias del puesto a desempeñar, se efectuará en función de su duración, a razón de 0,005 puntos por hora de formación, con un máximo a valorar de 3 puntos.

3.- Valoración discrecional (hasta un máximo de 2 puntos):

Cualquier otro mérito específico, que podrá referirse a la experiencia obtenida anteriormente en otros puestos con determinadas funciones o niveles de responsabilidad, a la posesión de conocimientos concretos y en general a cualquier otro en función de las características de la plaza o puesto al que se opte y que alegue y justifique el aspirante.

Los meritos no justificados no serán valorados.

Anexo I

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Estructura y principios Generales. El modelo económico de la Constitución Española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2.- Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3.- La Organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas. El Poder Judicial.

Tema 4.- El Gobierno y la Administración. Principios de actuación de la Administración Pública. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas: especial referencia a los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La Administración Institucional.

Tema 5.- El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales. La Provincia. Organización Provincial. Competencias.

Tema 6.- Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios.

Las Áreas Metropolitanas. Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

Tema 7.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos. La potestad reglamentaria en la esfera local; Ordenanzas, Reglamentos y Bandos; procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 8.- La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el Administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión de los actos administrativos: de oficio y en vía de recurso administrativo.

Tema 9.- El procedimiento administrativo: principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Dimensión temporal del procedimiento. Referencia a los procedimientos especiales. Especialidades del procedimiento administrativo local. El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 10.- Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de Fomento. La actividad de Policía: las licencias. El Servicio Público Local. La responsabilidad de la Administración.

Tema 11.- Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 12.- El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

Anexo II

Funciones puestos Ayudante Servicios Cementerio:

- Ejecuta con suficiencia, habilidad y destreza las operaciones habituales de su actividad, alcanzando los rendimientos habituales en los oficios de materiales y tiempo, y empleando y manteniendo utilaje y herramientas adecuadas para la realización de las operaciones de un nivel de complejidad media. Estas operaciones requieren en muchos casos un grado mínimo de dominio manual y precisan de un ajuste o un buen nivel de acabado, debiéndose realizar con supervisión posterior.

- Ayuda y colabora con el Oficial en el mantenimiento y reparación de las instalaciones y servicios del cementerio, inhumación y exhumación de cadáveres y manejo de maquinaria propia para el mantenimiento y reparación.

Todos los puestos de este Ayuntamiento contienen las siguientes particularidades:

- Información al público.

- Utilización, cuidado y mantenimiento de las herramientas, material y maquinaria para el desempeño de su puesto.

- Cualquier otra función relacionada con su puesto de trabajo que se le encomiende, de acuerdo con su grupo y categoría. Los posibles conflictos serán resueltos por la Mesa de Negociación.

- En aquellos departamentos o servicios en los que existan alumnos en prácticas o becarios, la jefatura de los mismos asumirá su control y seguimiento.

- Será función de todos aquellos puestos que tengan trabajadores a su cargo, la comunicación a sus superiores de cualquier incidencia relacionada con la actividad de los mismos.

Alcoy, 11 de noviembre de 2003.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

\*0329044\*

## EDICTO

CONVOCATORIA PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE OFICIALES SERVICIO CEMENTERIO, GRUPO "D" PROMOCIÓN INTERNA POR CONCURSO-OPOSICIÓN, CÓDIGOS 1410801 Y 1410802, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Preliminar.- La Convocatoria que regula estas bases esta sujeta también a lo que determinan las bases genéricas del Ayuntamiento de Alcoy, publicadas en el Boletín Oficial

de la Provincia de Alicante, núm. 294, del día 23 de diciembre de 2000.

Objeto de la convocatoria. El objeto de esta convocatoria es cubrir las plazas que figuran en el epígrafe.

Funciones de las plazas convocadas. Las plazas de referencia se destinan a la realización de las funciones propias de la categoría que se convoca. Según aparecen indicadas expresamente en el Anexo II de estas bases.

**Requisitos:**

a) Ser funcionario en propiedad de este Ayuntamiento, del Grupo E, y tener una antigüedad reconocida de dos años, como mínimo, durante los cuales se habrá de haber ocupado una plaza en propiedad o con servicios expresamente reconocidos (Ley 70/78).

b) Ocupar un puesto de trabajo de Operario o Portero en el Cementerio.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

d) Carnet de Conducir: B1.

Derechos de examen: 25,00 €.

Tribunal Calificador de categoría cuarta, y estará compuesto por:

Presidente: el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue:

Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma Valenciana.

- Un Funcionario de Carrera de la Corporación

- Un Técnico nombrado por la Corporación

- Un representante de la Jefatura del Servicio.

- Un representante designado por la Junta de Personal.

Secretario: el de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Fase de Oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en la realización de pruebas prácticas que versarán sobre aspectos y cometidos de la plaza objeto de esta convocatoria, relacionadas con las funciones del puesto de Trabajo (Anexo II).

No obstante, en función de las disponibilidades de tiempo o espacio, o con el fin de ampliar determinados aspectos de este primer ejercicio, el Tribunal podrá sustituir o completar la realización práctica de las pruebas, señalada en el párrafo anterior, con otra de contenido teórico-práctico en la que los aspirantes deberán contestar, por escrito u oralmente lo que determinará asimismo el Tribunal, a preguntas de tipo eminentemente práctico, siempre en conjunción con el contenido de las plazas convocadas.

La duración de este ejercicio será la que determine el Tribunal.

Segundo Ejercicio: Consistirá en responder por escrito a una batería de preguntas con respuestas alternativas (tipo test), del temario incluido en estas bases como Anexo I.

La duración de este ejercicio será la que determine el Tribunal.

Los aspirantes de promoción interna, que para ocupar la plaza en propiedad actual hayan superado en sus respectivas Oposiciones este ejercicio, quedarán exentos de realizar este segundo ejercicio.

Tercer ejercicio: Consistirá en una prueba que evalúe la comprensión oral y/o escrita del idioma valenciano. La realización de este ejercicio se podrá sustituir con la presentación del título de grado elemental emitido por la Junta cualificadora de conocimientos de valenciano lo que supondrá otorgar el máximo de dos (2) puntos, o con la presentación del título de conocimientos oral emitido por la Junta cualificadora de conocimientos de valenciano lo que supondrá otorgar un (1) punto. No obstante, en este último caso, el aspirante podrá presentarse a la prueba a efectos de superar dicha nota.

Fase de concurso para los aspirantes de Promoción Interna:

Valoración reglada:

1.- Antigüedad (hasta un máximo de 13 puntos):

1.1.- Por cada mes completo de servicios prestados en la administración pública en la misma categoría: 0,10 puntos.

1.2.- Por cada mes completo de servicios prestados en la administración pública en diferente categoría: 0,05 puntos.

2.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento específico (hasta un máximo de 6 puntos):

4.1.- Para la acreditación de títulos, diplomas y cursos se estará a lo dispuesto en el Decreto 176/93 del Consell de la Generalitat Valenciana, que modifica el Decreto 117/91, también de la Generalitat Valenciana, y que dice así: « Se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios, u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios o por la Universidad. »

4.2.- La valoración de cada curso cuando esté relacionado directamente con materias propias del puesto a desempeñar, se efectuará en función de su duración, a razón de 0,02 puntos por hora de formación.

4.3.- La valoración de cada curso cuando no esté relacionado directamente con materias propias del puesto a desempeñar, se efectuará en función de su duración, a razón de 0,005 puntos por hora de formación, con un máximo a valorar de 3 puntos.

3.- Valoración discrecional (hasta un máximo de 2 puntos):

Cualquier otro mérito específico, que podrá referirse a la experiencia obtenida anteriormente en otros puestos con determinadas funciones o niveles de responsabilidad, a la posesión de conocimientos concretos y en general a cualquier otro en función de las características de la plaza o puesto al que se opte y que alegue y justifique el aspirante.

Los meritos no justificados no serán valorados.

**Anexo I**

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales. Derechos y deberes Fundamentales de los españoles.

Tema 2.- La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Judicial.

Tema 3.- El Gobierno y la Administración del Estado. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. La Ley del Gobierno.

Tema 4.- Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 5.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y el Reglamento.

Tema 7.- El régimen jurídico de las Administraciones públicas: principios informadores. La competencia de los órganos de las Administraciones públicas. La abstención y recusación.

Tema 8.- Los actos administrativos: conceptos, elementos y clases. Términos y plazos. Requisitos. Validez. Eficacia. Notificación y publicación. La nulidad y anulabilidad. Las disposiciones de carácter general.

Tema 9.- El régimen local Español: principios constitucionales. Regulación jurídica.

Tema 10.- El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento.

Tema 11.- Organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.

Tema 12.- Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

Tema 13.- Derechos y deberes de los funcionarios locales. Sistema retributivo. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. La Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local.

Tema 14.- Los contratos de la Administración Local. Clasificación de los contratos. Sus elementos. La selección del contratista. Adjudicación, formalización y ejecución del contrato. La revisión de los precios. La extinción del contrato.

Tema 15.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 16.- Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 17.- Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales. Convocatorias y Orden del Día. Actas y Certificaciones de Acuerdos.

Tema 18.- Los bienes de las Entidades Locales. Su clasificación: bienes de dominio público, bienes patrimoniales y bienes comunales.

Tema 19.- Las formas de acción administrativa con especial incidencia en la esfera local: fomento, policía y servicio público.

Tema 20.- Regulación Urbanística.

Anexo II

Funciones puestos oficial servicios cementerio:

- Realiza las operaciones propias para la ejecución de los trabajos encomendados, con suficiencia, dominio y habilidad, de acuerdo con las normas de oficio, y manda o puede mandar un grupo de ayudantes y/u operarios a su cargo, con el fin de cumplimentar los trabajos en óptimas condiciones de calidad, plazo y seguridad, distribuyendo los trabajos, según las competencias asignadas a cada categoría a su cargo.

- Utilización y mantenimiento de la maquinaria propia del oficio.

- Las funciones asignadas serán las propias de aquel servicio al que estén adscritos.

- Trabajos de albañilería en general.

- Mantenimiento y reparación de las instalaciones y servicios del cementerio.

- Inhumación y exhumación de cadáveres.

Todos los puestos de este Ayuntamiento contienen las siguientes particularidades:

- Información al público.

- Utilización, cuidado y mantenimiento de las herramientas, material y maquinaria para el desempeño de su puesto.

- Cualquier otra función relacionada con su puesto de trabajo que se le encomienda, de acuerdo con su grupo y categoría. Los posibles conflictos serán resueltos por la Mesa de Negociación.

- En aquellos departamentos o servicios en los que existan alumnos en prácticas o becarios, la jefatura de los mismos asumirá su control y seguimiento.

- Será función de todos aquellos puestos que tengan trabajadores a su cargo, la comunicación a sus superiores de cualquier incidencia relacionada con la actividad de los mismos.

Alcoy, 11 de noviembre de 2003.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

\*0329045\*

#### EDICTE

L'Ajuntament d'Alcoi, en sessió plenària celebrada el dia 31 d'octubre de 2003, va aprovar expedients de modificacions de crèdit al Pressupost Municipal de 2003. Com que no s'hi han presentat reclamacions en el termini establít a aquest efecte, s'ha d'entendre que és definitiva la seua aprovació, d'acord amb el que disposa l'article 38.1 i 42.1 en relació amb l'article 20 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril i l'article 160.4 de la Llei 39/1988. D'altra banda, per tal d'acomplir el que diuen aquests articles, es publica el resum per capítols de la modificació aprovada.

EXPEDIENT 2.7.2003/42 PER SUPLEMENTS DE CRÈDIT:

1.- SUPLEMENTS DE CRÈDIT:

CAPITOLS	IMPORT
2.- DESPESES EN BENS CORRENTS I SERVEIS	154.335,00
6.- INVERSIONS REALS	209.401,00
TOTAL SUPLEMENTS DE CRÈDIT	363.736,00

2.- BAIIXES:

CAPITOLS	IMPORT
2.- DESPESES EN BENS CORRENTS I SERVEIS	2.500,00
3.- DESPESES FINANÇERES	151.835,00
6.- INVERSIONS REALS	209.401,00

TOTAL BAIIXES

363.736,00

Alcoy, 3 de desembre de 2003.

L'Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

\*0329859\*

#### AYUNTAMIENTO DE BUSOT

##### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2003, ha aprobado inicialmente la creación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la asistencia a espectáculos cinematográficos, musicales, teatrales y demás actos culturales.

2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de enseñanza especiales en establecimientos municipales.

3. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios y recintos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La aprobación devendrá definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones.

Busot, 15 de diciembre de 2003.

El Alcalde-Presidente, F. Javier Alberola Alemany.

\*0329853\*

##### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 5/2003 sobre modificación de créditos del Presupuesto Municipal del ejercicio de 2003, se expone al público, durante quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el expediente indicado se entenderá definitivamente aprobado.

Busot, 15 de diciembre de 2003.

El Alcalde-Presidente, F. Javier Alberola Alemany.

\*0329854\*

##### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- La Tasa por expedición de licencias de obras y otras actuaciones urbanísticas.

- La Tasa por recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

- La Tasa por el Servicio del Programa Municipal de Deportes y la utilización de instalaciones deportivas municipales.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

#### ANEXO

#### IMUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### ORDENANZA REGULADORA

###### Artículo 1º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquier otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

###### Artículo 2º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

###### Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,6 por 100.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

###### Artículo 4º. Gestión

1. Este impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo obligatoria la presentación, y consiguiente abono, de la autoliquidación en el momento de solicitar la oportuna licencia de obra o urbanística, constituyendo la base imponible el presupuesto presentado por los interesados.

2. El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, determinará la correlación entre el coste efectivo de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el presupuesto inicial. En el supuesto de que exista disparidad se efectuará una liquidación adicional, con arreglo a la nueva base imponible, exigiéndole o reintegrándole al sujeto pasivo, según proceda, el importe resultante.

###### Artículo 5º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

###### Artículo 6º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

###### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en la sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

###### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

El Excmo. Ayuntamiento de Busot, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa que devenga la concesión de licencias y otras actuaciones municipales de carácter urbanístico.

###### Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, consistente en verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la vigente Ley del Suelo y de la edificación se ajusta a la normativa urbanística vigente, son conformes al destino y uso previstos y que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplan las condiciones técnicas de seguridad, salubridad e higiene y que no existe ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la licencia.

###### Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiarias por la prestación de los servicios gravados en esta ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras respecto de las licencias solicitadas por ellos.

###### Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

###### Artículo 5º. Base imponible y cuota.

A) Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de las obras a realizar.

B) La cuota de la tasa será la que resulta de aplicar la siguiente tarifa:

###### 1. Licencias urbanísticas:

1.1. Construcciones, instalaciones y movimientos de tierras: 1,4 por 100 del presupuesto, con un mínimo de 6,00 euros.

1.2. Demoliciones: 1,4 por 100 del presupuesto, con un mínimo de 6,00 euros.

1.3. Parcelaciones, segregaciones y divisiones de terreno, o sus modificaciones: 30,00 euros.

1.4. Cambio de titularidad en la licencia urbanística, sin modificación de proyecto: El 25 por 100 del importe inicial de la licencia.

1.5. Segundas y sucesivas modificaciones del proyecto presentado, aunque no impliquen modificación de su presupuesto: El 25 por 100 del importe inicial de la licencia referida a la construcción afectada.

2. Planeamiento urbanístico.

2.1. Planes parciales o especiales: 750,00 euros.

2.2. Estudio de detalle: 300,00 euros.

2.3. Delimitación de polígonos / unidades de actuación: 300,00 euros.

2.4. Proyectos de reparcelación, compensación, expropiación: 450,00 euros.

2.5. Proyectos de normalización de fincas: 240,00 euros.

2.6. Proyecto de bases y estatutos, actuaciones por compensación: 240,00 euros.

2.7. Constitución de Juntas de Compensación: 120,00 euros.

2.8. Proyectos de urbanización: 1,4 por 100 del presupuesto de ejecución material.

3. Documentos urbanísticos.

3.1. Señalamiento de alineaciones, rasantes y límites: 60,00 euros.

3.2. Alineaciones de vías y caminos: 60,00 euros.

3.3. Rasantes: 60,00 euros.

3.4. Límites de calificación o clasificación del suelo: 60,00 euros.

3.5. Expedición de licencia de 1ª ocupación o utilización: 30,00 euros.

3.6. Expedición de duplicados de licencias: 30,00 euros.

3.7. Informes Urbanísticos:

3.7.1. Sobre condiciones de habitabilidad de vivienda de 2ª ocupación: 30,00 euros por vivienda.

3.7.2. Certificado de antigüedad de la vivienda y/o infracción urbanística: 30,00 euros.

3.7.3. Otros informes o certificados: 30,00 euros.

C) La cuota tributaria no incluye las posibles fianzas que se pudieran exigir para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación urbanística y protección del dominio público local.

Artículo 6º. Devengo

1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa gravada, concretamente en el momento de presentar la oportuna solicitud de la licencia urbanística o cuando comience la actividad administrativa, en el supuesto de que se haya iniciado la actividad sujetada sin licencia.

2. La obligación de contribuir, una vez iniciada la actividad administrativa, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada de ésta, ni por la renuncia o desistimiento del interesado.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en caso de desistimiento formulado por el interesado con anterioridad a la fecha de la concesión, la cuota, se verá reducida en un 50 de lo establecido en la tarifa.

Artículo 7º. Gestión y declaración.

1. Los interesados en la obtención de una licencia urbanística, previa solicitud, realizarán la declaración liquidación según el modelo oficial y efectuarán el ingreso de la cuota correspondiente.

2. El modelo de declaración se acompañará en todo caso, del presupuesto detallado de la obra y debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando se trate de obras que así lo requieran.

3. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo obligatoria la presentación, y consiguiente abono, de la autoliquidación en el momento de solicitar la oportuna licencia de obra o urbanística.

4. Los interesados en la obtención de una licencia urbanística presentarán en el Registro General la oportuna solicitud acompañada del presupuesto detallado de la obra y debidamente visado por el colegio oficial correspondiente, cuando se trate de obras que así lo requieran.

5. El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, determinará la correlación entre el coste efectivo de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el presupuesto inicial. En el supuesto de que exista disparidad se efectuará una liquidación adicional, con arreglo a la nueva base imponible, exigiéndole o reintegrándole al sujeto pasivo, según proceda, el importe resultante.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y normas que desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en la sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. El Hecho Imponible de la presente exacción está constituido por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos y locales situados en las zonas en que se presta de forma efectiva, en beneficio no solo de los directamente afectados sino también en beneficio de la salubridad pública e higiene del Municipio.

2. La obligación de contribuir nace por la simple existencia del servicio. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos donde se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, independientemente del uso de forma efectiva del servicio prestado.

3. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en las tarifas así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y de contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

4. Se considera que se produce el hecho imponible en zonas fuera del núcleo urbano cuando se hubiere instalado un contenedor o pase el servicio a una distancia inferior o igual a 100 metros. En este supuesto existe contraprestación del servicio y por tanto existe la obligación de contribuir.

5. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.

6. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares de inmuebles

o que ocupen o utilicen, por cualquier título, las viviendas y locales ubicados en las zonas y vías públicas en que se preste el servicio.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, el sujeto pasivo es el propietario, salvo que expresamente se demuestre que existe obligación de pago del usufructuario o del arrendatario. La obligación de pago es independiente a la efectiva utilización, por situaciones de viviendas cerradas o viviendas ocupadas temporalmente.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el Titular de la Actividad.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexisten viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, arrendatarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

#### Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial, se considera que dicho inmueble está sujeto a gravamen desde la fecha en que reúna las condiciones de habitabilidad, de acuerdo al Texto Refundido que desarrolla las Normas de Habitabilidad y Diseño de viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Orden de 22 de abril de 1991. (DOGV 22 de mayo de 1991).

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. En los supuestos en que el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquél en que se produce la transmisión.

6. Los cambios de titular de actividad y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios, en el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquél en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. Cuando las actividades se trasladen a un nuevo local o tengan lugar variaciones de elementos tributarios, si fuese el caso, surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

8. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

9. Las bajas en el censo de la Tasa producidos por cese de actividad en local o establecimiento, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

10. La Administración podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o modificación de los elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por la Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

#### Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

1. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas

#### Artículo 7º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

3.1 Viviendas comprendidas en el casco urbano y extra-radio: 50,00 euros anuales.

3.2 Locales o dependencias destinados a establecimientos comerciales: 72,00 euros anuales.

#### Artículo 8º.- Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

3. Cuando en una misma unidad inmueble se realiza cualquier actividad especificada en la Tarifa, además de la cuota correspondiente a la Vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

4. Cuando en un mismo local o establecimiento exista más de un uso de los detallados en la Tarifa, se aplicará la cuota correspondiente al uso definido en la tarifa de mayor importe cuando se cumpla las condiciones:

a) Esté destinado exclusivamente a los ocupantes del mismo.

b) No tenga acceso directo desde el exterior.

c) El titular de la actividad sea el mismo.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento exista más de un uso de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

6. Cuando en un mismo local o establecimiento exista más de un uso de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la cuota correspondiente al uso definido en la Tarifa de mayor importe.

7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.

8. La administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección, en cada caso.

#### Artículo 9º.- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrataeada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

#### Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Disposición derogatoria.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal supone la derogación expresa de la Ordenanza Fiscal Regulada de la Tasa por recogida de Basuras, aprobada definitivamente el día 29 de noviembre de 1994 y que entró en vigor el día 1 de enero de 1995.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en la sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DEPORTES Y DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

#### Artículo 1º. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio del Programa Municipal de Deportes y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de enseñanza y práctica del deporte en el Programa Municipal de Deportes que organice el Excmo. Ayuntamiento, así como en la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

#### Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible en esta Tasa.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

##### 1. Programa municipal de deportes:

A) Otoño/Invierno/Primavera (Meses de octubre a junio).

- Actividades que se imparten u organicen en este período y de forma trimestral, con 2 horas semanales de actividad:

EDAD	5-15 AÑOS	16-59 AÑOS	MAYORES DE 59 AÑOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS Y DISCAPACITADOS
PRECIO/TRIMESTRE	27 EUROS	33 EUROS	GRATUITA

- Actividades que se imparten u organicen en este período y de forma trimestral, con 3 horas semanales de actividad:

EDAD	5-15 AÑOS	16-59 AÑOS	MAYORES DE 59 AÑOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS Y DISCAPACITADOS
PRECIO/TRIMESTRE	30 EUROS	36 EUROS	GRATUITA

##### B) Deportes de verano (Meses de julio a septiembre).

- Actividades que se imparten u organicen en este período, con 2 horas semanales de actividad:

EDAD	5-15 AÑOS	16-59 AÑOS	MAYORES DE 59 AÑOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS Y DISCAPACITADOS
PRECIO/MES	10 EUROS	12 EUROS	GRATUITA

- Actividades que se imparten u organicen en este período, con 3 horas semanales de actividad:

EDAD	5-15 AÑOS	16-59 AÑOS	MAYORES DE 59 AÑOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS Y DISCAPACITADOS
PRECIO/MES	15 EUROS	18 EUROS	GRATUITA

##### - Por el cursillo de Natación que se imparta u organice en los meses de julio, agosto o septiembre, con una duración de 10 horas:

EDAD	5-15 AÑOS	16-59 AÑOS	MAYORES DE 59 AÑOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS Y DISCAPACITADOS
PRECIO/MES	25 EUROS	40 EUROS	GRATUITA

##### 2. Utilización de la piscina:

A) La entrada individual diaria tendrá los siguientes precios:

###### 1. De lunes a viernes

EDAD	5-15 AÑOS	16-59 AÑOS	MAYORES DE 59 AÑOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS Y DISCAPACITADOS
PRECIO	1,00 EUROS	2,00 EUROS	GRATUITA

###### 2. Sábados, Domingos y festivos

EDAD	5-15 AÑOS	16-59 AÑOS	MAYORES DE 59 AÑOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS Y DISCAPACITADOS
PRECIO	1,50 EUROS	2,50 EUROS	GRATUITA

##### B) El Bono para 10 baños tendrá los siguientes precios:

EDAD	5-15 AÑOS	16-59 AÑOS
PRECIO	8,00 EUROS	16,00 EUROS

C) El Abono de temporada tendrá los siguientes precios:

EDAD	5-15 AÑOS	16-59 AÑOS
PRECIO	25,00 EUROS	40,00 EUROS

D) El Abono de temporada de Familia Numerosa tendrá los siguientes precios para cada miembro de la misma (1):

EDAD	5-15 AÑOS	16-59 AÑOS
PRECIO	20,00 EUROS	35,00 EUROS

(1) Será necesaria la presentación del Libro de Familia Numerosa en vigor.

E) El precio por el alquiler, que sólo se podrá solicitar de lunes a viernes, de una calle de la piscina será por cada hora o fracción:

EDAD	5-15 AÑOS	16 AÑOS EN ADELANTE
PRECIO	12,00 EUROS	18,00 EUROS

##### 3. Utilización de las pistas polideportivas.

La utilización de las pistas deportivas será gratuita en todos los casos, debiéndose guardar un sistema de turnos que se establecerá con una antelación de 48 horas, según las reservas que se formulen, las cuales no podrán ser

superiores a una hora por persona y día. Los derechos se perjudicarán a los 15 minutos de la hora de inicio.

En el caso de no haber reserva, o en el que se perjudique la misma, podrá ser utilizada la pista deportiva por quien inicie el desarrollo de la actividad, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### Artículo 7º. Cuotas de acceso a las instalaciones deportivas.

En todos los actos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento que se lleven a cabo en las instalaciones deportivas municipales, podrá establecerse una cuota de acceso, cuya cuantía se determinará a propuesta del Concejal Delegado de Deportes, mediante Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta a la Comisión de Gobierno. Dicha cuota de acceso estará comprendida entre un mínimo de 0,60 euros y un máximo de 30 euros.

En los torneos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento que se desarrolle en las instalaciones deportivas municipales, podrá establecerse una cuota de participación cuya cuantía se determinará a propuesta del Concejal Delegado de Deportes, mediante Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta a la Comisión de Gobierno, y que tendrá en cuenta uno o varios de los siguientes parámetros a título de ejemplo: tipo de deporte a desarrollar (individual o colectivo), número de equipos y/o participantes, procedencia de los mismos, gastos a los que el Ayuntamiento tendrá que hacer frente, etcétera. Dicha cuota de participación estará comprendida entre un mínimo de 3,00 euros y un máximo de 90,00 euros.

#### Artículo 8º. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, salvo la exención del pago para la actividad de visita a la piscina que organiza el Colegio Público de Busot San Lorenzo Mártir cada año al inicio de la temporada.

Artículo 9º. Devengo, impago y devolución de la tasa. Causas de inimputabilidad del sujeto pasivo.

1.- La obligación del pago de la tasa nace en el momento en que se realice formalmente la correspondiente inscripción, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, en el caso del Programa Municipal de Deporte, o en el momento de entrar en las instalaciones deportivas municipales.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público, bien referido al Programa Municipal de Deportes, bien lo sea a la utilización de las instalaciones deportivas por usuarios en general, no se preste o desarrolle, se procederá a voluntad del usuario o interesado pudiendo este canjear su derecho por otro igual o diferente abonando o rescatando la diferencia correspondiente si la hubiese, o bien optar por la devolución íntegra del importe económico ya abonado.

2.1.- Si el usuario lo es del Programa Municipal de Deportes podrá realizar la tramitación de la devolución económica, mediante solicitud formulada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, dentro del horario habilitado para ello.

2.2.- Se tendrán por causas no imputables al sujeto pasivo, interesado o usuario en general las siguientes:

- Días de lluvia, tormenta, granizo, nieve o viento, que por sentido común se aprecie la imposibilidad de la práctica normal de la actividad deportiva, en las instalaciones deportivas municipales.

- La asistencia irregular de monitores en las actividades llevadas a cabo por el Programa Municipal de Deportes, así como el incumplimiento de las prestaciones deportivas comprometidas y que además se divulguen en medios públicos, folletos o trípticos que editen las mismas.

- La no asistencia del interesado a los diferentes cursos organizados por baja sanitaria que se prolonguen en el tiempo por dos meses o más y justificado por informe médico.

- Y por cualquier otra circunstancia debida a fuerza mayor o no, en la que el interesado o usuario pudiera probar legítimamente su razón.

- 3.- En caso de impago de las tasas correspondientes se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio que

establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los medios que ofrece el Capítulo IV, en su artículo 97.

#### Artículo 10. Normas de gestión.

A) Normas de gestión para la tasa del Programa Municipal de deportes:

1.- La inscripción en las actividades de Otoño/Invierno/Primavera se formalizará en una hoja de inscripción en el Ayuntamiento, que se presentará junto con el resguardo del pago de la tasa trimestral realizada en un pago único en la Entidad Bancaria que se indique.

2.- La inscripción en las actividades de Deportes de Verano se formalizará en una hoja de inscripción en el Ayuntamiento, que se presentará junto con el resguardo del pago de la tasa mensual realizada en la Entidad Bancaria que se indique.

3.- No podrá iniciarse la asistencia a las actividades en tanto no se satisfaga el importe de la Tasa que origine la misma.

4.- Las familias que de acuerdo con la legislación vigente ostenten la condición de numerosas tendrán derecho a una bonificación del 50% a partir de la tercera, y siguientes, actividad en la que en su conjunto se inscriba alguno de sus miembros.

B) Normas de gestión para la tasa por la utilización de la piscina:

1.- Las entradas individuales diarias se abonarán en las instalaciones municipales, mientras que los Bonos y Abonos deberán solicitarse su expedición en el Ayuntamiento, previo pago de la tasa correspondiente en la Entidad Bancaria que se indique, durante la temporada de baños.

2.- El alquiler de calles de la piscina deberá solicitarse en el Ayuntamiento con una antelación mínima de 10 días al inicio, debiendo realizarse el pago de la tasa correspondiente en la Entidad Bancaria que se indique, una vez que se conceda la oportuna autorización.

#### C) Normas comunes de gestión:

1.- Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago de la Tasa dentro de las instalaciones deportivas municipales.

2.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la intervención municipal.

#### Artículo 11. Régimen de declaración e ingreso.

1. Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición transitoria.

Hasta su entrada en vigor y en tanto no sea de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza se aplicará la regulación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscina y pistas polideportivas, aprobada definitivamente el día 29 de octubre de 1998 y que entró en vigor el día 1 de enero de 1999.

#### Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza fiscal desde el momento de su entrada en vigor supone la derogación expresa de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscina y pistas polideportivas, aprobada definitivamente el día 29 de octubre de 1998 y que entró en vigor el día 1 de enero de 1999.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2.003, entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Busot, 12 de diciembre de 2003.

El Alcalde-Presidente, F. Javier Alberola Alemany.

\*0329868\*

## AYUNTAMIENTO DE CALPE

### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2003 ha sido aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras, la cual a continuación se transcribe literalmente, dándose cumplimiento a los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

#### Artículo 1.- Alcance

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida domiciliaria de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en el artículo 58 de la citada Ley/1988.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier tipo de actividad susceptible de generar dichos residuos, sean éstos basuras domiciliarias o desperdicios comerciales.

2.- El hecho imponible se entenderá producido siempre que la vivienda, local, instalación o actividad sea susceptible de producir residuos sólidos urbanos, con independencia de que la vivienda se encuentre o no habitada, tenga o no concedida cédula de habitabilidad, o el local o actividad se encuentre o no en uso.

3.- Se entienden como residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación procedentes del uso y limpieza normal de las viviendas, establecimientos y demás actividades o edificaciones señaladas en el artículo 2.1 anterior. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4.- El hecho imponible se entenderá producido para todas las viviendas y locales del municipio en los que se preste el servicio, sea mediante recogida directa de los residuos sólidos urbanos producidos, sea mediante contenedores dispuestos al efecto a una distancia no superior a 250 metros de la vivienda o local, medida la distancia sobre el eje del camino o vía de acceso al punto de recogida.

#### Artículo 3.- Sujetos pasivos

3.1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas propietarios, por cualquier título, de viviendas, locales o plazas de garaje en donde se preste el servicio, sin perjuicio de su derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

3.2.- Serán sustitutos del contribuyente quienes tuvieran la condición de arrendatarios del propietario de la vivienda o local a que se refiere el apartado anterior.

3.3.- Serán responsables subsidiarios quienes tuvieran la condición legal de administradores de la vivienda o local objeto de la presente tasa y, en general, quienes vienen señalados como tales en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4.- Exenciones

Están exentos de la presente tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y el Municipio, en todos los locales comerciales o industriales que destinen a sus fines propios tales Entes.

#### Artículo 5.- Padrón

5.1.- Anualmente se formará un padrón en el que figurarán las personas físicas y jurídicas afectadas, y las cuotas respectivas que se liquiden por la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por Edictos.

5.2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

5.3.- Las bajas deberán cursarse, como máximo, antes del 31 de diciembre, para que surtan efectos a partir del año siguiente. Quienes no cumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

5.4.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde el día del devengo, independientemente del tiempo real que estén en funcionamiento u ocupados los locales y viviendas respectivamente. Por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta del padrón en la forma reglamentaria.

5.5.- En las altas nuevas reguladas en el punto anterior, así como las producidas dentro del ejercicio derivadas de transmisiones en la titularidad de bien inmueble correspondiente, requerirán, en todo caso, el abono del recibo correspondiente a la fecha (marzo u octubre, en su caso).

#### Artículo 6.- Reducciones y bonificaciones

6.1.- Se fija una bonificación del noventa y cinco por cien sobre la cuota total liquidada por este concepto para la unidad familiar, cuyos componentes, declarante y cónyuge, sean vecinos de Calpe, empadronados en este municipio, pensionistas o jubilados, en la fecha de devengo del tributo, sujetos pasivos de esta tasa, que acrediten ser perceptores de pensión de jubilación en las cantidades siguientes:

- unidad familiar con un solo perceptor de pensión de jubilación: importe inferior al mínimo exento de tributación en el Impuesto del IRPF.

- unidad familiar con dos perceptores de pensión de jubilación: importe inferior al mínimo exento de tributación en el Impuesto del IRPF incrementado en el cincuenta por cien.

6.2.- Dicha bonificación será reintegrada a los sujetos pasivos beneficiarios previa solicitud expresa a la que se acompañará recibo de la tasa pagada, certificación acreditativa del importe de la pensión percibida y, en su caso, declaración jurada de la existencia de un solo miembro en la unidad familiar perceptor de pensión de jubilación.

Artículo 7.- Base imponible, base liquidable y cuota tributaria

7.1.- Se tomará como base imponible la unidad de vivienda o local objeto de la prestación del servicio.

7.2.- La base liquidable coincidirá con la base imponible.

7.3.- La cuota tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente ordenanza será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
<b>TARIFA 1. VIVIENDAS</b>		
1.1	UNIDAD DE VIVIENDA EN LA ZONA GRAFIADA COMO ZONA 1, COMPRENDIDA POR EL CASCO ANTIGUO, ZONAS DE ENSANQUE Y EXPANSIÓN	70,00
1.2	UNIDAD DE VIVIENDA EN EDIFICIOS PLURIFAMILIARES SITUADOS EN LA ZONA 2	93,00
1.3	UNIDAD DE VIVIENDA SITUADA EN LA ZONA 3 Y QUE COMPRENDE EL RESTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL	150,00
<b>TARIFA 2. RESTAURANTES</b>		
2.1	RESTAURANTE HASTA 80 M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE ÚTIL	960,00
2.2	DE MÁS DE 80 M <sup>2</sup> A 150 M <sup>2</sup>	1.425,00
2.3	DE MÁS DE 150 M <sup>2</sup> A 200 M <sup>2</sup>	1.850,00
2.4	CUANDO EXCEDA DE 200 M <sup>2</sup> , ADEMÁS POR M <sup>2</sup> DE EXCESO.	15,00
2.5	CUANDO SE OCUPA UNA SUPERFICIE DE VÍA PÚBLICA SUPERIOR AL 30% DE LA SUPERFICIE ÚTIL, COMPUTADA EN MEDIA ANUAL, POR CADA M <sup>2</sup> DE VÍA PÚBLICA	15,00

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
TARIFA 3. CAFETERÍAS, BARES, HELADERÍAS Y SIMILARES		
3.1. ÚNICO	665,00	
TARIFA 4. HOTELES, APARTAHOTELES, PENSIONES Y OTROS LUGARES DE PERNOCACIÓN		
4.1. HOTELES, POR CADA HABITACIÓN	40,00	
4.2. APARTOTELES, POR CADA APARTAMENTO	75,00	
4.3. OTROS LUGARES DE PERNOCACIÓN (PENSIONES, MOTELES, ALBERGUES Y SIMILARES), POR CADA HABITACIÓN	25,00	
TARIFA 5. BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS		
5.1. BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS	1.000,00	
5.2. OFICINAS VARIAS, DESPACHOS, CLÍNICAS, CONSULTORIOS, AGENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES	450,00	
TARIFA 6. DISCOTECAS Y SIMILARES		
6.1. DISCOTECAS Y SALAS DE FIESTAS	2.000,00	
6.2. PUBS Y LOCALES CON MÚSICA Y CONSUMO DE BEBIDAS	1.200,00	
TARIFA 7. GRANDES SUPERFICIES		
7.1. ESTABLECIMIENTOS DE GRANDES SUPERFICIES HASTA 500 M <sup>2</sup>	4.025,00	
7.2. ID. CUANDO EXCEDA DE 500 M <sup>2</sup> , POR M <sup>2</sup> DE EXCESO	4,50	
7.3. ESTABLECIMIENTOS DE GALERÍAS, CON PUESTOS INDIVIDUALIZADOS HASTA 500 M <sup>2</sup>	4.025,00	
7.4. ID. CUANDO EXCEDA DE 500 M <sup>2</sup> , POR M <sup>2</sup> DE EXCESO, COMPUTÁNDOSE TODOS LOS M <sup>2</sup> ADSCRITOS A LA ACTIVIDAD, TALES COMO ALMACÉNES, APARCAMIENTOS ABIERTOS Y DESCUBIERTO, ZONAS DE SERVICIO Y SIMILARES	4,50	
TARIFA 8. ESTABLECIMIENTOS DESTINOS EXCLUSIVAMENTE A LA VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS PERECEROS		
8.1. HASTA 80 M <sup>2</sup> . DE SUPERFICIE	650,00	
8.2. DE MÁS DE 80 M <sup>2</sup> . A 300 M <sup>2</sup>	775,00	
TARIFA 9. ACTIVIDADES DEDICADAS A GARAJES Y CAMPINGS COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL		
9.1. GARAJES, POR CADA PLAZA DE GARAJE	40,00	
9.2. CAMPINGS, POR CADA PLAZA	65,00	
TARIFA 10. PARQUES DE ATRACCIONES, CINES, SALONES DE JUEGO Y SIMILARES		
10.1. PARQUES DE ATRACCIONES, HASTA 500 M <sup>2</sup>	4.000,00	
10.2. ID. DE MÁS 500 M <sup>2</sup> , ADÉMÁS POR M <sup>2</sup> DE EXCESO	6,50	
10.3. CINES	1.325,00	
10.4. SALONES DE JUEGO Y SIMILARES, HASTA 500 M <sup>2</sup>	1.225,00	
10.5. ID. DE MÁS 500 M <sup>2</sup> , ADÉMÁS POR M <sup>2</sup> DE EXCESO	6,50	
TARIFA 11. INDUSTRIAS, TALLERES, FÁBRICAS Y SIMILARES		
11.3. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES HASTA 150 M <sup>2</sup>	320,00	
11.1. DE MÁS DE 150 M <sup>2</sup> . A 300 M <sup>2</sup>	480,00	
11.2. DE MÁS DE 300 M <sup>2</sup> . A 500 M <sup>2</sup>	910,00	
11.4. CUANDO EXCEDA DE 500 M <sup>2</sup> , SATISFARÁ ADÉMÁS POR M <sup>2</sup> DE EXCESO	1,50	
TARIFA 12. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NO INCLUIDOS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES		
12.1. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NO INCLUIDOS EN EPÍGRAFES ANTERIORES	320,00	
TARIFA 14. OTROS ESTABLECIMIENTOS NO INCLUIDOS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES LOCALES CERRADOS		
14.1. LOCALES CERRADOS	30,00	

El importe de la cuota se fraccionará en dos pagos iguales a satisfacer durante los meses de abril y septiembre.

#### Artículo 8.- Período impositivo

8.1.- El período impositivo coincide con el año natural.

8.2.- En el caso de edificaciones de nueva planta, el período impositivo dará inicio el día de la primera emisión de la cédula de habitabilidad de la vivienda o de la emisión de la certificación final de obra de locales y plazas de garaje

#### Artículo 9.- Devengo

9.1.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio por el Ayuntamiento.

9.2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, la cuota se devengará el primer día de cada anualidad, salvo lo establecido en el artículo 8.2, en el que la primera cuota se devengará el primer día del semestre natural en el que se proceda a la primera emisión de la cédula de habitabilidad de la vivienda o de la emisión de la certificación final de obra de locales y plazas de garaje.

#### Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 11.- Condiciones del servicio

11.1.- Para el mejor servicio de la recogida domiciliaria de basuras, se establece el uso de cubos con tapas, individuales o colectivos, u otros recipientes aptos para ello que habrán de ajustarse a los tipos o modelos que autorice el Ayuntamiento, pudiendo ser adquiridos libremente por los usuarios; siendo de su cuenta la conservación y limpieza de los mismos. Las comunidades de propietarios de los inmuebles y los titulares de viviendas individuales, deberán disponer del número necesario de cubos o recipientes para recoger los residuos que se produzcan y no se esparzcan los mismos por la vía pública. El Ayuntamiento impondrá las multas necesarias cuando se incumpla esta obligación.

11.2.- El servicio se prestará en los días y horas contractualmente previstos entre el Ayuntamiento y el concesionario del servicio.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.»  
Calpe, 10 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Fco. Javier Morató Vives.

\*0329728\*

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de noviembre de 2003 ha sido aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza siguiente, cuyo texto completo a continuación se transcribe literalmente:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

#### Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el establecimiento, fijación, administración y cobro de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, sea este servicio gestionado directamente por el Ayuntamiento o indirectamente a través de alguna de las formas establecidas por el artículo 85.4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Artículo 2º.- Hecho imponible

##### 2.1.- Constituye hecho imponible:

a) la solicitud y obtención de autorización municipal para la realización de una acometida a la red de aguas residuales.

b) el disfrute de hecho de una acometida a la red de aguas residuales.

c) quienes tengan la condición de propietarios de toda clase de edificación o instalación susceptible de producción de aguas residuales, para las que exista posibilidad de vertido de las mismas a la red municipal de saneamiento existente.

#### Artículo 3º.- Sujetos pasivos

3.1.- Serán sujetos pasivos de la presente tasa los usuarios del servicio, teniendo la condición de tales:

a) quienes soliciten y obtengan la concesión de una acometida a la red de aguas residuales.

b) quienes disfruten de hecho de una acometida a la red de aguas residuales.

c) quienes tengan la condición de propietarios de toda clase de edificación o instalación susceptible de producción de aguas residuales, para las que exista posibilidad de vertido de las mismas a la red municipal de saneamiento existente.

#### 3.2.- Los sujetos pasivos deberán:

a) formalizar cuantas declaraciones se les exijan en razón de la tasa.

b) facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados.

c) declarar su domicilio, entendiéndose a todos los efectos subsistente el último domicilio que figure en cualquier documento de naturaleza tributaria o económica, mientras no comunique otro distinto al suministrador, o éste no rectifique mediante la comprobación pertinente.

3.3.- Serán responsables solidarios del pago de la tasa quienes ostenten la propiedad de la edificación o instalación productora de aguas residuales.

3.4.- Serán sustitutos del contribuyente quienes ocupen materialmente, sea de manera provisional o de manera definitiva, y por cualquier título jurídico, la edificación o instalación productora de aguas residuales.

#### Artículo 4º.- Devengo

4.1.- La obligación de pago de la tasa nace desde el momento mismo de cumplimiento de alguno de los supuestos de hecho que constituyen el hecho imponible definido en la presente ordenanza.

4.3.- Podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de los servicios particulares contemplados en esta ordenanza solicitados por los particulares, excepción hecha de la tasa obtenida en función del caudal de agua consumido, cuya exigencia se regulará por lo establecido en el artículo siguiente.

#### Artículo 5.- Tarifas.

5.1.- Se establecen las siguientes:

5.1.a) CUOTA DE SERVICIO CONCEPTO	EUROS/ABON <sup>1</sup> /TRIM.
POR CONTADOR AGUA POTABLE (TODOS CALIBRES) 3,21	
SUPLEMENTO POR DOTACIÓN	3,21
POR TOMA DIRECTA	9,63
5.1.B) CUOTA DE USO	
M3 / TRIMESTRE	
DESPDE 00 HASTA 45	0,038
MÁS DE 45	0,076
5.1.C) CONEXIÓN O ACOMETIDA INICIAL CONCEPTO	EUROS
VIVIENDA, LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL	
- SERVICIOS GENERALES	19,83
ESTABLECIMIENTOS HOSPEDAJE	
- SERVICIOS GENERALES	19,83
- SUPLEMENTO POR CADA HABITACIÓN	3,01
- SUPLEMENTO POR CADA INSTALACIÓN DE CONSUMO ELEVADO DE AGUA (BAR, RESTAURANTE, LAVANDERÍA Y SIMILARES) 19,83	
APARTOTEL	
- SERVICIOS GENERALES	19,83
- SUPLEMENTO POR CADA APARTAMENTO	19,83
- SUPLEMENTO POR CADA INSTALACIÓN DE CONSUMO ELEVADO DE AGUA (BAR, RESTAURANTE, LAVANDERÍA Y SIMILARES) 19,83	

5.2.- En todo caso, la traída de redes de saneamiento para posibilitar la prestación del servicio queda excluida de las tarifas establecidas, debiendo ser costeada por los peticionarios del servicio en la forma prevista en la legislación urbanística o de régimen local que sea de aplicación.

5.3.- Por el suministrador del servicio podrá denegarse la prestación del mismo en los casos de acometida a redes del servicio que no reúnan, a juicio de sus servicios técnicos y previo informe razonado de los mismos, las condiciones de capacidad o idoneidad técnica.

5.4.- A las edificaciones o instalaciones productoras de aguas residuales que no puedan acometer a las redes del servicio por carencia de las mismas en la vía pública a la que recaigan, y que no vengan obligados a realizar a su costa las mismas por exigencias administrativas de orden urbanístico, no les será de aplicación la cuota de servicio establecida en las presentes tarifas.

#### Artículo 6.- Pago.

6.1.- El importe de la tasa se exigirá conjunta y simultáneamente con el de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, sea prestado éste directamente por el Ayuntamiento o indirectamente por concesión administrativa.

#### Artículo 7.- Derechos de conexión

7.1.- El importe de la tasa correspondiente a la tarifa por conexión o acometida inicial deberá satisfacerse directamente al Ayuntamiento con ocasión de la solicitud de licencia de obras.

#### Artículo 8.- Régimen de recursos.

8.1.- Contra las liquidaciones practicadas podrá recurrirse en reposición al Ayuntamiento, aún cuando el servicio no fuera prestado directamente por el mismo.

#### Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones

9.1.- Fuera de los supuestos expresamente contemplados en la presente ordenanza no se concederá exención ni bonificación alguna.

#### Artículo 10.- Infracciones y sanciones

##### 10.1.- Se considerarán defraudaciones:

a) la utilización del servicio sin haber obtenido la autorización municipal correspondiente.

10.2.- Las defraudaciones se penalizarán facturando el doble del volumen de agua defraudado, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades en que haya podido incurrirse.

10.3.- Queda terminantemente prohibido arrojar objetos a los desagües que por su tamaño o características puedan

enterpecer el normal servicio. Los infractores serán sancionados con multa de cinco a cincuenta mil pesetas, sin perjuicio de resarcir además al prestador del servicio de los gastos que se occasionen por la reparación de los desperfectos.

#### Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

#### Disposición transitoria.

A aquellos contribuyentes que en aplicación de la actual ordenanza no estén comprendidos en el hecho imponible de la tasa, en su condición de propietarios de cualquier clase de edificación o instalación susceptible de producción de aguas residuales para las que no exista red de alcantarillado en la vía pública a la que la edificación recaiga, se les practicará devolución de la tasa anteriormente pagada por dicho concepto siempre que no se haya producido la prescripción del derecho a la devolución del ingreso de conformidad con la normativa legal.

En todo caso la devolución se practicará a solicitud de los interesados, la cual deberá ir acompañada de documento justificativo de haber efectivo el pago de la tasa.

#### Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.»

La referida ordenanza modificada queda sometida a información pública por plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, significándose que la ausencia de alegaciones determinará sin más su aprobación definitiva y se dará por cumplido el trámite de publicación del texto, previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose en este caso como fecha de inicio de aplicación de la ordenanza el primer día hábil siguiente a aquél en que finalice este periodo de exposición.

Calpe, 10 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Fco. Javier Morató Vives.

\*0329730\*

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2003 ha sido aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual a continuación se transcribe literalmente, dándose cumplimiento a los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

#### Artículo 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un incremento de las cuotas fijadas en el apartado 1 de dicho artículo aplicando sobre las mismas el coeficiente 1'80.

En consecuencia, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se exigirá en este municipio aplicando la siguiente tarifa:

CLASE DE VEHICULO Y POTENCIA	CUOTA/PTAS. LRHL LEYES 21/1993 Y 50/1998	2004 COEF. PTS.	2004 COEF. PTS. EUROS
<b>A) TURISMOS</b>			
DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	2.100	3.780	22,72
DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	5.670	10.206	61,34
DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	11.970	21.546	129,49
DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	14.910	26.838	161,30
DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	18.635	33.543	201,60
<b>B) AUTOBUSES:</b>			
DE MENOS DE 21 PLAZAS	13.860	24.948	149,94
DE 21 A 50 PLAZAS	19.740	35.532	213,55
DE MÁS DE 50 PLAZAS	24.675	44.415	266,94

CLASE DE VEHICULO Y POTENCIA	CUOTA/PTAS. LRHL LEYES 21/1993 Y 50/1998 PTS.	2004 COEF. 1,80 PTS.	2004 COEF. 1,80 EUROS
<b>C) CAMIONES:</b>			
DE MENOS DE 1.000 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	7.035	12.663	76,11
DE 1.000 A 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	13.860	24.948	149,94
DE MÁS DE 2.999 A 9.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	19.740	35.532	213,55
DE MÁS DE 9.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL.	24.675	44.415	266,94
<b>D) TRACTORES:</b>			
DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	2.940	5.292	31,81
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	4.620	8.316	49,98
DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	13.860	24.948	149,94
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:</b>			
DE MENOS DE 1.000 Y MÁS DE 750 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	2.940	5.292	31,81
DE 1.000 A 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL.	4.620	8.316	49,98
DE MÁS DE 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL.	13.860	24.948	149,94
<b>F) OTROS VEHÍCULOS:</b>			
CICLOMOTORES	735	1.323	7,95
MOTOCICLETAS HASTA 125 CENTÍMETROS CÚBICOS	735	1.323	7,95
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 HASTA 250 CENTÍMETROS CÚBICOS	1.260	2.268	13,63
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 HASTA 500 CENTÍMETROS CÚBICOS	2.520	4.536	27,26
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 HASTA 1.000 CENTÍMETROS CÚBICOS	5.040	9.072	54,52
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CENTÍMETROS CÚBICOS	10.080	18.144	109,05

## Artículo 2.

El pago del impuesto se acreditará mediante carta de pago, recibo o justificante de ingreso bancario.

## Artículo 3.

1. En el caso de primera adquisición de un vehículo o cuando éste se reforme de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identidad Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

## Artículo 4.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

1 Bis: Bonificación del 100% en la cuota del Impuesto para Vehículos «Históricos».

Se establece una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto, incrementada o no, para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación o su primera matriculación.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliados en este término municipal.

3. El Padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo legal para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el B.O.P. y surtirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

## Artículo 5.

1. El periodo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorratará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

4. La bonificación contemplada en el artículo 4.1 bis será rogada. Es decir, será de parte del potencial beneficiario aportando, por sobretodo, constancia fehaciente de los años alegados (25 años o más).

### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Calpe, 10 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Fco. Javier Morató Vives.

\*0329731\*

## EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2003 ha sido aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la cual a continuación se transcribe literalmente, dándose cumplimiento a los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

#### Artículo 1.- Fundamento

El Ayuntamiento de Calpe, en virtud de lo preceptuado en los artículos 15.1, la subsección segunda, IBI, de la sección tercera, Impuestos, del capítulo segundo, tributos propios, del título segundo (artículos 61 a 78) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá, además, por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2.- Exenciones

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4 euros.

#### Artículo 3.- Tipo de gravamen y cuota

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será el siguiente:

CLASE DE BIEN	TIPO
BIENES INMUEBLES URBANOS	0,8%
BIENES INMUEBLES RÚSTICOS	0,3%
BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	0,6%

#### Artículo 4.- Bonificaciones

4.1.- En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

4.2.- El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

4.3.- Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

A) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante el certificado del Técnico-director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

B) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

C) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

D) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

E) Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

4.4.- En aplicación del artículo 74.2 de la Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 90% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
- Fotocopia del recibo del IBI del año anterior

4.5.- En aplicación del artículo 75.4 de Ley 39/1988, se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra para la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. No gozarán de bonificación alguna aquellos otros bienes inmuebles sujetos al impuesto ni se aceptará la existencia simultánea de más de una vivienda habitual. En caso de cambio de vivienda habitual dentro del periodo impositivo sólo gozará de bonificación la que fuera vivienda habitual en la fecha de inicio del periodo impositivo.

El Sujeto Pasivo, en su solicitud, deberá aportar los siguientes documentos:

- Título de Familia Numerosa
- Certificado de Empadronamiento que coincida con el bien inmueble correspondiente.
- Renovación del Título de Familia Numerosa cada dos años.
- Último recibo satisfecho del impuesto del bien correspondiente

4.6.- Se consideran compatibles las bonificaciones contenidas en los puntos dos y tres anteriores.

4.7.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

A) Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma, Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

B) Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando a circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 5.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

5.1.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

5.2.- En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos."

Artículo 6.- Fecha de aprobación y vigencia.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día uno de enero de 2004, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Calpe, 10 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Fco. Javier Morató Vives.

\*0329732\*

## AYUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA

### EDICTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de noviembre de 2003 la relación de bienes que en anexo se describen y declarada la necesidad de ocupación de los mismos mediante procedimiento de expropiación forzosa, se hace pública dicha relación de propietarios y bienes afectados para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación de los bienes y su estado material y jurídico, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que pueda haber en la relación que se hace pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Relación de bienes afectados:

Propietarios: Don Miguel López Ferri con D.N.I. 21.883.133-J y doña Rosalía Lermas Beltrán con D.N.I. 21.853.184-X.

Domicilio: Calle José Cartagena, 32.

Descripción actual de la finca: Solar situado en calle José Cartagena esquina General Moscardó, con una superficie según reciente medición de 26,35 m<sup>2</sup> de forma rectangular y que linda: Norte, calle José Cartagena; Sur, Salón Cultural; Este, calle General Moscardó; Oeste, vivienda de Miguel López Ferri y Rosalía Lermas Beltrán.

Situación jurídica: Libre de cargas y gravámenes. Le pertenece a don Miguel López Ferri en régimen de ganancias. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Dolores al Tomo 1.078, Libro 17 de Daya Nueva, Folio 173, Finca 2.024, Inscripción 1<sup>a</sup>. Consta según Registro una superficie de 38 m<sup>2</sup>.

Tipo de afectación: El solar queda afectado parcialmente por el expediente de expropiación.

Supuesto expropiatorio: Ejecución en suelo urbano de una dotación local no incluida en unidades de ejecución.

Daya Nueva, 4 de diciembre de 2003.

El alcalde. Manuel Mariano Pedraza Pedraza.

\*0329558\*

## AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

### EDICTO

Doña Alcaldesa- Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Alicante,

Hace saber: Aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2003, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya formulado reclamación alguna quedan definitivamente aprobados los expedientes de Baja por Anulación Número 40/03 y Crédito Extraordinario 41/03 en el Presupuesto General de 2003, cuyo contenido es el siguiente:

Exp. 40/03 Baja por Anulación

1.- Conceder Baja por Anulación en los capítulos que se detallan:

Capítulo 6: 90.151,82 €

2.- La Baja por anulación financiará un crédito extraordinario en los siguientes capítulos:

Capítulo: 6 90.151,82 €

Exp.41/03 Credito Extraordinario

1.- Conceder crédito extraordinario en los capítulos que se detallan:

Capítulo 6: 90.151,82 €

2.- Financiar la expresada modificación con baja por anulación en los siguientes:

Capítulo 6: 90.151,82 €

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, de conformidad al artículo 152 de la Ley 39/1998 Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos de lo que dispone la legislación vigente.

Guardamar del Segura, 4 de diciembre 2003.

La Alcaldesa, María Elena Albentosa Russo.

\*0329738\*

## AYUNTAMIENTO DE JACARILLA

### EDICTO

Don José Manuel Gálvez Ortúño, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jacarilla provincia de Alicante

Hace saber: Que no habiendo sido presentada reclamación alguna durante el periodo de exposición pública del edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 263 de fecha 15 de noviembre de 2003 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 en relación con el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el expediente de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito núm. 3/2003, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE	C.E. / S.C.
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	618,00 €	SUPLEMENTO DE CRÉDITO.
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.246,00 €	CRÉDITO EXTRAORDINARIO.
VI	INVERSIONES REALES	7.985,01 €	SUPLEMENTO DE CRÉDITO.
		670,40 €	CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Total créditos extraordinarios: 4.916,40 €.

Total suplementos de crédito: 8.603,01 €.

Total modificación presupuestaria: 13.519,41 €.

Financiación: Con cargo al remanente líquido de tesorería por importe de 13.519,41 €

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que dicho recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Jacarilla, 10 de diciembre de 2003.

El Alcalde, José Manuel Gálvez Ortúño.

\*0329983\*

## AYUNTAMIENTO DE LORCHA

### EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2003, adoptó acuerdo de aprobación provisional, del siguiente expediente de modificación de ordenanza:

- Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de subvenciones.

El expediente relacionado, queda expuesto al público durante un periodo de treinta días, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lorcha, 9 de diciembre de 2003.

El Alcalde-Presidente, Guillermo Moratal Cloquell.

\*0329878\*

## AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2003 el expediente número 4/2003 sobre modificaciones de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el Presupuesto del ejercicio 2003, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Monforte del Cid, 11 de diciembre de 2003.

La Alcaldesa, Antonia Cervera Carrasco.

\*0329746\*

## AJUNTAMENT DE PEDREGUER

### EDICTE

Aprovat inicialment per aquesta Corporació l'expedient número 4/03 de modificació de Crèdits del Pressupost Municipal de l'any 2003, s'exposa al públic en les Oficines Municipals, per un termini de quinze dies, durant els quals podran presentar reclamacions les persones i entitats interessades, d'acord amb el que estableixen els articles 150 i 158 de la Llei 39/88 reguladora de les Hisendes Locals.

Pedreguer, 5 de desembre de 2003.

L'Alcalde, Vicent Costa Cabrera.

\*0329764\*

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2003, adoptó el Acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Programa para el Desarrollo de la Actuación Urbanística Integrada del Sector ADU-18 "La Balsa" de San Miguel de Salinas y proceder a la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel de Salinas, 1 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Angel Sáez Huertas.

\*0329345\*

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2003, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primer.- Desestimar las alegaciones presentadas por doña Carmen Cases Mazón en representación de Lomas de Campoamor, S.L., al Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector ADU-18.

Segundo.- Desestimar la alegación presentada por don Luis Delgado en representación de los señores Sanz y Ambrona,

Tercero.- Notificación de los acuerdos a los interesados.

Cuarto.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Programa para el Desarrollo de la Actua-

ción Urbanística Integrada del Sector ADU-18 "La Balsa", aceptando el exceso de aprovechamiento que legalmente le corresponde al Ayuntamiento por sustitución en metálico, y una vez firme en vía administrativa, proceder a la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad.

Quinto.- Publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 111 en relación con el artículo 108 del Reglamento de Gestión Urbanística aplicable supletoriamente en complemento del artículo 69 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana, siendo inmediatamente ejecutivo.

San Miguel de Salinas, 28 de noviembre de 2003.  
El Alcalde, Ángel Sáez Huertas.

\*0329346\*

#### ANUNCIO

Se convocan pruebas selectivas para proveer por el procedimiento de oposición una plaza de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Arquitecto con arreglo a las siguientes:

Bases y convocatoria de pruebas selectivas para proveer una plaza de arquitecto, vacante en la plantilla de personal funcionario de este ayuntamiento e incluida en la oferta pública de empleo de 2003.

##### Primera. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, en propiedad, de una plaza de arquitecto vacante en la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas. El sistema selectivo será la oposición libre.

Dicha plaza está encuadrada en la escala de administración especial, subescala técnica, grupo A, dotado con el sueldo correspondiente a los funcionarios de este grupo, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que corresponden a dicha subescala, con arreglo a la legislación vigente.

El horario que deberá realizar el aspirante seleccionado será el legalmente establecido para este ayuntamiento, ajustándose a las necesidades del servicio.

##### Segunda. Normativa aplicable

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases, y en lo no previsto en ellas, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto; por la Ley 7/1985, de 2 de abril; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; por el Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, y su modificación aprobada por la Ley 8/1995, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana; por el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana; por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y por el resto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

##### Tercera. Requisitos de los aspirantes

Los que deseen tomar parte en estas pruebas selectivas habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser español; o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea; o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores según los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España; o ser cónyuge de alguno de los casos anteriores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falten 10 años para la jubilación forzosa por edad.

- Estar en posesión del título de arquitecto. Se acreditará mediante el título expedido por la autoridad académica competente, quien certificará, además sobre las equivalencias.

- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el desempeño de las funciones o que los imposibilite.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

##### Cuarta. Solicitudes

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá a la Presidencia de la Corporación dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992.

El modelo de instancia para tomar parte en las pruebas selectivas será facilitado gratuitamente por el Ayuntamiento. Los derechos de examen serán satisfechos por los aspirantes antes de presentar la instancia, importando su cuantía la cantidad de 12 euros, debiendo adjuntarse a la instancia resguardo acreditativo de su ingreso en la cuenta 2043-0410-11-010-1000057 de Cajamurcia, OP de San Miguel de Salinas, a nombre del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas. Si el pago se efectuó mediante giro postal o telegráfico se consignará en la instancia del número de giro.

Para ser admitidos y tomar parte en las pruebas selectivas, además de sus circunstancias personales, los solicitantes habrán de manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

##### Quinta. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de admisión de instancias, por resolución de la Alcaldía se aprobarán las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, que se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la casa consistorial, contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles. Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe las listas definitivas, que se harán públicas, asimismo, en la forma indicada.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, las listas provisionales devendrán automáticamente en definitivas, haciéndose constar en la resolución de la Alcaldía.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

En todo caso, con el objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar la subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán, fehacientemente, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la de admitidos.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas Bases, previa audiencia del interesado se propondrá su exclusión al alcalde-presidente del Ayuntamiento, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas y a los efectos procedentes.

##### Sexta. Tribunal calificador

El Tribunal calificador que juzgará el proceso selectivo, estará compuesto de la siguiente manera:

Presidente: el de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

##### Vocales:

- Un representante de la Generalitat Valenciana.  
- Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto Valenciano de Administración Pública.

- Un técnico designado por el presidente de la Corporación.

- Un representante del personal funcionario de la Corporación propuestos por las dos organizaciones sindicales más representativas en el ayuntamiento (uno por cada una de las organizaciones sindicales).

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la corporación.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer nivel de titulación o especialización iguales o superiores a los exigidos para el acceso a la plaza convocada.

El Ayuntamiento solicitará de los órganos correspondientes la designación de los respectivos representantes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con el Tribunal. Cuando concurran en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; Asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario que actuará con voz pero sin voto.

En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

A efectos de asistencia, el Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría primera prevista en el RD 462/2002, de 24 de mayo.

#### Séptima. Calendario de las pruebas

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas selectivas se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de los restantes ejercicios e incidencias en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el local donde se hayan realizado las anteriores pruebas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con una antelación de doce horas si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata de uno nuevo.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el determinado previamente por el Ayuntamiento mediante sorteo que se celebrará a estos efectos.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante, en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del proceso selectivo.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento que cada uno de los aspirantes acredite su identidad, a cuyo efecto deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

#### Octava. Desarrollo de las pruebas selectivas

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: obligatorio y eliminatorio. De conocimiento del temario.

Consistirá en contestar por escrito a dos temas relacionados con las materias comunes (uno por cada uno de los dos grupos en que se encuentran divididas), y que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio. La duración será de tres horas.

Segundo ejercicio: obligatorio y eliminatorio. De conocimiento del temario.

Consistirá en el desarrollo, por escrito, durante un tiempo de tres horas, de tres temas extraídos al azar del temario de materias específicas, uno del grupo I, uno de los grupos II y III, y uno de los grupos IV y V, inmediatamente antes de la realización del ejercicio. Una vez concluida la prueba, los ejercicios serán introducidos en sobre

cerrado y quedarán bajo la custodia del Tribunal calificador, el cual llamará individualmente a los opositores para la lectura pública de los temas que hayan desarrollado.

Tercer ejercicio: obligatorio y eliminatorio. De carácter práctico.

Consistirá en resolver por escrito, en un tiempo máximo de cuatro horas, dos supuestos prácticos referidos a las materias específicas, y que serán fijados por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio. Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán hacer uso de textos legales de los que acudan provistos.

#### Novena. Calificación y valoración de los ejercicios

El primer ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. En este ejercicio se valorará los conocimientos sobre el tema expuesto, la capacidad de síntesis y la claridad en la exposición.

El segundo ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. En este ejercicio se valorará los conocimientos sobre los temas expuestos, la capacidad de síntesis y la claridad en la exposición.

El tercer ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. En este ejercicio se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

El Tribunal determinará la calificación de cada ejercicio por la suma de las calificaciones de los miembros asistentes del mismo, dividido por el número de éstos. Sin embargo, para declarar que los aspirantes han superado, o no, los ejercicios eliminatorios, el Tribunal actuará de conformidad con lo prevenido en el artículo 26.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Terminadas las calificaciones de cada ejercicio, en el mismo día en que se adopten los acuerdos correspondientes, serán expuestas en el tablón de anuncios y en los demás lugares que señalen las leyes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.5 del Decreto 33/1999, del Consell de la Generalitat Valenciana, la relación de aspirantes que han superado las pruebas se formará con los que, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio, sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios. Dicha relación dará comienzo con el aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta, y finalizará, en su caso, cuando el número de incluidos en la misma coincida con el número de puestos convocados. Si el número de aspirantes relacionados de esta forma fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas. El Tribunal no podrá declarar aprobados a más aspirantes que el total de plazas a cubrir en la convocatoria (total 1).

El Tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento como funcionario en favor del aspirante aprobado. Asimismo se faculta al Tribunal para proponer al Ayuntamiento la constitución de una bolsa para posibles interinajes,

integrada por quienes no habiendo sido declarados aprobados, a juicio del Tribunal, hayan demostrado su cualificación durante el proceso selectivo.

#### Décima. Presentación de documentos

El aspirante propuesto presentará en el Servicio de Personal del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en la oposición, y que son:

1. Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente o fotocopia del documento nacional de identidad, o pasaporte, que se presentará junto con el original para su compulsa.

2. Copia autenticada o fotocopia, que deberá acompañarse del original para su compulsa, del título exigido.

3. Declaración jurada de no hallarse en causa de incapacidad específica prevista en la legislación vigente y que haría nulo su nombramiento, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

4. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por organismo público correspondiente de ámbito provincial.

5. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. Declaración del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo primero de la Ley 53/1984, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de incompatibilidad.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma, se dedujere que carece de alguno de los requisitos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos o contratados en régimen laboral por Organismo Público, estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos cuando obtuvieron su anterior nombramiento, por lo que tendrán que presentar, únicamente, el certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependen, justificativo de su condición, de que cumplen las condiciones y requisitos señalados en la Base Segunda, sin perjuicio de tener que acreditar aquellos que se exigen y no consten en su expediente personal.

Los aspirantes de otros países comunitarios deberán acreditar además, los requisitos a que se refiere la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

#### Undécima.- Nombramiento y toma de posesión.

Cumplimentado por los aspirantes propuestos lo establecido en la base anterior y realizados los trámites administrativos pertinentes, el señor Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento, debiendo el/los interesado/s tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomarán posesión en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en su derecho, por caducidad del nombramiento, previa resolución que será dictada al efecto.

#### Decimosegunda.- Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y demás normativa aplicable.

#### Decimotercera.- Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en: la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas

para la Reforma de la Función Pública, con las modificaciones introducidas por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Función Pública Valenciana. Decreto 33/1999, de 9 de marzo, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y demás disposiciones aplicables y concordantes.

#### Decimocuarta.- Impugnación.

En cualquier momento siempre antes de la presentación de solicitudes de participación, el Ayuntamiento podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria. En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria, se estará a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra esta convocatoria y estas bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana; regulado en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de las mismas, o cualquier otro recurso que estimen pertinentes.

#### ANEXO

Temario de la oposición para cubrir una plaza de arquitecto.  
Materias comunes  
Grupo I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios fundamentales, derechos y deberes: su garantía y suspensión. Principios rectores de la política social y económica. El Tribunal Constitucional: clases y efectos de las sentencias. Reforma constitucional. La Corona.

Tema 2. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. Elaboración de las leyes. Leyes estatales y autonómicas. Relaciones entre el ordenamiento estatal y los ordenamientos autonómicos. Los tratados internacionales como normas de derecho interno, especial referencia a los tratados de la CE.

Tema 3. El Gobierno y la administración. Principios constitucionales de la administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales. El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas. El poder judicial.

Tema 4. Organización territorial del Estado. Principios generales. Las comunidades autónomas. Distribución de competencias. La Administración del Estado: organización central.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: aprobación y reforma. Estructura y principios fundamentales. Las competencias de la Generalitat Valenciana. Especial referencia al régimen local: desarrollo legal y reglamentario.

Tema 6. La Generalitat Valenciana: sus instituciones. Las Cortes: composición, constitución y funciones. El presidente de la Generalitat: funciones. El Consell: composición, estructura y funciones. Otras instituciones: el síndico de Agravios y el Consejo de Cultura. La Sindicatura de Cuentas. Organización de la administración pública de la Generalitat Valenciana.

Tema 7. El régimen local español. Su evolución histórica. La Administración local en la Constitución de 1978. El principio de autonomía: su significado y alcance. Garantía constitucional de la autonomía local. La doctrina del Tribunal Constitucional.

Tema 8. La organización municipal: principios fundamentales. Los órganos básicos: alcalde, tenientes de alcalde, pleno y comisión de gobierno. Los órganos complementarios. El reglamento orgánico municipal. El Estatuto de los miembros de las corporaciones locales.

#### Grupo II

Tema 9. Régimen jurídico de los bienes locales. Los bienes de dominio público. Peculiaridades de su régimen

jurídico en el ámbito local. Bienes patrimoniales de las entidades locales: adquisición y enajenación. Administración, uso y aprovechamiento. Los bienes comunales.

Tema 10. El servicio público en la esfera local: peculiaridades de los distintos modos de gestión. Especial consideración de la concesión. Iniciativa pública en la actividad económica: presupuestos, requisitos y procedimiento.

Tema 11. Personal al servicio de las entidades locales: plantillas. Funcionarios de carrera de Administración local. Funcionarios interinos. Personal eventual y laboral. Oferta de empleo público. Selección del personal. Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario. Responsabilidad civil y penal de los funcionarios.

Tema 12. El ordenamiento jurídico administrativo: fuentes. La Constitución. Leyes estatales y autonómicas: clases. Otras disposiciones normativas con fuerza de ley. El reglamento: concepto, naturaleza y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Relaciones entre el ordenamiento jurídico estatal y los autonómicos. Principio de jerarquía y de competencia.

Tema 13. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Eficacia, ejecutividad y suspensión de los actos administrativos. Actos presuntos: requisitos y efectos.

Tema 14. Invalidad del acto administrativo: clases de vicios y sus efectos. Conservación, conversión y convalidación. Irregularidades no invalidantes.

Tema 15. El procedimiento administrativo: concepto. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los sujetos. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminaciones del procedimiento administrativo. Responsabilidad de la administración. El uso oficial del valenciano: la Ley de Uso y Enseñanza del valenciano de la Generalitat Valenciana.

Tema 16. Los recursos administrativos: concepto y clases. La revisión de oficio. Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales. La jurisdicción contencioso administrativa. Las partes. Actos impugnables. Idea general del proceso.

Tema 17. Los contratos administrativos. Concepto y clases. La preparación de los contratos. Formas de adjudicación. Elementos del contrato administrativo. La revisión y precios y otras alteraciones contractuales. Cumplimiento e incumplimiento de los contratos administrativos. La invalidez de los contratos administrativos y su resolución.

Tema 18. Hacienda pública: principios constitucionales. Recursos de la administración del Estado y de la Generalitat Valenciana. Recursos de las entidades locales.

Materias específicas

Grupo I

Tema 19. Redacción de anteproyectos y proyectos de obra. pliegos de Cláusulas Administrativas Generales y Particulares.

Tema 20. Instrucciones técnicas para la redacción de proyectos de edificación. Memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto.

Tema 21. La Dirección Técnica y Facultativa de obras: atribuciones. Libro de órdenes y Asistencias. Las certificaciones de obras. Medición final de obra.

Tema 22. Disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción (RD 1.627/1997). Objetivos. Definiciones. El estudio de seguridad y salud y el estudio básico de seguridad y salud, obligatoriedad y contenido.

Tema 23. El Plan de seguridad y salud en el trabajo. Principios generales aplicables al proyecto de obra y durante la ejecución de la obra. Obligaciones de los diferentes agentes intervenientes en la ejecución de la obra. El libro de incidencias.

Tema 24. Norma básica de acciones en la edificación NBE AE-88. La Instrucción sobre el Hormigón Estructural EHE: documentos de proyecto. Bases de Proyecto: Principios generales y método de los Estados Límite. Acciones, materiales y geometría.

Tema 25. Propiedades tecnológicas de los materiales según la Instrucción sobre el Hormigón Estructural EHE: cemento, agua, áridos, hormigones, armaduras pasivas y

armaduras activas, sistemas de pretensado, dispositivos de anclaje y empalme de armaduras postesas. Vainas y accesorios. Productos de inyección. Durabilidad del hormigón y de las armaduras.

Tema 26. Bases generales del control de calidad según la Instrucción del Hormigón Estructural EHE. Control de materiales: control de los componentes del hormigón, control de las características del hormigón; ensayos previos, característicos, de control y de información complementaria; control de la calidad del acero. Control de la ejecución: ensayos de información complementaria de la estructura.

Tema 27. Norma básica de muros resistentes de fábrica de ladrillo. NBE FL-90. Generalidades. Norma básica de acero en edificación HBE EA-95. Aplicación de la norma a los proyectos y a la ejecución.

Tema 28. Norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSE-94). Generalidades. Reglas de diseño y prescripciones constructivas. Cumplimiento y control de la aplicación de la norma.

Tema 29. Norma Básica de Condiciones de protección contra incendios en los edificios (CPI-96). Objeto y aplicación. Compartimentación, evacuación y señalización: criterios generales, influencia en el diseño de los edificios. Comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y materiales. Generalidades y criterios básicos.

Tema 30. Condiciones acústicas en los edificios NBE-CA-88. Generalidades. Obligatoriedad.

Tema 31. Condiciones térmicas en los edificios NBE-CT-79. Generalidades. Obligatoriedad.

Tema 32. Espectáculos públicos. Normativa vigente. Actividades calificadas. Normativa vigente.

Tema 33. Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas (Ley 1/1998, de 5 de mayo de la Generalitat Valenciana). Generalidades. Disposiciones sobre accesibilidad en la edificación y en el medio urbano. Plan especial de eliminación de barreras arquitectónicas

Grupo II

Tema 34. El contrato de obras. Clasificación de las obras. Sistemas de adjudicación. Ejecución de obras por administración.

Tema 35. Ejecución del contrato de obras. Potestades de la administración: especial referencia a la potestad de modificación. Derechos y obligaciones de los contratistas. Plazos de ejecución. Prórrogas.

Tema 36. La revisión de precios en el contrato de obras. La cláusula contractual de revisión. Cesión de contratos y subcontratos. Responsabilidades.

Tema 37. Extinción del contrato de obras. Causas y efectos. Especial referencia al incumplimiento del contratista. Recepción y liquidación de las obras.

Tema 38. Los estudios previos en la restauración de monumentos. Metodología. Generalidades..

Tema 39. Restauración de estructuras de madera en edificios antiguos. Sistemas de consolidación y refuerzo.

Tema 40. Técnicas de la cal en revestimientos. Dosificación. Enfoscados y revocos. Tipologías de revocos.

Tema 41. Construcciones de muros en edificios antiguos. Comportamiento a compresión. Resistencia a flexión. Acciones horizontales. Comportamiento ante el sismo.

Tema 42. Cerramientos de fachada. Revestimientos de piedra. Tipos de piedras, acabados. Sistemas de fijación. Paneles prefabricados de hormigón.

Tema 43. El hormigón armado como expresión arquitectónica. Encofrados, moldes y acabados.

Tema 44. La cubierta plana. Definición, función, composición y clasificación tipológica.

Tema 45. El aislamiento acústico en locales sujetos a licencia de actividad. Soluciones constructivas.

Tema 46. Valoración de edificaciones. Criterios de valoración aplicable. Cálculo del coste actual como nuevo. Depreciación.

Tema 47. La expropiación forzosa. Concepto, naturaleza y elementos. Declaración de utilidad pública. Procedimiento general de la expropiación. Garantías jurisdiccionales. Idea general de los procedimientos especiales. Reversión.

Tema 48. Importancia de la valoración en la expropiación. Justiprecio expropiatorio. Criterios y normas de valoración según la ley de expropiación.

#### Grupo III

Tema 49. El patrimonio histórico español. Legislación vigente. Bienes de interés cultural. Bienes inmuebles: monumentos, jardines, conjuntos y sitios históricos. Normativa autonómica en materia de Patrimonio Histórico. Generalidades.

Tema 50. Normas de habitabilidad y diseño de viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Normas de calidad y diseño aplicables a las viviendas de protección oficial. Decreto 107/91 sobre control de calidad en la edificación. Cédula de habitabilidad: procedimiento de expedición.

Tema 51. Actuaciones protegibles en materia de vivienda: ámbito de aplicación. Viviendas de Protección Oficial: concepto, normativa aplicable, infracciones y procedimiento sancionador.

Tema 52. Regímenes de protección oficial: tipos. régimen general: promotores y usuarios. Calificación provisional y definitiva. Régimen legal: financiación cualificada: préstamos, subvenciones personales y subsidiación de intereses. Exenciones y bonificaciones tributarias. Financiación para urbanización del suelo. Precios máximos de venta y alquiler.

Tema 53. Viviendas de protección oficial de promoción pública de la Generalitat Valenciana. Concepto. Promoción directa. Promoción mediante convenio. Calificación provisional y definitiva. Régimen legal: subvenciones personales. precios de venta y alquiler. Adjudicación.

Tema 54. La rehabilitación de edificios y viviendas: concepto. Normativa básica aplicable. Ámbito. Condiciones.

Tema 55. Regímenes de protección en materia de rehabilitación: general y especial. Adquisición de edificios y viviendas para su rehabilitación. Financiación.

Tema 56. Calificación provisional de rehabilitación de régimen general y de régimen especial. Presupuesto protegible. Calificación definitiva de rehabilitación.

Tema 57. Ayudas económicas directas de la Generalitat Valenciana para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda. Actuaciones de protección preferente. Las oficinas de rehabilitación.

Tema 58. Declaración de Áreas de rehabilitación. Ayudas a las actuaciones privadas y públicas. Eficacia y vigencia de la Declaración de Área de Rehabilitación. Tipos de actuaciones públicas. presupuesto protegible. Obligaciones de los Ayuntamientos.

Tema 59. La vivienda a Precio Tasado. Concepto. Su adquisición como actuación protegida. Normativa aplicable. Condiciones de la vivienda. Visado del contrato. Financiación y subvenciones.

Tema 60. La vivienda y el urbanismo en la Constitución Española de 1978. distribución Constitucional de las competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y el papel de las distintas administraciones públicas.

#### Grupo IV

Tema 61. Evolución histórica del derecho urbanístico español. La Ley de 12 de mayo de 1956: principios inspiradores. La Ley de Reforma de 1975.

Tema 62. La Ley sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo de 1990: principios informadores. El texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992. La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones: principios generales. La Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística: principios generales.

Tema 63. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. La clasificación del suelo. Concepto de solar. Régimen del suelo no urbanizable.

Tema 64. Régimen del suelo urbano y urbanizable. Derechos y deberes básicos de los propietarios. Consecuencias del incumplimiento de los deberes urbanísticos.

Tema 65. Valoración urbanística del suelo. Criterios generales. Valoración de los terrenos según el tipo de suelo. Valoración de bienes y derechos distintos del suelo: valoración de obras, edificaciones, instalaciones, plantaciones y arrendamientos. Valoración de las concesiones administra-

tivas y de los derechos reales sobre inmuebles. Supuestos indemnizatorios.

Tema 66. El suelo no urbanizable. Ley 4/1992, de la Generalitat Valenciana. Ley 2/1997, de la Generalitat Valenciana, respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural.

Tema 67. La ordenación urbanística del territorio en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Antecedentes y marco general. Tipología de planes de la LRAU: conceptos generales.

Tema 68. El Plan de Acción Territorial de finalidad urbanística. El Plan General de Ordenación Urbana: objeto, determinaciones y documentación. Los estándares del Plan General.

Tema 69. El planeamiento de desarrollo: los Planes Parciales: finalidad, determinaciones y documentación. Los Planes de Reforma Interior. Los Planes Especiales. Los Estudios de Detalle. Los Proyectos de Urbanización.

Tema 70. Procedimiento de aprobación de los planes. Procedimiento con aprobación definitiva autonómica. Procedimiento con aprobación definitiva municipal. Tramitación y aprobación de los Proyectos de Urbanización. Efectos de la aprobación de los Planes.

Tema 71. Modificaciones y alteraciones en el planeamiento. Modificaciones del Plan General causadas por el planeamiento de desarrollo. Suspensión de licencias, de acuerdos de programación y de planes.

Tema 72. La Homologación de los planes. Contenido y clases de homologación. Documentación y tramitación. La Cédula de Urbanización: supuestos para su expedición, procedimiento y competencia para su otorgamiento.

#### Grupo V

Tema 73. Regímenes para la ejecución del planeamiento. Actuaciones Integradas y Actuaciones Aisladas. La Actuación Integrada: concepto y características. Los Programas para el desarrollo de las Actuaciones Integradas. Clases de Programas. Competencia para la aprobación de los Programas.

Tema 74. La gestión directa de las Actuaciones Integradas. Derechos de los propietarios. Límites a la actuación por gestión directa: las edificaciones existentes en el sistema de repartelación.

Tema 75. La gestión indirecta de las Actuaciones Integradas. Derechos de los propietarios. el Urbanizador: concepto, responsabilidad, garantías, relaciones con los propietarios, relaciones con la administración, cesión de la condición de Urbanizador. La repartelación forzosa. Las cuotas de urbanización.

Tema 76. La Actuación Aislada. Características. El Programa de Actuación Aislada: tipos de gestión. Requisitos para la edificación de los solares. Requisitos para la edificación de parcelas..

Tema 77. Intervención de la administración en el mercado inmobiliario. Licencias de parcelación. Procedimiento y plazos para el otorgamiento de las licencias.

Tema 78. Intervención de la administración en la edificación y uso del suelo: licencias urbanísticas.

Tema 79. Intervención administrativa sobre el deber urbanístico de conservación. El deber de conservación y rehabilitación. El deber normal de conservación y su límite. La intervención administrativa en orden a la conservación y rehabilitación. Efectos del incumplimiento del deber de conservación.

Tema 80. La declaración de ruina. Supuestos de declaración. La amenaza de ruina inminente. Procedimiento. Efectos de la declaración de ruina. Declaración de ruina e intervenciones en edificios catalogados.

Tema 81. El Registro Municipal de solares y edificios a rehabilitar. Patrimonio Municipal del Suelo.

Tema 82. La evolución del Planeamiento General del municipio de San Miguel de Salinas

Tema 83. Estructura general y orgánica del territorio, régimen jurídico de las diferentes clases de suelo en el Plan General de Ordenación Urbana, en tramitación, del municipio de San Miguel de Salinas.

Tema 84. Las instalaciones de infraestructuras de telecomunicaciones, la ley y el reglamento y su incidencia en el ámbito municipal.

Tema 85. Ordenanzas generales y usos del suelo: concepto y clasificación, en el Plan General de San Miguel de Salinas, en tramitación.

Tema 86. El Reglamento de Planeamiento de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística en la Comunidad Valenciana. Generalidades, Determinaciones de la ordenación urbanística. Función, determinaciones y documentación de los instrumentos de ordenación. Previsiones de la ordenación preparatorias para su gestión. Tramitación de planes.

Tema 87. Centros Históricos: transformación y degradación. Planeamiento de Áreas Históricas. Generalidades.

Tema 88. Protección de la legalidad urbanística. Competencias en el ejercicio de la inspección urbanística. diferentes medidas frente a las infracciones urbanísticas.

Tema 89. Tipificación de las infracciones urbanísticas. Personas responsables. Reglas de aplicación de las sanciones. Prescripción.

Tema 90. Legislaciones y normativas de ámbito estatal, autonómico o local, no directamente urbanísticas, con incidencia en la Ordenación Territorial y Urbana. Legislación de Costas. Legislación de carreteras. Legislación de aguas.

Contra las presentes Bases específicas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la comunidad Valenciana, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/98.

San Miguel de Salinas, 2 de noviembre de 2003.  
El Alcalde-Presidente, Ángel Sáez Huertas.

\*0329347\*

#### ANUNCIO

Se convocan pruebas selectivas para proveer por el procedimiento de oposición una plaza de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Arquitecto Técnico con arreglo a las siguientes:

Bases y convocatoria de pruebas selectivas para proveer una plaza de arquitecto técnico, vacante en la plantilla de personal funcionario de este ayuntamiento e incluida en la Oferta Pública de Empleo de 2003.

##### 1. Objeto de la convocatoria.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de personal funcionario, e incluida en la Oferta Pública de Empleo para el año 2003.

1.2. La plaza de Arquitecto Técnico está clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, Grupo B, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.

Está dotada con las retribuciones básicas, establecidas para el Grupo B, y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.

1.3. La provisión de la plaza incluida en esta convocatoria se efectuará mediante el sistema de oposición libre.

##### 2. Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en esta oposición libre, los aspirantes deberán de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores según los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España; o ser cónyuge de alguno de los casos anteriores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

c) Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico.  
d) No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado o a la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, ni incursio en causa de incapacidad específica previsto en la legislación vigente.

2.2. Todas las condiciones enumeradas deberán cumplirse por los aspirantes el último día en que finalice el plazo de presentación de instancias, excepción hecha de la dada en el apartado e) que habrá de referirse a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

##### 3. Instancias.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas convocadas se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, acompañadas del justificante de haber ingresado en la Depositaría Municipal la cantidad de 12,02 euros en concepto de derechos de examen.

3.2. Se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Los solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa prevenido en el R.D. 707/1979.

##### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992. Dichas reclamaciones si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública así mismo, en forma indicada.

4.2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 en cuanto a subsanación de defectos.

##### 5. El Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

##### Vocales:

Un representante de la Generalitat Valenciana.

Un representante del Profesorado oficial, designado por la Dirección General de la Función Pública.

Un técnico perteneciente al personal funcionario del Ayuntamiento, designado por el Presidente de la Corporación.

Dos representantes del personal funcionario de la Corporación propuestos por las dos organizaciones sindicales más representativas en el Ayuntamiento. (1 por cada una).

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5.2. La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

5.5. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 29 del mismo texto legal.

5.6. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de opositores superior al de las plazas convocadas.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la celebración de las pruebas, en los términos previstos en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo

5.8. El Tribunal se clasifica en la categoría segunda a los efectos establecidos en la Resolución de 22 de marzo de 1993, y percepción de las asistencias que correspondan a sus miembros.

#### 6. Desarrollo y publicidad de las pruebas.

6.1. Las bases, una vez aprobadas por la Comisión de Gobierno, se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de la Generalitat Valenciana, y el anuncio extractado de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

6.2. Todos los anuncios de trámites posteriores se publicarán también en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como se concreta en los distintos epígrafes de estas bases y salvo lo dispuesto en el apartado 6.5. siguiente.

El anuncio de la convocatoria, las bases y todos los demás anuncios relativos al desarrollo de estas pruebas se publicarán también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, como información complementaria de la anterior, si bien los plazos se computarán a partir de la respectiva inserción en los Boletines Oficiales.

6.3. Los ejercicios de las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

6.4. A salvo lo anterior, el comienzo del primer ejercicio se anunciará en el boletín Oficial de la Provincia, con quince días de antelación, como mínimo, y expresando el anuncio el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse.

6.5. El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y local donde se haya celebrado la prueba precedente, debiendo transcurrir entre la celebración de uno y otro un plazo mínimo de setenta y dos horas, y hacerse público el anuncio de comienzo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

6.6. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.7. El orden de actuación de los opositores, en aquellos ejercicios que no permitan la actuación simultánea de todos ellos, se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resulte determinada en el sorteo que se celebre a estos efectos.

#### 7. Sistema de selección.

La selección de los aspirantes se llevará a cabo mediante oposición libre, con tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

##### 7.1 Primer ejercicio.

Consistirá en el desarrollo, por escrito, durante un tiempo de tres horas y media de tres temas determinados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, del Temario de Materias Específicas (dos del grupo I y uno del grupo II). Una vez concluida la prueba, los ejercicios quedarán bajo la custodia del Tribunal Calificador, el cual llamará individualmente a los opositores para la lectura pública de los temas que hayan desarrollado.

##### 7.2. Segundo ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito a dos temas relacionados con las materias comunes (Grupo III) y que serán determinados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio. La duración será de dos horas.

##### 7.3. Tercer ejercicio.

Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico relacionado con las materias específicas de la convocatoria, y determinado previamente por el Tribunal, antes del comienzo del ejercicio.

El tiempo máximo de realización de este ejercicio es de cuatro horas y el Tribunal facilitará el supuesto y datos que se precisen en relación con el mismo.

Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

#### 8. Calificación.

8.1. Los tres ejercicios de que consta esta oposición son obligatorios y eliminatorios. El resultado y calificación de cada uno, se hará público en el local en que tengan lugar las pruebas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al mismo tiempo que se anuncie el lugar, día y hora de celebración del siguiente ejercicio.

8.2. Los ejercicios serán calificados de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

8.3. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de cero a diez puntos.

8.4. Las calificaciones se determinarán sumando los puntos otorgados por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel.

8.5. La calificación final estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios.

8.6. El Tribunal hará pública la relación de aprobados que hayan obtenido la mayor calificación final, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

9. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

9.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista con el único aprobado y elevará la citada relación la autoridad competente para hacer el nombramiento.

9.2. El opositor aprobado presentará en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, a saber:

a) Certificación de nacimiento, que podrá suplir con la fotocopia de su documento nacional de identidad (este último deberá presentarse acompañado del original para su compulsa).

b) Copia autentificada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de original para su compulsa) del título que posea, de entre los exigidos en el apartado 2.1.c), o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

c) Certificado médico expedido por el Servicio territorial de Sanidad de Alicante, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

d) Declaración de no haber sido separado, por expediente disciplinario, del servicio al Estado o a la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello con referencia a la fecha de terminación de los exámenes.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica prevista en la legislación vigente y que haría nulo su nombramiento conforme a lo establecido en el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local y Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Una vez cumplimentado por el aspirante propuesto lo establecido anteriormente, por el órgano municipal competente se procederá a efectuar el nombramiento correspondiente.

#### 10. Incidencias y revisión.

10.1. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios

para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

10.2. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992.

#### 11. Legislación aplicable.

11.1. En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, Ley 30/1992, Real Decreto Legislativo 781/1986, Real Decreto 2223/1984, Ley de la Función Pública Valenciana, Decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991, del Consell de la Generalidad Valenciana, y demás disposiciones complementarias vigentes.

#### ANEXO

#### MATERIAS ESPECÍFICAS

##### Grupo I

Tema 1. La Ley sobre Reforma del Régimen Urbanístico y valoración del suelo de 1990: principios informantes. El Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992. La Ley 6/94, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística y la Ley 4/1992 de la Generalitat Valenciana sobre suelo no urbanizable.

Tema 2. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. La clasificación del suelo. Régimen del suelo urbano y urbanizable. Derechos y deberes básicos de los propietarios.

Tema 3. La Ley de ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana: fines, objetivos, instrumentos de ordenación del territorio, régimen del suelo y régimen disciplinario.

Tema 4. Planeamiento municipal: Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Concepto, función urbanística y contenido.

Tema 5. Clases de Planes y Normas Urbanísticas. Formación y aprobación de los Planes. Efectos de la aprobación de los planes. Vigencia, revisión y modificación de los planes.

Tema 6. La ejecución de los planes: Reparcelación, transferencias y reservas de aprovechamiento.

Tema 7. Los Programas en la L.R.A.U.: función, contenido y documentación.

#### Tema 8. Tramitación y Aprobación de los Programas.

Tema 9. La elección del Urbanizador. El régimen de adjudicación preferente.

Tema 10. Estudios de Detalle: determinaciones, finalidad y documentación.

#### Tema 11. Los Proyectos de Urbanización: contenidos.

Tema 12. La expropiación forzosa. Concepto, naturaleza y elementos. Declaración de utilidad pública. Procedimiento general de la expropiación. Garantía jurisdiccionales. Justiprecio expropiatorio.

Tema 13. Los Planes Parciales: finalidad, determinaciones y documentación.

Tema 14. Las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento: Naturaleza, finalidad, determinaciones y documentación.

Tema 15. Los Planes Especiales. El Plan Especial de Reforma Interior.

Tema 16. Los Planes de Acción Territorial de finalidad urbanística. El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

Tema 17. Ordenación estructural y Ordenación Pormenorizada: distinción. La Red primaria de dotaciones públicas: concepto.

Tema 18. Las licencias urbanísticas: naturaleza jurídica, actos sujetos a licencia, procedimiento de otorgamiento.

Tema 19. La Homologación del Planeamiento en la L.R.A.U.

Tema 20. Las Unidades de Ejecución. La Cédula de Urbanización: concepto, regulación y función.

Tema 21. La gestión urbanística del patrimonio inmobiliario construido: el deber normal de conservación y el deber normal de rehabilitación. Inspección periódica de las construcciones: Límite de conservación, ayudas públicas para la conservación y rehabilitación del patrimonio Arquitectónico.

Tema 22. La problemática de la obra de urbanización: los costes de urbanización. Cuotas de urbanización. El canon de urbanización.

Tema 23. La declaración de ruina. La amenaza de ruina inminente. Clases de ruina. Intervención en edificios catalogados.

Tema 24. Obras municipales: urbanísticas y no urbanísticas. Regulación vigente, clases. Ejecución del proyecto. La responsabilidad derivada de la obra.

Tema 25. Derribos y demoliciones: definición, tipos de demolición, formas de ejecución, demolición por elementos mecánicos.

Tema 26. Extinción del contrato de obras. Causas y efectos de las mismas. Especial referencia al incumplimiento del contratista.

Tema 27. La rehabilitación de edificios y viviendas: normativa aplicable. Regímenes de protección. Clasificación provisional y definitiva. Presupuesto protegible.

Tema 28. Las normas básicas de la edificación. Clasificación, objeto y contenido. Otras normas de obligado cumplimiento. Normas de habitabilidad y diseño de viviendas en la Comunidad Valenciana.

Tema 29. Normas básicas sobre condiciones acústicas y sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios.

Tema 30. Las normas tecnológicas de la edificación. Clasificación sistemática. Especificaciones. Ámbito de aplicación. Obligatoriedad.

Tema 31. Organización de una obra. Diagramas de Gantt. Técnicas de mallas. Cálculo de mallas. Análisis de tiempos. Sistemas CPM y Pert. Programación, seguimiento y gestión de una obra. Los recursos humanos y físicos.

Tema 32. Instrucciones técnicas para la redacción de proyectos de edificación. Memoria. Planos. Pliego de condiciones. Mediciones y presupuestos.

Tema 33. Las Normas Subsidiarias del municipio de San Miguel de Salinas. Ordenanzas reguladoras. Clases de suelo. Edificabilidad.

Tema 34. El Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel de Salinas: objetivos, clasificación de suelo. Fichas de planeamiento. Sistemas estructurales previstos.

##### Grupo II

Tema 35. Los proyectos de obras. Concepto. Estructura. Visado. Acta de replanteo. Modificaciones del proyecto. Proyecto complementario.

Tema 36. Dirección de obra. Comprobación de replanteo. Programa de trabajo. Modificaciones de obra. Recepción provisional y definitiva.

Tema 37. Competencias y responsabilidades entre los diferentes participantes en la construcción de una obra de edificación. La responsabilidad decenal.

Tema 38. Certificaciones de obra. Medición y valoración. Anualidades. Precios contradictorios. Revisión de precios. Liquidación provisional y definitiva.

Tema 39. Acondicionamiento del terreno (desmontes y saneamientos) y cimentaciones (contenciones, pilotes, reforzamientos y cimentaciones superficiales).

Tema 40. El hormigón: dosificación, aditivos, tipos y propiedades. Factores determinantes de la resistencia y durabilidad, según la instrucción para el hormigón estructural EHE.

Tema 41. Los esfuerzos reológicos en el hormigón armado. Efectos y consecuencias. Propiedades mecánicas del hormigón en masa y armado. Cálculo de encofrados, empujes y acciones, según la instrucción para el hormigón estructural EHE.

Tema 42. Estructuras (acero, hormigón armado y forjados). Criterios de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Tema 43. Patología de cimentaciones, estructuras de hormigón armado y estructuras metálicas.

Tema 44. Cubiertas, fachadas, instalaciones y revestimientos de edificios. Criterios de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Tema 45. Patología de las instalaciones. Patología de los revestimientos y acabados. Patología de los cerramientos.

Tema 46. Arquitectura de espacios libres. Parques, plazas y jardines. Criterio de intervención en centros históricos.

Tema 47. Arquitectura de uso público. Arquitectura escolar. Arquitectura asistencial.

Tema 48. Disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción (RD 1.627/1997). Objetivos. Definiciones. El estudio de seguridad y salud y el estudio básico de seguridad y salud, obligatoriedad y contenido.

Tema 49. El plan de seguridad y salud en el trabajo. Principios generales aplicables al proyecto de obra y durante la ejecución de la obra. Obligaciones de los diferentes agentes intervenientes en la ejecución de la obra. El libro de incidencias.

#### MATERIAS COMUNES

##### Grupo III

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura. Principios generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión. La regencia y la tutela.

Tema 4. Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 5. La Comunidad Valenciana. Su Estatuto de Autonomía. La Generalitat Valenciana: Las Cortes Valencianas. El Gobierno o Consell. El Presidente.

Tema 6. El régimen local español: Principios constitucionales.

Tema 7. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento.

Tema 8. Organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.

Tema 9. La Administración pública en el Ordenamiento Jurídico español. Clases de Administraciones Públicas.

Tema 10. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 11. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y el Reglamento.

Tema 12. El administrado: concepto y clases. Capacidad y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 13. Los actos administrativos: concepto, elementos y clases. Términos y plazos. Requisitos. Validez. Eficacia. Invalididad del acto administrativo. Nulidad y Anulabilidad.

Tema 14. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 15. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 16. Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

San Miguel de Salinas, 2 de diciembre de 2003.  
El Alcalde-Presidente, Ángel Sáez Huertas.

\*0329348\*

#### ANUNCIO

Se convocan pruebas selectivas para proveer por el procedimiento de oposición dos plazas de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, con arreglo a las siguientes:

Bases y convocatoria de pruebas selectivas para proveer dos plazas de auxiliar administrativo de Administración General, vacantes en la plantilla de personal de este ayuntamiento e incluidas en las ofertas publica de empleo de 2001 y 2002.

##### 1. Objeto de la convocatoria

1.1. El objeto de la presente convocatoria de pruebas selectivas es la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo de Administración General, vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento e incluidas en las ofertas públicas de empleo para los años 2001 y 2002.

1.2. Esta plaza está clasificada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar (Grupo D, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso).

Están dotadas con las retribuciones básicas establecidas para el Grupo D, y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.

1.3. La provisión de esta plaza se efectuará mediante el sistema selectivo de oposición.

##### 2. Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en esta Convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, en los términos previstos en la ley estatal que regula esta materia. Ser cónyuge de español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten diez años para la jubilación forzosa por edad.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1. Todas las condiciones enumeradas deberán cumplirse por los aspirantes el último día en que finalice el plazo de presentación de instancias, excepción hecha de las detalladas en la letra e) que habrán de referirse al momento de terminación de las pruebas selectivas.

##### 3. Instancias.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas convocadas, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, acompañadas del justificante de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 12 euros en concepto de derechos de examen.

3.2. Se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Los solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa prevenido en el R.D. 707/1.979.

##### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 71 de la Ley 30/1.992. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

4.2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 del mencionado texto legal, en cuanto a subsanación de defectos.

##### 5. Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El señor Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Generalitat Valenciana, un representante del profesorado oficial, ambos designados por la Dirección General de Administración Pública.

- Un técnico designado por la Comisión de Gobierno.

- Dos funcionarios de carrera designados por la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, de entre la escala de Administración General.

- Secretario: El de la Corporación o Funcionario en quien delegue con voz y voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los suplentes respectivos.

5.2. La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

5.5. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 30/1992.

5.6. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de opositores superior al de las plazas convocadas.

5.7. El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la celebración de las pruebas, en los términos previstos en el Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo.

5.8. El Tribunal se clasifica en la categoría tercera, a los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y percepción de las asistencias que correspondan a sus miembros.

#### 6. Desarrollo y publicidad de las pruebas.

6.1. Las bases, una vez aprobada por el Pleno, se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana. El anuncio extractado de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

6.2. Todos los anuncios de trámites posteriores se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como se concreta en los distintos epígrafes de estas bases y salvo lo dispuesto en el apartado 6.5. siguiente.

El anuncio de la convocatoria, las bases y todos los demás anuncios relativos al desarrollo de estas pruebas se publicarán también en el tablón de edictos del Ayuntamiento, como información complementaria de lo anterior, si bien los plazos se computarán a partir de la respectiva inserción en los Boletines Oficiales.

6.3. Los ejercicios de las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

6.4. A salvo lo anterior, el comienzo del primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, con quince días de antelación, como mínimo, y expresando el anuncio el día, hora y lugar en que habrán de tener lugar.

6.5. El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y local donde se haya celebrada la prueba precedente, debiendo transcurrir, entre la celebración de uno y otro ejercicio, un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y hacerse público el anuncio de comienzo con una antelación mínima de veinticuatro horas.

6.6. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.7. El orden de actuación de los opositores, en aquellos ejercicios que no permitan la actuación simultánea de todos

ellos, se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resulte determinada en el sorteo que se celebre a estos efectos.

#### 7. Sistema de selección.

La selección de los aspirantes se llevará a cabo mediante oposición.

7.1. Primer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en copiar en ordenador durante un periodo de tiempo de diez minutos, un texto que facilitará el Tribunal mediante dictado.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo escrito y la corrección ortográfica que presente el escrito.

7.2. Segundo ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito a 50 preguntas tipo test, de entre los temas que figuran en el Anexo I de esta convocatoria, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una es la correcta.

El tiempo máximo de realización de este ejercicio será de sesenta minutos.

#### 7.3. Tercer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en resolver por escrito un ejercicio práctico dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para la composición, modificación y corrección de documentos escritos. Esta prueba se basará en la técnica del tratamiento de textos como herramienta ofimática que permite el tratamiento informatizado de la información.

#### 7.4. Calificación.

7.4.1. Los miembros del Tribunal calificarán el primer ejercicio de la oposición con una puntuación de 0 a 10 puntos cada uno, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

7.4.2. El segundo ejercicio se calificará por los miembros del Tribunal de la siguiente forma:

- Cada respuesta correctamente acertada se valorará con 0,20 puntos.

- Cada respuesta errónea se penalizará con 0,06 puntos.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

7.4.3. La calificación del tercer ejercicio se llevará a cabo de la siguiente forma:

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

7.4.4. La calificación definitiva se determinará sumando la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios aprobados.

7.4.5. No se podrán proponer más opositores aprobados que el número total de plazas ofertadas al término del tercer ejercicio.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

8.1. Los opositores aprobados presentarán en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas se exigen en la base segunda, a saber:

a) Certificación de nacimiento, que podrá suplir con la fotocopia de su documento nacional de identidad (este último deberá presentarse acompañado del original para su compulsa).

b) Copia autentificada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa) del título que posea, de entre los exigidos en el apartado 2.1.c), o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por el Servicio Territorial de Sanidad de Alicante.

d) Declaración Jurada de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma Local, ni hallarse inhabilitado para

el ejercicio de las funciones públicas, acompañada de certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y declaración de conducta, según la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, todo ello con referencia a la fecha de terminación de los exámenes.

e) Declaración jurada de no hallarse inciso en causa de incapacidad específica prevista en la legislación vigente y que haría nulo su nombramiento conforme a lo establecido en el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

8.2. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

8.3. Quien dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentase la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

8.4. Los nombrados deberán tomar posesión de las plazas en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento.

De no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

#### 9. Incidencias.

9.1. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de esta convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

9.2. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 30/1992, de 26 de noviembre; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalidad Valenciana por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y demás disposiciones complementarias vigentes.

#### Anexo I

Parte primera: Derecho Político y Administrativo.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.- La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.- El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.- El Poder Judicial.

Tema 6.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7.- La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8.- La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ámbito de aplicación y principios generales. Ley 4/1.999.

Tema 9.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 10.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11.- El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.- Fase del procedimiento administrativo general.

Tema 13.- Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 14.- El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15.- La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: Administración Local.

Tema 1.- Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.- La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 3.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.- Organización municipal. Competencias.

Tema 5.- Otras Entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores.

Tema 6.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales.

Tema 7.- Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.- La función pública local y su organización.

Tema 9.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social.

Tema 10.- Los bienes de las Entidades locales.

Tema 11.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista: normas generales del procedimiento de contratación.

Tema 12.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día: actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.- Haciendas locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16.- Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.- Los presupuestos locales.

San Miguel de Salinas, 2 de diciembre de 2003.

El Alcalde-Presidente, Ángel Sáez Huertas.

\*0329349\*

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se publica la aprobación definitiva del Programa para el Desarrollo de la Actuación Urbanística Integrada del Sector ADU-18 "Mirador de San Miguel" de San Miguel de Salinas, adoptada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de noviembre de 2003 y cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

1.- Desestimar la alegación presentada por Dña. Carmen Cases Mazón en representación de Lomas de Campoamor, S.A., por los motivos que constan en el informe técnico obrante en el expediente.

Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística integrada del Sector ADU-18 "Mirador de San Miguel", que se ejecutará mediante gestión indirecta.

2.- Adjudicar su ejecución a D. Antonio Sanz Lozano, D. Felix San Lozano y Urbanizadora Villamartín, S.A., por su propuesta jurídico-económica que asciende a la cantidad de 2.252.478,35€.

3.- Designar al Arquitecto Técnico Municipal, Sergio López Oliver, representante de la Administración para supervisar las obras de urbanización.

4.- Aprobar el Proyecto de Urbanización del Programa para el Desarrollo de la Actuación Urbanística Integrada del Sector ADU-18, el cual ha sido informado favorablemente por el Técnico Municipal. De acuerdo con el artículo 28 de la LRAU, se exige depositar aval del 7% como mínimo para garantizar las obras de urbanización del Sector, aval que ascendería a la cantidad de 290.734,72€.

5.- Notificar al Urbanizador, Antonio Sanz Lozano, Felix San Lozano y Urbanizadora Villamartín, S.A., el presente acuerdo de adjudicación, requiriéndole para que en el plazo de un mes comparezca ante el Ayuntamiento a otorgar el

Convenio Urbanístico en el que se formalizará la propuesta del Urbanizador, con aportación de la garantía del 7% del coste de las obras de urbanización. De no cumplirse ese requisito por causas imputables al adjudicatario, se declarará ésta resuelta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, advirtiéndole de su obligación de realizar el pago de las cuotas de urbanización a favor de los adjudicatarios del Programa como Urbanizadores.

7.- Presentar el Programa en el Registro de Programas, según lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 6/94, lo que determinará los efectos previstos en el art. 56 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

8.- Publicación de este acuerdo en el B.O.P., según lo dispuesto en el artículo 56 de la L.R.A.U.

9.- La vigencia de lo adoptado en el punto anterior está condicionado a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y de lo establecido en el art. 65.2 de la LRBRL en relación con el art. 70 (15 días).

10.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya, tan ampliamente y bastante sea necesario para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso en el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, sin que tal recurso suspenda su ejecución y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

San Miguel de Salinas, 4 de diciembre de 2003.  
El Alcalde, Angel Sáez Huertas.

\*0329456\*

#### AYUNTAMIENTO DE SAX

##### EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado, por el cual se aprobó con carácter inicial el expediente número 2/03 de modificación de créditos en el Presupuesto General para 2003, se publica el resumen del mismo que tiene el siguiente detalle:

A) Aumentos de gastos:

a) Por créditos extraordinarios:

Capítulo 6 - Inversiones reales: 45.976,99

b) Por suplementos de crédito:

B) Financiación:

a) Con nuevos o mayores ingresos

Capítulo 7 - Transferencias de capital 45.976,99

C) Resumen:

a) Total aumento de gastos: 45.976,99

b) Total financiación: 45.976,99

Contra dicha modificación podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sax, 2 de diciembre de 2003.

La Alcaldesa, Ana Barceló Chico.

\*0329773\*

#### AYUNTAMIENTO DE TIBI

##### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 160.4, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 4DGF/2003 sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio 2003,

prorrogado, mediante transferencias de créditos entre distintos grupos de función, resumido por capítulos.

PRIMERO.- AUMENTOS DE GASTOS:

GRUPO DE FUNCIÓN: 5 - PRODUCCIÓN DE BIENES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

TRANSFERENCIA

CAP. DENOMINACIÓN	CRÉDITO POSITIVA
6 INVERSIONES REALES	21.969,86 €
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.530,42 €

SEGUNDO.- DEDUCCIONES DE GASTOS:

GRUPO DE FUNCIÓN: 1 - SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL.

TRANSFERENCIA

CAP. DENOMINACIÓN	CRÉDITO NEGATIVAS
2 GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	13.002,02€

GRUPO DE FUNCIÓN: 3 - SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL.

TRANSFERENCIA

CAP. DENOMINACIÓN	CRÉDITO NEGATIVAS
1 GASTOS DE PERSONAL	8.000,00 €

GRUPO DE FUNCIÓN: 4 - PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL.

TRANSFERENCIA

CAP. DENOMINACIÓN	CRÉDITO NEGATIVAS
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.818,66 €
2 GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.679,60 €

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Tibi, 4 de diciembre de 2003.  
El Alcalde-Presidente, Jesús Ferrara Maches.

\*0329885\*

#### AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

##### EDICTO

Don Pedro Hernández Mateo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja.

Hace saber: Esta Alcaldía, mediante Decreto de fecha 10 de noviembre de 2003, resolvió lo siguiente:

"La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2002, acordó solicitar la Adhesión al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros entre la Administración General del Estado, la Administración de la Generalidad Valenciana y las Entidades locales del ámbito territorial de dicha comunidad Autónoma.

Concluida la tramitación prevista en la cláusula 12 del Convenio Marco de referencia, y recibida la aceptación por parte de la Comisión de Seguimiento con fecha 5-11-2003, número de registro de entrada 51.865, procede la publicación de la adhesión de este Ayuntamiento al citado convenio, en el Boletín Oficial de la Provincia, para su efectiva entrada en vigor. Por todo lo cual resuelvo:

1º. Publicar la Adhesión del Ayuntamiento de Torrevieja al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros entre la Administración General del Estado, la Administración de la Generalidad Valenciana y las Entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

2º. A partir de la fecha de publicación de esta resolución, el Ayuntamiento de Torrevieja podrá recibir y registrar escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos y entidades de

derecho público de la Administración General del Estado y de la Administración de la Generalitat Valenciana. Estas facilidades se producirán en los términos previstos por las cláusulas del mencionado Convenio Marcos, suscrito por el Presidente de la Generalitat Valenciana y el Ministro para las Administraciones Públicas el 20 de mayo de 1997."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrevieja, 28 de noviembre de 2003.

El Alcalde-Presidente. Rubricado.

\*0329085\*

## EDICTO

Anuncio para la licitación del contrato del Servicio de mantenimiento del equipamiento informático de este Ayuntamiento, frente a averías de Hardware de los mismos.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torrevieja.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 98/03.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: El objeto de este contrato es la contratación de lo siguientes servicios:

A) 100 horas netas (sin contar desplazamientos) de asistencia especializada en comunicaciones, sistemas Windows Server, Unix Sco Unixware, Linux, Getores de Bases de Datos Informix Online 7 y SQL Server, a agotar en los 2 años de duración del contrato. Dicha asistencia podrá también realizarse por medios telefónicos, computando hasta 2 horas la asistencia realizada satisfactoriamente por este medio.

B) Servicios de mantenimiento "in situ", incluida mano de obra, desplazamiento, piezas averiadas o gastadas (con la única excepción del toner y cartuchos de tinta de impresoras) de los equipos informáticos descritos en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado al efecto.

b) Lugar de ejecución: Torrevieja.

c) Plazo de ejecución: El contrato se perfeccionará por la adjudicación definitiva del servicio y la duración del mismo será por plazo de dos años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas puedan exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente, por un plazo superior al fijado originariamente, todo ello de conformidad con el artículo 198 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso Público.

4. Presupuesto base de licitación.

El tipo de licitación del presente contrato a la baja, es de 25.000 euros anuales, IVA incluido.

5. Garantías.

Provisional: Se exime de su presentación.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Torrevieja.
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución número 4.
- c) Localidad y código postal: Torrevieja, 03180.
- d) Teléfono: 96-571.02.50 Ext. 162
- e) Telefax: 96-571.71.84.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

Podrán concurrir a este concurso, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación.

El plazo para la presentación de proposiciones será de cincuenta y dos días naturales a contar desde la fecha del

envío del anuncio al Boletín Oficial de la Provincia, y la publicación se efectuará con una antelación mínima de veintiséis días al señalado como el último para la recepción de proposiciones en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar.

La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado al efecto.

c) Lugar de presentación.

1<sup>a</sup> Entidad: Ayuntamiento de Torrevieja.

2<sup>a</sup> Domicilio: Plaza de la Constitución número 4.

3<sup>a</sup> Localidad y código postal: Torrevieja, 03180.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Hasta la fecha de adjudicación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Torrevieja.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución número 4.

c) Localidad: Torrevieja.

d) Fecha: La apertura del primer sobre (Sobre A), que no será pública, tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las 12 horas, del día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, por la Mesa de Contratación, designada al efecto.

Las aperturas del segundo y tercer sobre (Sobres B y C), serán públicas y tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por la Mesa de contratación constituida al efecto.

Si el día de apertura de plicas fuese sábado, la apertura de las mismas se trasladará al lunes siguiente y en caso de ser también festivo al inmediato hábil que le siga.

10. Otras informaciones.

Criterios de adjudicación.

Serán los siguientes.

- Hasta 6 puntos por posibles mejoras en precio a la baja, puntuando 0,5 puntos por cada 1.000 € a la baja respecto del precio máxima de 25.000 €

- Hasta 4 puntos por la cualificación demostrada del personal disponible por la mercantil que prestará el servicio de asistencia. Para este punto, se valora principalmente las certificaciones del propio fabricante en productos Microsoft Server, IBM-Informix on Line y SCO Unixware.

11. Gastos de anuncios.

Una vez acordada la adjudicación definitiva serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se produzcan y los impuestos que siendo legítimos, tengan relación con el expediente de esta contratación desde su iniciación hasta la formalización inclusive del contrato correspondiente.

El Ayuntamiento queda facultado para abonar los anteriores gastos por cuenta del adjudicatario, y reintegrarse de ellos, si preciso fuera, con cargo a las garantías que hubiere constituido.

Torrevieja, 27 de octubre de 2003.

El Alcalde- Presidente, Pedro Ángel Hernández Mateo.

\*0329234\*

## EDICTO

Don Pedro Hernández Mateo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja.

Hace saber: Que en el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada con fecha 31 de octubre de 2003, acordó aprobar definitivamente la ordenanza denominada Regulación Especial para la concesión de licencias para ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, cuyo texto es el siguiente:

Regulación especial para la concesión de licencias para ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

A.- Mesas/sillas y artículos de comercio.

Artículo 1º.- La concesión de licencias para ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas quedará condicionada al estricto cumplimiento de la siguiente normativa.

A. A efectos de esta ordenanza se entiende como artículos de comercio susceptible de autorizar la ocupación de la vía pública los siguientes: libros, postales y prensa en general.

B. Se entiende como elementos análogos para la ocupación de la vía pública las máquinas expendedoras de bebidas y máquinas recreativas infantiles.

Artículo 2º.- Las mesas y sillas se colocarán en la calzada dejando completamente expeditas de todo obstáculo las aceras, salvo que no sea posible la colocación de aquéllas en la calzada, en cuyo caso podrá autorizarse la colocación de mesas y sillas en la acera correspondiente a la fachada del local, siempre que la acera será superior a tres metros y siempre que quede un pasillo libre para los peatones no inferior a un metro.

- Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de mesas y sillas deberán ir acompañadas necesariamente en la documentación que acto seguido se relaciona:

- Justificante de haber obtenido previamente la licencia de Actividad.
- Fotocopia del carnet de identidad.
- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.

- Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

- Certificado de no débitos expedido por el Ayuntamiento.
- La autorización se concederá por metros cuadrados.

Las autorizaciones podrán ser anuales o de temporada, sin que en ningún caso puedan exceder de un año.

Se entenderá por autorizaciones de temporada desde el 1 de mayo hasta el 30 de octubre por periodo indivisible, y 1 de noviembre al 30 de abril por metro día, debiendo en cualquier caso, solicitarse la renovación por el interesado.

La porción de vía pública a ocupar será únicamente la recayente frente a la fachada del local y deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata.

- Las bocas de riego.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Los vados.
- Las paradas de transporte público.
- Los aparatos de registros y control de tráfico.
- Los pasos de peatones.
- Aquellos lugares en los que las circunstancias del tráfico así lo aconsejen.
- Entradas de edificios y lugares públicos.

Artículo 3º.- Por los servicios de este Ayuntamiento se determinarán las zonas que no puedan ser ocupadas con mesas y sillas por destinarse a paso de peatones, paso de minusválidos, no pudiendo existir obstáculos que impidan o dificulten el libre acceso a las aceras en tramos superiores a diez metros.

Artículo 4º.- En las calles abiertas al tráfico, sólo podrá autorizarse una fila de mesas a cada establecimiento, excepto en las calles de dirección única en las que el aparcamiento de vehículos esté dispuesto en batería, en cuyo caso sólo se autorizará la colocación de estas en el lado destinado a dicho aparcamiento, pudiendo autorizarse en este caso dos filas como máximo, siempre que no sobrepasen la línea de aparcamiento, no dificulte la visibilidad para el tráfico rodado: Y en ambos casos debe existir informe favorable de la Policía Local.

Artículo 5º.- En las calles peatonales, las mesas y sillas se autorizarán en el número de filas que, por los servicios de este Ayuntamiento, se considere adecuado para permitir el libre tránsito de los peatones. En todo caso esta concesión no podrá suponer 1/3 de la anchura total de la vía.

Artículo 6º.- En las calles que se declaren cerradas al tráfico por un determinado periodo horario podrán colocarse

durante éste, mesas y sillas conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, que deberán ser retiradas durante el período abierto al tráfico.

Artículo 7º.- Siempre que los establecimientos estén cerrados al público por vacaciones, reformas y otros análogos, deberán previamente proceder a retirar todas las mesas y sillas, dejando libres de todo obstáculos las aceras y calzadas.

Artículo 8º.- Será obligación de los titulares de la actividad de los establecimientos a los que se autorice la ocupación a precario de parte de la vía pública a cumplir lo siguiente:

Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.

Colocar en sitio visible mediante un marco adecuado o funda de plástico el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.

Las mesas y sillas serán de materiales de buena calidad acordes con el entorno. Caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzca ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes, sin perjuicio de los artículos aplicables en cuanto a la forma de las sombrillas.

Cuando los establecimientos deban cerrar conforme a las normas que le sean aplicables, o por circunstancias personales (vacaciones, descanso etc.), retirarán completamente mesas y sillas, dejando libres las aceras de todo obstáculo.

Los titulares de las licencias deberán mantener en continuo estado de limpieza, seguridad y formato la porción de la vía pública que ocupan.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.

Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o petición motivada de los Servicios Municipales, u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico) el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización sin derecho de indemnización alguno.

Artículo 9º.- No se autoriza la ocupación de vía pública en fachada distinta a la del local, salvo en casos de vivienda deshabitada o local desocupado o destinado a otra actividad y con autorización expresa del propietario del inmueble afectado. Este dato será tenido en cuenta por la Administración Municipal a la hora de conceder o denegar la ocupación; sin embargo, ni la autorización ni la falta de esta vivienda, vinculará al Ayuntamiento al decidir la concesión o denegación.

Artículo 10º.- Cuando se solicite licencia para ocupación de vía pública por este concepto, y se considere que pueden plantearse problemas de equidistancia con establecimientos adyacentes, se comunicará a estos últimos dicha circunstancia para que en el plazo de un semana presenten instancia manifestando su voluntad de ocupar con mesas y sillas toda o parte de las zonas solicitadas.

Artículo 11º.- Cuando se plantea dicho problema de equidistancia, (sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de la ordenanza); se procederá a resolverlo aplicando las siguientes reglas:

A) Se atribuirá a cada uno de los establecimientos afectado, la parte de calzada que recaiga frente a su fachada y la correspondiente a la acera de enfrente, siempre que en esta última no exista otro establecimiento de similares características.

B) Una vez atribuidas estas zonas, se determinará en que otras se considera conveniente autorizar la ocupación, y se procederá a calcular el número de mesas y sillas que corresponda a dicha zona.

C) Posteriormente se dividirá dicha cantidad entre el número de establecimientos afectados, atribuyéndose a

cada uno el espacio colindante necesario para la colocación de mesas y sillas en número equivalente al cociente de dicha división.

Artículo 12º.- Queda prohibido instalar barras y cualquier otro elemento expendedor de bebidas alcohólicas excepto en verbenas populares organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 13º.- Las mesas y las sillas serán del modelo normalizado establecido en el anexo 2 de la presente ordenanza.

B.- Toldos, sombrillas, paravientos, Marquesinas y elementos análogos.

Artículo 14º.- Toldos sujetos a la fachada los efectos de esta ordenanza se considera toldo, el elemento de lona desmontable y móvil cuyo soporte total o parcial se apoye sobre la vía pública.

Estos pueden ser de las distintas clases:

A) los que sirven de resguardo a mesas y sillas.

B) Aquellos que sean abatibles y de protección a escaparates.

Queda prohibida la instalación de toldos del tipo a. La protección de mesas y sillas se hará mediante la colocación de sombrillas debidamente normalizadas de acuerdo al anexo 1 de esta Ordenanza. No podrá instalarse ningún tipo de toldo cuyo apoyo sea la vía pública, ni aun en calles peatonales.

Los toldos abatibles de protección de escaparates ocuparán la porción de fachada destinada a tal fin. En cualquier caso deberá quedar libre como mínimo un gálibo de 2,5 metros. No se permitirá ningún apoyo de estos toldos sobre la vía pública.

Cuando se presente solicitud para instalación de estos elementos, a la instancia deberá acompañarse proyecto descriptivo ajustado de las características de dichos elementos.

Los paravientos como instalaciones desmontables, instalados en vertical al suelo, a fin de proteger del viento las mesas y sillas de los establecimientos, no será permitida su instalación en las aceras y calzadas salvo en calles peatonales.

Las sombrillas, o elementos quitasol compuesto de un bastón y un varillaje cubierto de tela para resguardar del sol. estas no podrán estar fijas a la vía pública y será de acuerdo a la normalizada por el Ayuntamiento en el anexo 1 de esta Ordenanza.

La ubicación de las sombrillas estará justificada únicamente para la protección y resguardo de mesas y sillas instaladas en la vía pública.

Dimensiones. Las sombrillas estarán normalizadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento. Serán en todo caso, de un diámetro 3 m., en estructura metálica y abatibles, en calles peatonales, y de 1,5 m. en las que no lo sean.

Se situarán en la calzada mediante elementos móviles de suficiente peso para la sujeción de las mismas. No se realizará ningún tipo de soldadura en la calzada.

Colores de toldos y sombrillas, se consideran colores adecuados las gamas ocres, blanco, crudo o encalados.

Sombrillas. Su color será blanco o crudo.

En estos elementos queda terminantemente prohibido la colocación de publicidad según la ordenanza aprobada por el Ayuntamiento den fecha 19-04-99 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 27-04-99.

Artículo 15º.- Cuando se presente solicitud para instalación de estos elementos, a la instancia deberá acompañarse descripción ajustada de las características de dichos elementos. Si por los servicios de este Ayuntamiento se consideran inadecuadas se hará indicación al solicitante de las características que deba reunir el modelo a instalar.

Artículo 16º.- La colocación de elementos para la protección de las terrazas estará sujeta a previa autorización, cumpliendo la función de aislar la terraza de la calzada sino también crear seguridad a los usuarios de estos elementos respecto del tráfico rodado.

Los elementos a instalar serán macetones, jardineras o vallas. La forma material de los mismos será la normalizada por los servicios técnicos del Ayuntamiento. Los solicitantes podrán elegir libremente el tipo de plantas y flores, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública y seguridad del tráfico. Tendrán la obligación de plantar, regar, conservar y cuidar las flores y plantas de los macetones, manteniendo su aspecto estético; siendo a su completo cargo los gastos que ello ocasiones, pudiendo el Ayuntamiento retirar sin previo aviso los macetones que se instales cuando se observe negligencia o descuido en la conservación de los mismos, los gastos de retirada serán cargados de oficio, al titular de la autorización para la instalación de estos elementos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar el tipo de plantas y macetones a instalar en una determinada calle.

En ningún caso, su diámetro será superior a 1 m. si son macetones, y 0'4x1 si son jardineras. En todo caso, se permitirá el paso de los peatones entre los mismos desde la calzada hasta la acera. Estos elementos no rebasarán la línea máxima permitida para la terraza. Los macetones y jardineras se colocarán directamente sobre la acera o la calzada.

Artículo 17º.- La Policía Local deberá retirar de la vía pública aquellos elementos que no posean licencia de ocupación o las que presentándola se hallen fuera de lo establecido por esta Ordenanza.

Artículo 18º.- Queda totalmente prohibida la colocación de mesas, sillas, sombrillas, vallas, toldos etc, con publicidad de cualquiera de sus formas, salvo la expresamente autorizada por el Órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 19º.- El incumplimiento de este artículo podrá llevar consigo la retirada de los artículos que invadan la zona no permitida. Tras el oportuno requerimiento al propietario por parte de los agentes inspectores para que proceda a su retirada.

Artículo 20º.- El incumplimiento de este artículo podrá llevar consigo la retirada de los artículos que invadan la zona no permitida. Tras el oportuno requerimiento al propietario por parte de los agentes inspectores para que proceda a su retirada.

C.- Expositores, tenderetes y otros elementos análogos.

Artículo 21º.- Se entiende por expositores, tenderetes... a efectos de esta ordenanza la exhibición de mercancías cuya venta al público se realice en el interior de locales, al que de servicio en el exterior de la vía pública.

En ningún caso será posible la ocupación de la acera ni de la calzada por parte de estos elementos, salvo para los materiales citados por ello según esta ordenanza.

Instalaciones en vía pública para la venta ambulante:

No podrá autorizarse ninguna otra instalación, inclusive la constituida por elementos arquitectónicos demontables, destinada a la venta de productos, con fines lucrativos o exposición de los mismos, a excepción de los supuestos regulados en esta ordenanza, en Bandos dictado por la Alcaldía con ocasión de fiestas o cuestiones de interés ciudadano, según lo establecido en la ordenanza de Venta Ambulante.

Se prohíbe la exposición o exhibición de mercancías destinadas a la venta al público que ocupen la vía pública, tanto la calzada como la acera. Así como la instalación de estructuras para su sustento, recayentes en la vía pública, salvo las autorizadas por la ordenanza.

Artículo 22º.- La colocación de máquinas expendedoras de bebidas, y máquinas recreativas infantiles como caballitos, cochecitos, estarán sujetas a licencia municipal. Para la obtención de la licencia será necesario presentar en la instancia, la documentación que acto seguido se relaciona:

- Justificante de haber obtenido previamente la licencia de Actividades.

- Fotocopia del carnet de identidad.

- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.

- Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

- Certificado de no débitos expedido por el Ayuntamiento de Torrevieja.

- Certificado de la empresa suministradora de electricidad del lugar donde se va a tomar la energía eléctrica.

Artículo 23º.- El incumplimiento de cualquiera de las normas impuestas conllevará la instrucción del correspondiente expediente sancionador, tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre y el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto y demás disposiciones aplicables.

#### D.- Infracciones.

Artículo 24º.- Las infracciones a esta Ordenanza se califican en leves, graves y muy graves.

#### 1.- Infracciones muy graves:

A) Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos, etc, sin permiso para ello.

B) La colocación de elementos no autorizados por el Ayuntamiento como máquinas recreativas, y máquinas expendedoras de bebidas.

c) La instalación de terraza, aún con licencia municipal, sin ajustarse al modelo homologado e implantado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en los anexos 1,2 y 3 de la presente Ordenanza.

#### D) La reiteración en la comisión de faltas graves.

#### 2. Infracciones Graves:

A) No retirar o recoger los elementos que componen la terraza cuando se esté obligado a ello.

B) No limpiar y acondicionar el trozo de vía pública ocupado por la terraza.

C) La instalación de publicidad no autorizada.

D) La reiteración en la comisión de faltas leves.

#### 3. Infracciones leves:

Se consideran leves las acciones u omisiones realizadas que contravengan la presente Ordenanza y que no se hallen tipificadas como infracciones graves o muy graves.

#### E.- Sanciones.

Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán de acuerdo a los siguientes preceptos:

#### 1) Infracciones leves.

I. Multas de hasta 15.000 pesetas.

#### 2) Infracciones graves:

I. Multa de hasta 30.000 pesetas.

II. Retirada temporal de la licencia o autorización por un plazo no superior a seis meses.

III. Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.

#### 3) Infracciones muy graves:

I. Multa de hasta 50.000 pesetas.

II. Retirada temporal de la licencia o autorización por un plazo superior a seis meses.

III. Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente, por la Policía Local.

Para la recuperación de los elementos retirados por la Policía Local, se deberán abonar los gastos que hubiere producido dicha retirada.

#### Disposición Final

Primera: Aprobada definitivamente, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificacada por la ley 11/1999, modificación de la ley 7/ de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda: Quedan derogadas cuantas normas que siendo de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

Anexo 1: Detalle modelos sombrilla y toldo: Aluminio lacado blanco y tejido color crudo.

Anexo 2: Detalle modelo mesas. Aluminio o acero inoxidable.

Anexo 3: Detalle modelo sillas y sillones: aluminio o acero inoxidable.

Anexo 4: Detalle paravientos.

#### ANEXO 1

##### SOMBRIELLA Y TOLDOS APROBADOS

Aluminio lacado blanco y tejido color crudo



#### ANEXO 2

##### MESAS APROBADAS

Aluminio o acero inoxidable



## ANUNCIO

ANEXO 3**SILLONES APROBADOS**  
Aluminio o acero inoxidable

Anuncio de adjudicación de la obra denominada "teatro municipal y ordenación de la plaza de Miguel Hernández".

## 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrevieja.

b) Dependencia que tramita el expediente: secretaría.

c) Número de expediente: 80/03.

## 2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: de obras.

b) Descripción del objeto: ejecución de la obra denominada "Teatro Municipal y ordenación de la Plaza de Miguel Hernández".

## c) Lote:—

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia número 195, de fecha 26.08.03.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: urgente

b) Procedimiento: abierto

c) Forma: concurso público

## 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 7.563.754,03 euros.

## 5. Adjudicación:

a) Fecha: comisión de Gobierno de fecha 24.10.03.

b) Contratista: Necso Entrecanales Cubiertas, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 6.429.191 euros.

Torrevieja, 26 de noviembre de 2003.

El Alcalde-Presidente. Rubricado.

\*0329467\*

## AYUNTAMIENTO DE EL VERGER

## EDICTO

Por don Federico Cervera Devesa, en nombre de Eurolíneas Marítimas SA., se ha solicitado Licencia Municipal de apertura y funcionamiento para una actividad de almacen de pertrechos de compañía naviera, con emplazamiento en Avda. Valencia, 14.

Lo que se hace público por término de 20 días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a los efectos de que cuantos lo consideren oportuno puedan examinar el expediente en las Dependencias Municipales y formular por escrito las observaciones que tengan por conveniente.

El Verger, 1 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Miguel Gonzalez Bañó.

\*0329468\*

## EDICTO

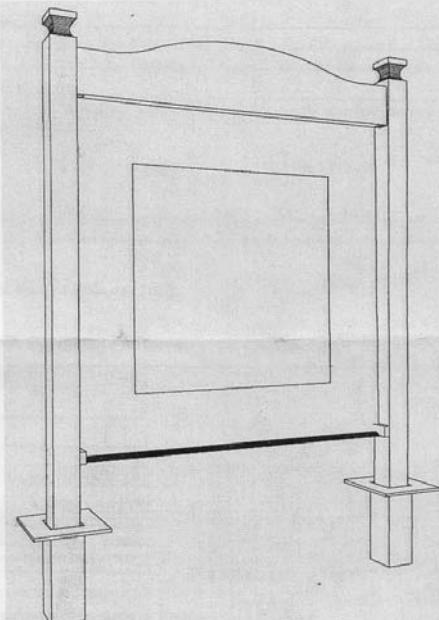
Por don Javier Benito Garcia, en nombre de Automóviles Fersan SA. se ha solicitado Licencia Municipal de apertura y funcionamiento para una actividad de venta y reparación de automóviles, con emplazamiento en Avda. Valencia, 27.

Lo que se hace público por término de 20 días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a los efectos de que cuantos lo consideren oportuno puedan examinar el expediente en las Dependencias Municipales y formular por escrito las observaciones que tengan por conveniente.

El Verger, a 1 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Miguel Gonzalez Bañó.

\*0329469\*

ANEXO 4

## PERSPECTIVA

Lo que se publica para general conocimiento.  
Torrevieja, 4 de noviembre de 2003.  
El Alcalde-Presidente. Rubricado.

\*0329235\*

## AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA

## EDICTO

## Notificación denuncias de tráfico.

Don José Miguel Llorca Senabre, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Villajoyosa, hace saber:

Que se han formulado las denuncias por infracción de las normas de tráfico a los titulares y demás circunstancias que abajo se detallan; publicándose el presente edicto para la notificación de la apertura de los correspondientes expedientes sancionadores, en los que los interesados pueden presentar las alegaciones y pruebas en su descargo que estimen oportunas dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, así como tener audiencia en el procedimiento durante su tramitación. De no efectuarse alegaciones, la propuesta de resolución sancionadora asumirá como ciertos los datos de la denuncia sin ningún otro trámite. De los expedientes, será instructor el Jefe de la Policía Local, y dictará resolución esta Alcaldía. La resolución de ambos se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero.

Si como titular del vehículo no hubiese sido el conductor responsable de la infracción, deberá comunicarlo en el plazo de quince días hábiles. Si así no lo hiciera, incurrá en la responsabilidad prevista en el artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, sin perjuicio de presumirse su conducción a efectos del presente expediente. El importe indicado en la denuncia lo puede hacer efectivo en la Caja Municipal (calle Hernán Cortés, número 2) o en la Policía Local (calle Polop, número 8), teniendo una reducción del 30% si lo efectúa antes de que se dicte la resolución del expediente sancionador, igualmente podrá hacerlo efectivo por transferencia o giro postal indicando siempre, la referencia del expediente.

Nº EXPEDIENTE	MATRÍCULA	DENUNCIADO	MUNICIPIO	MOTIVO	ARTÍCULO	LUGAR	FECHA	HORA	IMPORTE	IMP. REDUCIDO	AGENTE N.º
10103/05024/03	4937-CBN	MENSAJERIA SANTI S.L.	ALACUAS	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA	94 R.G.C.	C/ JUAN CARLOS I Nº 4	18/07/03	13:30	60 €	42 €	A/075
10431/05680/03	1701-BJU	JOSE LUIS MORENO LOZANO	ALBACETE	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA	94 R.G.C.	AVD. MARINERS DE LA VILA	07/08/03	9:05	60 €	42 €	A/046
12070/06967/03	A-5726-DV	DIAL SPANIA S.A.	ALCOBENDAS	ESTACIONAR SOBRE ACERA Y PASO DE PEATONES	94 R.G.C.	C/ CERVANTES	15/09/03	10:55	60 €	42 €	A/021
10262/04903/03	6693-CGS	CELIA DOMINGO	ALEMANIA	ESTACIONAR EN PARADA BUS	94 R.G.C.	C/ CERVANTES, 31	16/07/03	20:20	60 €	42 €	A/017
10131/05036/03	7010-CXK	SANDER STEFAN	ALEMANIA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR LINA AMARILLA	171 R.G.C.	C/ PELAYO FRENTÉ Nº2 C/MENDEZ NUÑEZ	21/07/03	10:10	60 €	42 €	A/078
11917/07007/03	A-6457-CY	EL MOUDNI MOHAMED	ALFAZ DEL PI	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	94 R.G.C.	AVD. PARQUE CENSAL S/N	16/09/03	12:15	60 €	42 €	A/047
12262/07273/03	A-1616-BL	ELLESEN ROLF ROAR	ALFAZ DEL PI	ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	154 R.G.C.	TERVAL	30/09/03	7:20	60 €	42 €	A/021
10030/04748/03	9105-CCL	ALBERTO GOMEZ SARDINA	ALICANTE	ESTACIONAR EN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ JUAN TONDA ARAGONES	15/07/03	10:15	60 €	42 €	A/060
12251/06990/03	A-6872-DV	ASCENSORES ELEVA SL.	ALICANTE	ESTACIONAR EN PARADA DE BUS	159 R.G.C.	AVD. MARINERS DE LA VILA	18/09/03	10:00	60 €	42 €	A/021
07147/02318/03	1870-CJJ	EDUARDO SANTA CRUZ URETTARAZU	ALICANTE	ESTACIONAR EN UN CARRIL DE CIRCULACION	94 R.G.C.	C/ BARRANQUET	28/05/03	12:50	60 €	42 €	A/064
01446/06816/03	C-9181-BNV	EMILIO JOSE MOYA BARRACHINA	ALICANTE	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR SIN LLEVAR PUESTO							
				EL CASCO REGLAMENTARIO	118 R.G.C.	JUAN CARLOS I Nº 9	12/09/03	12:14	60 €	42 €	A/010
10812/05590/03	7688-BZV	JOAQUIN LACARCEL BERNABEU	ALICANTE	ESTACIONAR EN ZONA EXLUIDA AL TRAFICO POR SEÑAL HORIZONTAL	94 R.G.C.	AVD. JUAN CARLOS I Nº 4	06/08/03	13:10	60 €	42 €	A/068
09492/04565/03	8864-BDJ	JUAN JOSE FERNANDEZ CORBALAN	ALICANTE	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR SEÑAL (CARGA Y DESCARGA)	94 R.G.C.	C/ COLON, 123	11/07/03	11:45	60 €	42 €	A/011
10300/05031/03	9395-BLP	JUAN LUIS GALIANA PÑOS	ALICANTE	ESTACIONAR EN PASO PEATONES	94 R.G.C.	AVD. BENIDORM, 18	31/07/03	13:15	60 €	42 €	A/060
10045/04816/03	5465-CBV	Mº JESÚS ROJO PÉREZ	ALICANTE	ESTACIONAR EN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ JUAN TONDA ARAGONES	17/07/03	9:45	60 €	42 €	A/060
12305/07067/03	A-3271-EL	SANTIAGO CASTELLS GARCIA	ALICANTE	ESTACIONAR EN UN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ COLON, 30	19/09/03	18:35	60 €	42 €	A/064
10398/05494/03	0164-CKH	SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO S.L.	ALICANTE	GIRO PROHIBIDO, EFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA SIN COLOCAR EL VEHICULO CORREC.	75 R.G.C.	AVD. PAIS VALENCIA CON C/BARRANQUET	04/08/03	13:20	60 €	42 €	A/065
11920/07010/03	A-7137-BM	FRANCESCA SEVILLA GARCIA	ALTEA	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA	94 R.G.C.	AVD. PARC CENSAL S/N	17/09/03	11:20	60 €	42 €	A/047
11104/05554/03	1717-CXK	OESTENDORF GERARD THEO	ALTEA	ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO SOBRE EL CARRIL DE CIRCULACION	94 R.G.C.	AVD. ARSENAL, 10	05/08/03	20:40	60 €	42 €	A/075
11854/06971/03	A-5924-DZ	PILAR ROMERO LORENTE	ALTEA	DESOBEDECER SEÑAL QUE PROHIBE ESTACIONAR	94 R.G.C.	C/ CANALEJAS, (FRENTE MERCADO)	17/09/03	19:30	60 €	42 €	A/062
12057/06764/03	6091-CDY	RASUCH S.L.	ALTEA	ESTACIONAR SOBRE ACERA Y PASO DE PEATONES	94 R.G.C.	CERVANTES - QUINTANA	11/09/03	20:05	60 €	42 €	A/021
06818/04889/03	B-3638-UD	ELECTRONICA TREPAT S.A.	BARCELONA	CONDUCIR UN TURISMO UTILIZANDO UN TELEFONO MÓVIL	11.1 LSV	PLAZA SAN PEDRO	16/07/03	13:40	90 €	63 €	A/052
12030/06758/03	B-3528-0W	JOSE CALAVINA MORENO	BARCELONA	NO OBEDIR UNA SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA	152 R.G.C.	C/ QUINTANA	11/09/03	12:05	60 €	42 €	A/065
09892/07023/03	B-7349-1W	MARIA JOSE JUAN BAZAR	BARCELONA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	94 R.G.C.	C/ COSTERETA - C/ SOLEDAD	19/09/03	9:20	60 €	42 €	A/052
08363/04244/03	3922-CKD	GEERS ERWIN	BELGICA	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA	39.2 LSV	AVD. JUAN CARLOS I. 6	07/07/03	12:05	60 €	42 €	A/079
10555/05123/03	8916-CHZ	GEERS ERWIN EDUARD MARTHA	BELGICA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR SEÑAL VERTICAL (PARADA DE BUS)	94 R.G.C.	C/ BARRANQUET	23/07/03	12:15	60 €	42 €	C/037
11852/06915/03	7567-BXB	ANDONI CORTAJARENA IZTUETA	BENIDORM	DESOBEDECER SEÑAL QUE PROHIBE ESTACIONAR	94 R.G.C.	CALLE ACCESO ATRIUMS (LA CALA)	16/09/03	18:30	60 €	42 €	A/062
11855/06974/03	9691-BT	ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ	BENIDORM	DESOBEDECER SEÑAL QUE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO	94 R.G.C.	CALLE ACCESO ATRIUMS (LA CALA)	18/09/03	16:40	60 €	42 €	A/062
12029/06757/03	A-1498-EF	FRANCISCO GARCIA MUÑOZ	BENIDORM	ESTACIONAR EN CARRIL DE CIRCULACION	94 R.G.C.	C/ LA PAZ	11/09/03	11:58	60 €	42 €	A/064
11742/06935/03	A-2377-DX	FRANCISCO MIGUEL JEREZ RIVORA	BENIDORM	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA SEÑALIZADA (CARGA Y DESCARGA)	154 R.G.C.	C/ COLON Nº 152	16/09/03	9:40	60 €	42 €	A/057
12243/06956/03	A-6551-BX	MA. CONSUELO DIAZ FLORES	BENIDORM	ESTACIONAR EN PARADA DE BUS	159 R.G.C.	AVD. MARINERS DE LA VILA	17/09/03	9:00	60 €	42 €	A/021
08097/05933/03	A-6797-DN	PLACIDA DIAZ PANADERO	BENIDORM	ESTACIONAR ENICMIA DE LA ACERA	96 R.G.C.	PLAZA. JUAN CARLOS I	12/08/03	20:45	60 €	42 €	C/031
12230/06925/03	P-1838-E	RESTAMOLI S.L.	BENIDORM	ESTACIONAR EN PARADA DE BUS	159 R.G.C.	CERVANTES, 24	16/09/03	10:45	60 €	42 €	A/021
12248/06961/03	9514-BDE	VICENTE PLAMPIELLA BERNAL	BENIDORM	ESTACIONAR EN PARADA DE BUS	159 R.G.C.	AVD. MARINERS DE LA VILA	17/09/03	12:10	60 €	42 €	A/021
09336/04265/03	A-4107-CG	DAMIAN JIMENEZ FUSTER	CALICOSA D'EN SARRIA	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA	94 R.G.C.	C/ BARRANQUET, 13	07/07/03	17:15	60 €	42 €	A/075
10282/05152/03	4343-BZD	DRUNI S.A	CARLET	ESTACIONAR EN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ COLON 36	21/07/03	10:45	60 €	42 €	A/060
12097/06987/03	A-0899-CY	JOAQUIN CARRION NAVALON	CAUDETE	ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA	94 R.G.C.	C/ COLON, N° 108	18/09/03	21:10	60 €	42 €	A/064
12082/06945/03	A-0077-EG	FRANCISCO JOSE REIG INSA	COCENTAINA	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO EL GIRO	94 R.G.C.	C/ COLON, Nº 36	17/09/03	17:39	60 €	42 €	A/064
12316/07119/03	A-9405-CM	MARIA DOLORES SOLARIO CONTRERAS	COLLADO VILLALBA	ESTACIONAR EN UN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ RAMON Y CAVAL N° 6	22/09/03	11:30	60 €	42 €	A/064
10687/05893/03	A-7879-DX	ESTEBAN GARCIA GONZALEZ	COLMENAR VIEJO	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA	94 R.G.C.	C/ AITANA	06/08/03	20:30	60 €	42 €	A/060
10251/04893/03	M-1897-NW	FERNANDO ARIZA COLMENAREJO	COLMENAR VIEJO	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA	94 R.G.C.	AVD. VARADERO S/N	16/07/03	15:25	60 €	42 €	A/017
09925/06823/03	A-1912-CN	VICENTE JOSE GALERA GARCIA	CREVILLENTE	ESTACIONAR EN UN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ RAMON Y CAVAL	12/09/03	9:46	60 €	42 €	A/064
09154/03889/03	4544-CUJ	VICENTE PASCUAL PASTOR	DENIA	ESTACIONAR EN PARADA DE BUS	94 R.G.C.	PLZA. GENERALITAT, 2	01/07/03	13:20	60 €	42 €	A/017
09809/06906/03	V-9329-BT	MARIO JAVIER MARIN VERDET	EL CAMPILLO	ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO SOBRE CARRIL DE CIRCULACION	94 R.G.C.	C/ MAESTRO QUICO SERRANO CON C/COLON	16/09/03	18:35	60 €	42 €	A/075
11925/07048/03	AV-3704-G	AGUSTIN TRAPEROL GONZALEZ	EL TIEMPIO	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ CERVANTES, 47-49	19/09/03	10:50	60 €	42 €	A/047
12301/07063/03	A-4212-CJ	ASOCIACION PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR TURISTICO	ELDA	ESTACIONAR EN UN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ RAMON Y CAJAL, Nº 6	19/09/03	17:57	60 €	42 €	A/064
12026/06754/03	A-9882-D	FAZ HISPANIA SL.	ELDA	ESTACIONAR EN CARRIL DE CIRCULACION FRENTE ELECTRODOMESTICOS EL MON	94 R.G.C.	C/ JUAN CARLOS I	11/09/03	11:03	60 €	42 €	A/065
10042/04813/03	7419-CBX	DISTRIBUIDORA ALIMENTACION SURESTE S.A	ELX	ESTACIONAR EN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ JUAN TONDA ARAGONES	10/07/03	8:15	60 €	42 €	A/060
11699/06911/03	A-3748-AW	MANUEL ROCAMORA FERNANDEZ	ELX	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ MITANA, 2	16/09/03	11:00	60 €	42 €	A/071
09991/06210/03	A-8476-DV	CHISTOFFERSEN RICHARD KANNEGA	FINESTRAT	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR SEÑAL	94 R.G.C.	RECINTO FINAL AV.MARINERS DE LA VILA (CASA MODESTO)	22/08/03	12:15	60 €	42 €	A/046
09409/04277/03	M-8782-UU	JESUS MARIA ZULAIKA TORCA	FINESTRAT	ESTACIONAR EN UN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ COLON, 28	07/07/03	11:07	60 €	42 €	A/064
11914/07004/03	V-7270-EM	JUAN MALDONADO GORRETA	GANDIA	CIRCULAR POR DIRECCION PROHIBIDA	152 R.G.C.	C/ CRISTOBAL GALLIANA S/N	16/09/03	11:50	60 €	42 €	A/047
03618/02146/03	2864-CCL	LINUS JOYUX	GENEVE	ESTACIONAR EN VADO PERMANENTE N° 358	94.2 CIR	C/ RELLEU, 4	23/04/03	8:00	60 €	42 €	A/049
11063/05601/03	4094-CDT	JACOBUS GERARDUS DE VRIES	HOLANDA	ESTACIONAR EN RESERVADE DE MINUSVALIDO	94 R.G.C.	AVD. DEL PUERTO	06/08/03	11:35	60 €	42 €	A/024
10480/05304/03	0890-CHE	GLIDDOM	INGLATERRA	NO RESPETAR SEÑAL DE PROHIBICION O RESTICCIÓN (PROHIBIDO ESTACIONAR POR MERCADILLO LOS JUEVES)	154 R.G.C.	C/ ARSENAL, 42	31/07/03	5:40	60 €	42 €	A/073
09757/04959/03	2386-CGL	RAZZAQ IRAM	INGLATERRA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	94 R.G.C.	ATRIUM BEACH	19/07/03	8:45	60 €	42 €	C/160

Nº EXPEDIENTE	MATRÍCULA	DENUNCIADO	MUNICIPIO	MOTIVO	ARTÍCULO	LUGAR	FECHA	HORA	IMPORTE	REDUCIDO	AGENTE	Nº
12236/06949/03	A-2350-BH	ABELINO FERNANDEZ FERNANDEZ	LA CARREDRORIA	DE OVIEDO	ESTACIONAR EN LA ACERA	94 R.G.C. AVD. MARINERS DE LA VILA	17/09/03	7:30	60 €	42 €	A/021	
10409/05439/03	A-8432-ZM	AMALIA REY FORMOSO	LA CORUÑA	DESOBEDECER LA SEÑAL QUE PROHIBE ESTACIONAR	94 R.G.C. CALLE ACCESO ATRIUMS (LA CALA)	04/08/03	7:20	60 €	42 €	42 €	A/062	
08801/04439/03	A-0994-EN	ALBERTO PRADOS GONZALEZ	LA NUCIA	ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	94 R.G.C. C/ COLON, 9	10/07/03	11:30	60 €	42 €	42 €	C/018	
07390/02642/03	2995-CBN	RAUL OSCAR SEOANE SANCHEZ	LA NUCIA	ESTACIONAR EN ZONA DE MINUSVALIDOS	94 R.G.C. C/ JUAN TONDA ARAGONES	13/06/03	9:35	60 €	42 €	42 €	A/064	
12418/07307/03	3792-BBB	WESELING WESSEL	LA NUCIA	ESTACIONAR EN PARADA DE BUS	159 R.G.C. C/ COLON, 167	01/09/03	8:10	60 €	42 €	42 €	A/071	
11784/07424/03	0551-BPG	AGRUPACION TRANSPORTES URGETRANS MADRID		ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA (SEGURIDAD CUARTEL)								
07499/04593/03	M-9144-XK	ALFREDO JOSE IBARRA PELAEZ	MADRID	EXISTIENDO SEÑALES HORIZONTALS Y VERTICALES	94 R.G.C. C/ CERVANTES Nº 56	25/09/03	23:15	60 €	42 €	42 €	G/398	
08383/04246/03	M-1794-NZ	CAYETANO GALLEGOS RODRIGUEZ	MADRID	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	94 R.G.C. (RAMPA DE MINUSVALIDOS)	12/07/03	16:30	60 €	42 €	42 €	A/066	
09534/04796/03	8861-BGQ	DAVID PICAZO MARTINEZ	MADRID	ESTACIONAR EN LINEA AMARILLA CONTINUA	171.2. RGC CALLE ACCESO ATRIUMS (LA CALA)	07/07/03	7:50	60 €	42 €	42 €	A/062	
08473/04473/03	6736-BLR	EULOGIO DIAZ SOLA	MADRID	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA (PARADA DE BUS)	94 R.G.C. PLAZA GENERALITAT, 10	11/07/03	11:30	60 €	42 €	42 €	A/007	
11744/06937/03	4481-BNL	FINPLUS RENTING S.L.	MADRID	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA SEÑALIZADA	159 R.G.C. C/ CERVANTES, 31-33	10/07/03	15:30	60 €	42 €	42 €	A/047	
09436/04676/03	4678-BPY	FRANCISCO BALLESTER GARCIA	MADRID	ESTACIONAR EN CARGA Y DESCARGA	154 R.G.C. C/ COLON, 152	16/09/03	11:15	60 €	42 €	42 €	A/057	
10500/06806/03	2087-CHX	HERTZ ESPANA S.A.	MADRID	ESTACIONAR LUGAR PROHIBIDO MERCADILLO	94 R.G.C. C/ JUAN TONDA ARAGONES	10/07/03	9:55	60 €	42 €	42 €	A/064	
06586/05850/03	M-7790-KZ	JOSE MIGUEL VILLAR ALONSO	MADRID	ESTACIONAR EN PARADA BUS SENALIZADO	94 R.G.C. AVD. MARINERS DE LA VILA	11/08/03	16:25	60 €	42 €	42 €	A/014	
10433/05682/03	M-7790-KZ	JOSE MIGUEL VILLAR ALONSO	MADRID	ESTACIONAR EN ESQUINA OBSTACULIZANDO CIRCULACION	94 R.G.C. AVD. MARINERS DE LA VILA	07/08/03	9:25	90 €	63 €	63 €	A/046	
10705/05428/03	M-7790-KZ	JOSE MIGUEL VILLAR ALONSO	MADRID	ESTACIONAR EN PARADA TAXIS	94 R.G.C. AVD. MARINERS S/N	03/08/03	10:05	60 €	42 €	42 €	A/017	
06497/11908/03	2002-BNT	SORO PSOU SALA	MADRID	ESTACIONAR EN PARADA DE AUTOBUS	159 R.G.C. C/ CERVANTES FRENTE Nº 33	30/04/03	13:00	60 €	42 €	42 €	A/078	
10945/07039/03	8163-BNP	PURIFICACION AMADOR FERNANDEZ	MALAGA	CIRCULAR SIN CINTURON	117 R.G.C. AVD. PUERTO (CLUB NAUTICO	19/09/03	23:30	90 €	63 €	63 €	C/031	
12238/06951/03	A-9147-CZ	ESTRUCTURAS LUISANTA S.L.	MUTXAMEL	ESTACIONAR EN CARRIL DE CIRCULACION	94 R.G.C. AVD. MARINERS DE LA VILA	17/09/03	17:30	60 €	42 €	42 €	A/021	
09924/06733/03	A-9274-DP	TONAS LOPEZ SALCEDO	MUTXAMEL	ESTACIONAR EN UN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C. C/ CONSTITUCION (FRENTE RIAUAS)	11/09/03	9:30	60 €	42 €	42 €	A/064	
08075/05137/03	M-9438-VX	BRIAN POSCHMANN	NEW YORK	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO OBSTACULIZANDO	94 R.G.C. ATRIUMS BEACH (ROTONDA)	18/07/03	90 €	63 €	63 €	63 €	A/036	
09567/04760/03	8440-CPT	HAGA INGE	NORUEGA	ESTACIONAR EN VARDO	94 R.G.C. AVD. PAIS VALENCIANO, 27	16/07/03	14:20	60 €	42 €	42 €	A/065	
10054/04773/03	9399-CHE	GIOVANNA BISIO	NOVI LIGURE (ITALIA)	ESTACIONAR EN PARADA DE BUS	94 R.G.C. C/ CERVANTES	16/07/03	8:30	60 €	42 €	42 €	A/065	
12304/07066/03	A-4863-DG	AVIO ELIO	ORCHETA	ESTACIONAR EN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C. C/ CONSTITUCION (FRENTE RIAUAS)	19/09/03	18:11	60 €	42 €	42 €	A/064	
12235/06929/03	M-3846-LN	JORGE CEBALLOS ZUÑIGA GARCIA	POZUELO DE ALARCON	ESTACIONAR EN CARGA Y DESCARGA	159 R.G.C. CERVANTES	16/09/03	13:15	60 €	42 €	42 €	A/021	
11787/07488/03	A-8863-EX	JUSTINO CHINCHILLA MANZANEDA	PUENTE DE GENAVE	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA (SEGURIDAD CUARTEL)								
10749/06825/03	A-5692-BP	PIEDAD GARCIA GARCIA	QUESADA	EXISTIENDO SEÑALES HORIZONTALS Y VERTICALES	94.2.LSV. C/ CERVANTES Nº 56 (CUARTEL G.CIVIL)	28/09/03	19:30	60 €	42 €	42 €	G/042	
08980/04865/03	2547-CDY	SUMPTER JOANNE	REINO UNIDO	ESTACIONAR EN ZONA EXCLUIDA AL TRAFICO	94 R.G.C. C/ SAN CRISTOBAL, 7	12/09/03	9:15	60 €	42 €	42 €	A/055	
09167/03946/03	2547-CDY	SUMPTER JOANNE	REINO UNIDO	ESTACIONAR EN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C. C/ CERVANTES, 37	14/07/03	18:00	60 €	42 €	42 €	A/017	
10554/05122/03	2547-CDY	SUMPTER JOANNE	REINO UNIDO	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR SEÑAL VERTICAL (PARADA DE BUS)	94 R.G.C. C/ COLON, 123	02/07/03	11:45	60 €	42 €	42 €	A/017	
10662/06861/03	V-0932-EW	JOSE GARCIA PEDROS	RIBARROJA	NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCION	94 R.G.C. C/ BARRANQUET	23/07/03	12:15	60 €	42 €	42 €	C/037	
10663/06862/03	V-0932-EW	JOSE GARCIA PEDROS	RIBARROJA	NO RESPETAR SEÑAL DE PROHIBICION DE GIRAR A LA IZQUIERDA	94 R.G.C. C/ JOAN BENYEITO	14/09/03	17:25	60 €	42 €	42 €	A/061	
09753/04925/03	9206-CGS	JESUS MIGUEL BREA MIGUEZ	SANTIAGO COMPOSTELA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	94 R.G.C. C/ JOAN BENYEITO	14/09/03	17:25	60 €	42 €	42 €	A/061	
10526/05462/03	9206-CGS	JESUS MIGUEL BREA MIGUEZ	SANTIAGO COMPOSTELA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR SEÑAL	94 R.G.C. ATRIUM BEACH (ROTONDA)	18/07/03	7:20	60 €	42 €	42 €	C/160	
11363/05828/03	8568-BYX	MANUEL CACHAFERIRO BALSEIRO	SANTIAGO COMPOSTELA	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA SEÑALIZADA (PARADA DE BUS)	154 R.G.C. C/ CERVANTES Nº 24	21/07/03	10:15	60 €	42 €	42 €	A/057	
09956/06127/03	8823-CBK	NEMESIS FERRIZ NAVARRO	SAX	ESTACIONAR EN DOBLE FILA OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION	94 R.G.C. AVD. MARINERS DE LA VILA	19/08/03	10:25	90 €	63 €	63 €	A/046	
10859/06018/03	8823-CBK	NEMESIS FERRIZ NAVARRO	SAX	ESTACIONAR SUBIDO EN LA ACERA	94 R.G.C. AVD. MARINERS DE LA VILA	18/08/03	8:05	60 €	42 €	42 €	C/160	
12252/06991/03	5129-BTF	ANTONIO CANTO MANERO	SELLA	ESTACIONAR EN PARADA DE BUS	159 R.G.C. AVD. MARINERS DE LA VILA	18/09/03	10:30	60 €	42 €	42 €	A/021	
09630/04533/03	V-7135-EL	RAFAEL TORMO PINAZO	SILLA	ESTACIONAR EN PARADA DE BUS	159 R.G.C. C/ CERVANTES, 2 JUNTO AL PUERTO	10/07/03	16:55	60 €	42 €	42 €	A/075	
07619/04437/03	8717-CBH	BLOMBERG ANDERS	SUCIA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR SEÑAL (ZONA DE MERCADILLO)	94 R.G.C. PASO SAN PEDRO	10/07/03	6:15	60 €	42 €	42 €	A/024	
06398/05637/03	4226-CKP	UPTON NIGEL MARC	SUIZA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	94 R.G.C. AVS. ARSENAL FRENTE Nº 39	07/08/03	5:05	60 €	42 €	42 €	C/150	
12249/06988/03	M-3790-PB	JONATAN LUCAS ROJAS	TOMELLOSO	ESTACIONAR EN PARADA DE BUS	159 R.G.C. AVD. MARINERS DE LA VILA	18/09/03	9:55	60 €	42 €	42 €	A/021	
11971/06746/03	M-7418-AU	JUAN CARLOS MAILLARD	TORREMOLINO	ESTACIONAR EN PARADA DE BUS	159 R.G.C. CERVANTES, 24	11/09/03	17:40	60 €	42 €	42 €	A/021	
07595/04688/03	8378-BV	ANTONIO MARQUIRIZ TAMAYO	TORREVIEJA	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA	154 R.G.C. PLZA. GENERALITAT	14/07/03	11:10	90 €	63 €	63 €	A/057	
12089/06979/03	1781-BP	CELESTINO ALVAREZ FERNANDEZ	TORREVIEJA	ESTACIONAR EN UN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C. C/ COLON Nº 16	18/09/03	19:16	60 €	42 €	42 €	A/064	
09586/05158/03	3140-CBQ	JOSE LORENZO CALVO	TRAZO	ESTACIONAMIENTO EN ZONA RESERVADA (PARADA DE BUS)	159 R.G.C. C/ CERVANTES, 22	22/07/03	11:55	60 €	42 €	42 €	A/047	
08122/06851/03	7758-BJT	JOSE MANDIN DOMINGUEZ MARTINEZ	VALENCIA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR SEÑAL	94 R.G.C. BERNAT DE SARRIA	13/09/03	16:35	60 €	42 €	42 €	A/034	
11985/06833/03	M-7228-NY	ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ	VILLACARRILLO	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA Y PASO DE PEATONES	94 R.G.C. JUAN CARLOS I	12/09/03	19:30	60 €	42 €	42 €	A/051	
11517/06828/03	918-DEL-92	ALCESSAR NICOLE BERGERY	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA	39.2 L.S.V. AVD. BENIDORM, 8	12/09/03	18:00	60 €	42 €	42 €	A/079	
11374/06070/03	A-5507-DY	ALABI MARIA ISABEL	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA SEÑALIZADA (CARGA Y DESCARGA)	154 R.G.C. C/ CERVANTES Nº 24	18/08/03	9:50	60 €	42 €	42 €	A/057	
09811/06907/03	A-7050-DZ	ANA ISABEL JIMENEZ LLORET	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO SOBRE ZONA DE EXCLUSION AL TRAFICO	94 R.G.C. C/ JUAN CARLOS I Nº 4	16/09/03	19:05	60 €	42 €	42 €	A/075	
12630/07174/03	8025-BCT	ANA Mº PICO MORENO	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR EN CARRIL DE CIRCULACION (FRENTE CONTENEDORES)	94 R.G.C. C/ JAIME SOLER URRIOS	22/09/03	12:10	60 €	42 €	42 €	A/065	
11915/07005/03	A-2978-CS	ANGELA SOLBES MARCET	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	94 R.G.C. AVD. PARQUE CENSAL S/N	16/09/03	12:00	60 €	42 €	42 €	A/047	
11986/06834/03	A-7235-DB	ANGELA VINACHES RAMIS	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR SOBRE ISLETA	94 R.G.C. JUAN CARLOS I	12/09/03	19:32	60 €	42 €	42 €	A/051	
11202/07009/03	V-6986-RX	ANTONIO LUCAS HERNANDEZ	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	94 R.G.C. DR. ESQUERDO FRENTE Nº 41	17/09/03	9:55	60 €	42 €	42 €	C/018	
09545/06939/03	A-2849-BY	CUSTODIA CORTES RODRIGUEZ	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR ZONA PROHIBIDA R. OFICIAL	A-007 PLAZA. GENERALITAT	17/09/03	9:05	60 €	42 €	42 €	A/007	
12417/07306/03	M-3600-BZ	DHAMMANT RACHID	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR EN PARADA DE BUS	159 R.G.C. C/ COLON, 167	01/09/03	8:05	60 €	42 €	42 €	A/071	
12068/06846/03	A-3846-CZ	DOLORES CRISOL MESA	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES	94 R.G.C. C/ CERVANTES - QUINTANA	12/09/03	20:30	60 €	42 €	42 €	A/021	
12267/07278/03	1209-BGQ	ELECTRO DOS MIL S.A.	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR EN PARADA BUS	159 R.G.C. AVD. MARINERS DE LA VILA	30/09/03	12:45	60 €	42 €	42 €	A/021	
09782/06904/03	A-9802-EV	EVA GLORIA MORENO MARIN	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR EN (VIA PUBLICA) DOBLE FILA	94 R.G.C. PLAZA. GENERALITAT, 16	16/09/03	19:30	60 €	42 €	42 €	A/074	
12426/06989/03	8376-BB	FRANCISCO GARCIA PALOMARES	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA SEÑALIZADA CIRCULAR EN CICLOMOTOR	154 R.G.C. C/ CERVANTES Nº 24	18/09/03	9:50	60 €	42 €	42 €	A/057	
11034/05508/03	C-4810-BNT	GABINETE DE PERITACIONES SL.	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO OBSTACULIZANDO CAMINOS	118 R.G.C. BERNAT DE SARRIA S/N	04/08/03	21:20	90 €	63 €	63 €	A/075	
11912/07002/03	A-0973-CW	GEMA VALERO HERNANDEZ	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES	94 1.R.G.C. AVD. PAIS VALENCIANO, 13-15	16/09/03	9:45	60 €	42 €	42 €	A/047	
12647/07193/03	A-9613-CS	ISABEL HERNANDEZ CORTES	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR EN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C. C/ COLON, 42	24/09/03	11:03	60 €	42 €	42 €	A/065	
12201/07220/03	5736-BVK	IVAN QUESADA MACHI	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR EN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C. AVD. PAIS VALENCIANO, 35	26/09/03	11:25	60 €	42 €	42 €	A/017	
12183/07249/03	C-623-BXN	JAIRO MUÑOZ MENDEZ	VILLAJJOYOSA	CIRCULAR EN UN CICLOMOTOR	91.2 R.G.C. AVD. PAIS VALENCIANO (CAMBRINUS)	27/09/03	1:43	60 €	42 €	42 €	A/040	
11671/06745/03	6417-BX	JERONIMO ESQUERDO GALLIANA	VILLAJJOYOSA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR SEÑAL	94 R.G.C. C/ CALVARIO FRENTE Nº 2	11/09/03	10:31	60 €	42 €	42 €	A/078	
12285/07327/03	C-7355-BHY	JUAN AGULLO LLORET	VILLAJJOYOSA	NO PORTAR EL CASCO REGLAMENTARIO	118 R.G.C. C/ DOCTOR ESQUERDO Nº 7	20/09/03	13:25	90 €	63 €	63 €	A/047	
12064/06842/03</td												

Nº EXPEDIENTE	MATRÍCULA	DENUNCIADO	MUNICIPIO	MOTIVO	ARTÍCULO	LUGAR	FECHA	HORA	IMPORTE	REDUCIDO	AGENTE N.º
12462/07192/03	A-1829-AP	MANUEL SANCHEZ BELLO	VILLAJOYOSA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO, SEÑAL DE CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ AITANA, 2	24/09/03	8:35	60 €	42 €	A/036
12403/07014/03	6382-BYK	MARIA ANGELES ALVARES SANCHEZ	VILLAJOYOSA	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ RAMON Y CAJAL, 20	17/09/03	12:47	60 €	42 €	A/071
10130/05035/03	A-1108-BT	MARIA CECILIA LLINARES PEREZ	VILLAJOYOSA	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA	39 LSV	C/ MAESTRO PONS FRENT MAREGIL	21/07/03	9:36	60 €	42 €	A/078
12228/06923/03	A-8043-CU	MIGUEL BELLO ZANGRONIZ	VILLAJOYOSA	ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES	94 R.G.C.	CERVANTES	16/09/03	8:45	60 €	42 €	A/021
11628/07256/03	C-4364-BNT	MIGUEL FERNANDEZ MARTINEZ	VILLAJOYOSA	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR SIN EL CASCO DEBIDAMENTE COLOCADO	118 R.G.C.	DR. ESQUERDO, 41	29/09/03	18:00	60 €	63 €	A/039
11303/06962/03	A-3845-BC	NEVUR SYSTEM S.L.	VILLAJOYOSA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	94 R.G.C.	C/ PIZARRO FRENT CAFETERIA WILSON	18/09/03	1:15	60 €	42 €	A/070
12126/06854/03	A-7918-DZ	NOITE EL HASSAN	VILLAJOYOSA	ESTACIONAR EN ZONA EXCLUIDA AL TRAFICO EN ESQ. OBSTACULIZANDO EL GIRO DEL BUS SERVICIO PUBLICO	94,1 R.G.C.	C/ BARBERES ESQUINA C/ CAMINO VIEJO DE VALENCIA	13/09/03	16:45	60 €	42 €	J/004
12058/06765/03	2379-BB	PEDRO JOSE LOPEZ PLAZA	VILLAJOYOSA	ESTACIONAR EN CARGA Y DESCARGA	159 R.G.C.	QUINTANA, 31- 33	11/09/03	19:45	60 €	42 €	A/021
12083/06946/03	6362-BTJ	PEDRO MORENO JAVALOYES	VILLAJOYOSA	ESTACIONAR EN UN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ CONSTITUCION	17/09/03	17:50	60 €	42 €	A/064
11558/06136/03	9913-BPF	PILCHOWSKA JUNE	VILLAJOYOSA	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA SEÑALIZADA	154 R.G.C.	HOSPITAL COMARCAL - RESERVADO MINUVALIDOS	30/08/03	9:30	60 €	42 €	A/057
12658/07229/03	4523-BJD	ROCIO FRANCO BAEZ	VILLAJOYOSA	ESTACIONAR EN UN CARGA Y DESCARGA	94 R.G.C.	C/ JUAN TONDA ARAGONES	26/09/03	10:05	60 €	42 €	A/064
11159/05654/03	A-3023-AM	SEVERINE BERRY	VILLAJOYOSA	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA SEÑALIZADA (VADO PERMANENTE)	154 R.G.C.	AVD. DEL PUERTO N.º1 VADO 115	06/08/03	17:00	60 €	42 €	A/057
11933/07088/03	7813-CBR	VICENTE MARIA MARZAL SELLES	VILLAJOYOSA	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA	94 R.G.C.	C/ COLON, 100	18/09/03	20:50	60 €	42 €	A/060
09814/07376/03	C-4364-BNT	YOLANDA ALONSO LOPEZ	VILLAJOYOSA	CIRCULAR EN CICLOMOTOR SIN LLEVAR PUESTO EL CASCO REGLAMENTARIO	118 R.G.C.	C/ POLOP, 5	19/09/03	15:11	90 €	63 €	A/075
08396/04600/03	3214-CHB	JUAN CONDE VALENCIA	VILLALVILLA	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA OBSTACULIZANDO EL PASO DE CAMIONES	39 LSV	C/ JAIME SOLER URRIOS, 6	12/07/03	8:16	90 €	63 €	A/062
09680/04635/03	3214-CHB	JUAN CONDE VALENCIA	VILLALVILLA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO (ACERA)	94 R.G.C.	DR. ESQUERDO FRENT N.º 43	13/07/03	6:40	60 €	42 €	A/011
06943/07024/03	4024-BJZ	MANUEL LLORET LLORCA	VILLAJOYOSA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	94 R.G.C.	AVD. DEL PUERTO FRENT MAY- DAY	10/09/03	1:10	60 €	42 €	A/027
09997/07206/03	4823-BTJ	MULTISERVICIOS PRECIADO SL.	ZARAGOZA	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	94 R.G.C.	DR. ESQUERDO (MERCADO)	17/09/03	9:53	60 €	42 €	C/160

Villajoyosa, 24 de noviembre de 2003.  
El Alcalde, José Miguel Llorca Senabre.

\*0329350\*

## EDICTO

Por el Ayuntamiento de Villajoyosa se ha incoado procedimiento sancionador 35-03, por infracción al art. 13 de la Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones, contra D. Pablo Salas Giner, con D.N.I.: 48.327.668, y vecino de Villajoyosa.

Intentada la notificación y no habiendo sido posible la práctica de la misma, conforme al art. 59.4 de la Ley 30/92 sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se hace público este Edicto.

Se somete a información pública por el plazo de días, estando de manifiesto el expediente completo en esta Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos

Villajoyosa, 28 de noviembre de 2003  
El Alcalde, José Miguel Llorca Senabre.

\*0329470\*

## EDICTO

Por el Ayuntamiento de Villajoyosa se ha incoado procedimiento sancionador 24-03, por infracción al art. 33 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria en el Municipio de Villajoyosa, contra D. Federico Cortés Heredia, con D.N.I.: 21.476.727-V, y vecino de Villajoyosa.

Intentada la notificación y no habiendo sido posible la práctica de la misma, conforme al art. 59.4 de la Ley 30/92 sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se hace público este Edicto.

Se somete a información pública por el plazo de quince días, estando de manifiesto el expediente completo en esta Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos

En Villajoyosa, 28 de noviembre de 2003  
El Alcalde, José Miguel Llorca Senabre.

\*0329472\*

## AYUNTAMIENTO DE VILLENA

## EDICTO

Se ha constado que los vehículos que se indican en la relación adjunta permanecen estacionados en distintos puntos de la vía pública con desperfectos evidentes que les impiden desplazarse por sus propios medios a tenor de las actas levantadas en su momento por los funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que dichos vehículos fueron percibidos en la situación indicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por medio del presente se requiere a los respectivos titulares para que, en el plazo de 15 días procedan a la retirada de los respectivos vehículos, advirtiéndoles que si no lo hicieren se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podrían ser sancionados con multa de hasta cinco millones de pesetas como responsables de una infracción de carácter grave de la Ley 10/2000, de Residuos Sólidos de la Comunidad Valenciana).

Asimismo se les hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dichos vehículos sólo quedarán exentos de responsabilidad si lo ceden a un gestor de residuos autorizado o lo entregan a este Ayuntamiento, debiendo, en este último caso, personarse dentro del plazo indicado, en las Dependencias de la Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (Ley 10/2000, de Residuos Sólidos de la Comunidad Valenciana).

Este Edicto tiene carácter de notificación expresa o individualizada a cada uno de los titulares de los vehículos relacionados ya que por distintas razones que obran en los respectivos expedientes han resultado ser desconocidos, se ignora el lugar de notificación o la notificación no se ha podido practicar, significándose a los interesados que los expedientes completos pueden ser visionados en las Dependencias de la Policía Local de Villena.

## RELACIÓN DE VEHÍCULOS:

MATRÍCULA	TITULAR	EXPTE.
1. A-1349-AX	MANUEL CORTÉS CORTÉS	VA-2003/32
2. BA-1462-N	SALVADOR ABAD DOMENE	VA-2003/61-61/1
3. B-5361-ES	VICENTE UBEDA PÉREZ	VA-2003/24

MATRÍCULA	TITULAR	EXPTE.
4. A-3066-AF	CARLOS GASULLA FOLCH	VA-2003/25-25/1
5. A-0131-L	SEBASTIÁN SANTIAGO CONTRERAS	VA-2003/63
6. A-7620-AV	MARÍA SOLEDAD CALABUIG DÍAZ	VA-2003/34-34/1
7. A-5095-AS	JOSÉ ESTÉVEZ LÓPEZ	VA-2003/30-30/1

Villena, 24 de noviembre de 2003.  
La Alcaldesa. Rubricado.

\*0329351\*

### EDICTO

Se ha constado que los vehículos que se indican en la relación adjunta permanecen en el Depósito Municipal de Vehículos de Villena, a tenor de las actas levantadas en su momento por los funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Habiendo transcurrido más de dos meses desde que se llevó a cabo dicho depósito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por medio del presente se requiere a los respectivos titulares para que, en el plazo de 15 días procedan a la retirada de los respectivos vehículos, advirtiéndoles que si no lo hicieren se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Asimismo se les hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dichos vehículos sólo quedarán exentos de responsabilidad si lo ceden a un gestor de residuos autorizado o lo entregan a este Ayuntamiento, debiendo, en este último caso, personarse dentro del plazo indicado, en las Dependencias de la Policía Local para formalizar los trámites correspondientes de la Ley 10/2000, de Residuos Sólidos de la Comunidad Valenciana.

Este edicto tiene carácter de notificación expresa o individualizada a cada uno de los titulares de los vehículos relacionados ya que por distintas razones que obran en los respectivos expedientes han resultado ser desconocidos, se ignora el lugar de notificación o la notificación no se ha podido practicar, significándose a los interesados que los expedientes completos pueden ser visionados en las Dependencias de la Policía Local de Villena.

### RELACIÓN DE VEHÍCULOS:

MATRÍCULA-BASTIDOR	TITULAR	EXPTE.
1. A-9151-BN	ANGELES PAYÁ ESTEBAN	35/03
2. AB-8522-C	RAMÓN SÁNCHEZ ESTEVAN	37/03-03/1
3. DGM500470-M 595511 SCA	DESCONOCIDO	79/03
4. 213695 SCA	DESCONOCIDO	78/03
5. 120C 06083	DESCONOCIDO	23/03
6. 259511 SCA	DESCONOCIDO	21/03
7. 563890	DESCONOCIDO	41/03
8. SCA 306571	DESCONOCIDO	42/03
9. V-1176-CX	CRISTEA NICU AURELIAN	100/03-03/1

Villena, 24 de noviembre de 2003.  
La Alcaldesa. Rubricado.

\*0329352\*

### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES BENEIXAMA, CAMP DE MIURA Y CAÑADA BENEIXAMA

### EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2003, por el que se aprobó inicialmente el expediente número 1 de modificación de créditos dentro del Presupuesto de 2003; se considera

definitivamente aprobado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 150.1 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones presupuestarias quedan resumidas a nivel de capítulos de la siguiente forma:

CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	3.900,00 €
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	892,13 €
CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.400,00 €
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	1.300,00 €

SUMA TOTAL MAYORES GASTOS 10.492,13 €

### RECURSOS UTILIZADOS

A) CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA:	570,84 €
- R. PARA GASTOS GENERALES	1.079,90 €
B) CON CARGO A NUEVAS PREVISIONES DE INGRESOS	8.841,39 €

SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS 10.492,13 €

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva que agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana contados desde el día siguiente a la inserción del presente edicto, sin que el recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Beneixama, 2 de diciembre de 2003.  
El Presidente, Antonio T. Valdés Vidal.

\*0329353\*

### INSTITUTO DE DESARROLLO DE ELDÁ Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ELDA

### ANUNCIO

Plantilla de personal del Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos.

El Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos en Sesión celebrada el día siete de noviembre de dos mil tres, acordó aprobar la plantilla de personal de ese Instituto para el ejercicio 2004, lo que se somete a información pública por plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del R.D.L. 781/1986 y el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se crean las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO (ADMÓN. GRAL.)	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	OBSERVACIONES
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	VACANTE
PERSONAL FUNCIONARIO (ADMÓN. ESPECIAL)	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	OBSERVACIONES
1	AGENTE DESARROLLO LOCAL	B	VACANTE
PERSONAL LABORAL EVENTUAL	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	OBSERVACIONES
1	DIRECTOR GENERAL		

La Plantilla del Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos queda de la siguiente forma:

PERSONAL FUNCIONARIO (ADMÓN. GRAL.)	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	OBSERVACIONES
1	SECRETARIO	A	
1	INTERVENTOR	A	
1	TESORERO	A	
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	VACANTE
PERSONAL FUNCIONARIO (ADMÓN. ESPECIAL)	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	OBSERVACIONES
1	T.A.E. ECONOMISTA	A	
1	AGENTE DESARROLLO LOCAL	B	VACANTE

PERSONAL LABORAL FIJO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	OBSERVACIONES
1	SECRETARIA DIRECCIÓN	D	
PERSONAL LABORAL EVENTUAL	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	OBSERVACIONES
1	DIRECTOR GENERAL		

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, dentro de dicho plazo, se entenderá definitivamente aprobada.  
Elda, 2 de diciembre de 2003.  
El Presidente, Josep David Martínez Crespo.

\*0329354\*

#### CONSORCIO DE RESIDUOS DE LA ZONA XV BENIDORM

##### ANUNCIO

Presupuesto del 2003.

De conformidad con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace pública la aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2003, que resumido por capítulos arroja los siguientes totales:

Resumen por capítulos del presupuesto para 2003:

##### PRESUPUESTO DE GASTOS:

	EUROS
CAPÍTULO 1 GASTOS DE PERSONAL	129.610,00
CAPÍTULO 2 BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	67.150,00
CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20,00
CAPÍTULO 6 INVERSIONES REALES	20,00
<b>TOTAL</b>	<b>196.800,00</b>

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS:

	EUROS
CAPÍTULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	30,00
CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	196.750,00
CAPÍTULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	20,00
<b>TOTAL</b>	<b>196.800,00</b>

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el Presupuesto del Consorcio de Residuos de la Zona XV, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Benidorm, 11 de diciembre de 2003.

El Presidente del Consorcio, Vicente Pérez Devesa.

\*0329887\*

##### ANUNCIO

Presupuesto del 2004.

De conformidad con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace pública la aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2004, que resumido por capítulos arroja los siguientes totales:

Resumen por capítulos del presupuesto para 2004:

##### PRESUPUESTO DE GASTOS:

	EUROS
CAPÍTULO 1 GASTOS DE PERSONAL	120.010,00
CAPÍTULO 2 BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	68.750,00
CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20,00
CAPÍTULO 6 INVERSIONES REALES	20,00
<b>TOTAL</b>	<b>188.800,00</b>

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS:

	EUROS
CAPÍTULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	30,00
CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	188.750,00
CAPÍTULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	20,00
<b>TOTAL</b>	<b>188.800,00</b>

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el Presupuesto del Consorcio de Residuos de la Zona XV, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Benidorm, 11 de diciembre de 2003.

El Presidente del Consorcio, Vicente Pérez Devesa.

\*0329888\*

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

##### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, el Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para el ejercicio económico del año 2004 en el que se integran:

- El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la propia Entidad.

- El Presupuesto de Ingresos y Gastos del Organismo Autónomo "Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert".

- El Presupuesto de Ingresos y Gastos del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación".

- El Presupuesto de Ingresos y Gastos del Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo".

- El Presupuesto de Ingresos y Gastos del Organismo Autónomo "Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante".

- Los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Mercantil "Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costablanca, S.A.".

Y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Intervención de Fondos Provinciales por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones procedan ante el Pleno. Así mismo queda expuesta en el Servicio de Personal la Plantilla de esta Excma. Diputación Provincial para el año 2004, a los efectos citados durante el plazo mencionado. Del mismo modo, en los servicios correspondientes de los referidos Organismos Autónomos quedan expuestas las plantillas aprobadas por los mismos. Se tendrá en cuenta que, la presentación de cualquier escrito deberá efectuarse en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial en horario de oficina, de lunes a viernes, y si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alicante, 17 de diciembre de 2003.

La Diputada-Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, M<sup>a</sup> del Carmen Jiménez Egea. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

\*0329999\*

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA

#### ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONCESIÓN DE AGUAS

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas para riego, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

Expediente: 02-CR-10 / 1789-2002.

Peticionario: D. Francisco Monllor Olcina.

Destino del agua: Captación para riego de 0,16 has. de hortalizas varias.

Características: Captación en término de Penáguila (Alicante), polígono 2, parcela: 162, y subparcela 160-B.

Necesidades hídricas:

- Volumen máximo anual: 100 m<sup>3</sup>/año.

- Caudal máximo instantáneo: 0,003 litros/seg.

Corriente de donde se derivan las aguas: Cauce: Barranco del Pont.

Descripción de la toma: Captación de una pequeña balsa que se abastece del Barranco del Pont, se eleva agua utilizando una bomba móvil Piva de 4 c.v., estimando que la balsa se utiliza unas 20 veces al año y que tiene una capacidad de 3000 litros.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001 de 20 de Julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, número 48 de Valencia), la documentación aportada al expediente, así como formular las reclamaciones que se estimen pertinentes. Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica, en el de los Ayuntamientos donde radiquen las obras o se utilicen las aguas, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 10 de noviembre de 2003

El Secretario General, Aurelio Armiñana Grau.

\*0327479\*

#### SERVICIO DE COSTAS ALICANTE

##### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59. 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la resolución del expediente sancionador EXS/03/032/03, a doña Blanca Gutiérrez Sánchez, cuyo último domicilio conocido es en Torrevieja, calle Mayor, 3-5º A, se hace pública la notificación de dicha Resolución, de fecha 7 de octubre de 2003, con la siguiente parte dispositiva:

Primer: Declarar cometida la infracción consistente en la instalación, sin la preceptiva autorización de este Servicio de Costas, de 12 mesas y 48 sillas, en zona de dominio público marítimo terrestre, ocupando una superficie de 75 m<sup>2</sup>., frente al Restaurante Principado, entre los hitos M-3 y M-4, en la Playa de La Mata, T.M. de Torrevieja, con la calificación y demás circunstancias que se señalan en los antecedentes de la Resolución.

Segundo: Imponer a doña Blanca Gutiérrez Sánchez una multa de 323'76 €, como responsable de la infracción tipificada

en el artículo 90 b) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. El importe de la multa deberá ser satisfecho en papel de pagos al Estado, o ser ingresado en la Caja del Tesoro Público de la Intervención de Hacienda, concepto presupuestario 100399, en el plazo de veinte (20) días. Dicho pago deberá acreditarse mediante justificante en este Servicio.

Tercero: Fijar el importe del beneficio ilícitamente obtenido, y que deberá Vd. devolver a la Administración en el plazo antes citado, en la cantidad de 2.704'50 euros, que deberá ingresar en la Caja del Tesoro Público de la Intervención de Hacienda, separadamente de la multa, en el concepto presupuestario 100363, debiendo acreditarlo asimismo en este Servicio.

Cuarto: Concederle un plazo de quince (15) días para la retirada de las mesas y sillas fuera de la zona de dominio público marítimo terrestre, significándole que en caso contrario se procederá por la Administración a la ejecución subsidiaria, con cargo a su costa, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el art. 107 de la Ley de Costas y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (arts. 95 a 101). Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 103 de la Ley de Costas, podrá disponerse la suspensión del uso o la actividad indebidos, una vez desestimadas, en su caso las alegaciones pertinentes, pudiéndose proceder al precinto de las instalaciones.

Del incumplimiento de las obligaciones indicadas se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, significándole que conforme a lo establecido en el art. 138.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99, en el plazo de un (1) mes, a través de este Servicio, a contar desde su notificación.

El Jefe del Servicio Provincial de Costas, Tomás Prieto Martín.

\*0328535\*

##### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59. 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la resolución del expediente sancionador EXS/03/034/03, a don José Luis Quesada Aledo, cuyo último domicilio conocido es en Torrevieja, calle Antonio Gil, 8 , se hace pública la notificación de dicha Resolución, de fecha 7 de octubre de 2003, con la siguiente parte dispositiva:

Primer: Declarar cometida la infracción consistente en la circulación del vehículo marca Citroen Xsara, matrícula 7216 BTF, el día 9 de mayo de 2003, en la Playa del Arenal, T.M. de Santa Pola, en zona de dominio público marítimo terrestre, con la calificación y demás circunstancias que se señalan en los antecedentes de la Resolución.

Segundo: Imponer a D. José Luis Quesada Aledo una multa de 60'10 €, como responsable de la infracción tipificada en el artículo 90 i) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. El importe de la multa deberá ser satisfecho en papel de pagos al Estado, o ser ingresado en la Caja del Tesoro Público de la Intervención de Hacienda, concepto presupuestario

puestario 100399, en el plazo de veinte (20) días. Dicho pago deberá acreditarse mediante justificante en este Servicio.

Del incumplimiento de las obligaciones indicadas se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, significándole que conforme a lo establecido en el art. 138.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99, en el plazo de un (1) mes, a través de este Servicio, a contar desde su notificación.

El Jefe del Servicio Provincial de Costas, Tomás Prieto Martín.

\*0328536\*

## UNIDAD DE CARRETERAS ALICANTE

### EDICTO

Al haber devuelto el Servicio de Correos el inicio de expediente sancionador enviado al domicilio de don José Castroverde Botella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa su notificación mediante la publicación del presente edicto.

Acto que se notifica:

“Expediente sancionador: Referencia 84S/03.3

“En la Unidad de Carreteras de Alicante se tramita un expediente sancionador con el número 84S/03.3, a nombre de don José Castroverde Botella, por una supuesta infracción de la Ley y del Reglamento General de Carreteras, consistente en el incumplimiento de la resolución sobre autorización de obras número 191A/02.3 en la condición particular número 2 por la instalación del cerramiento en la zona de dominio público a 1,50 m del borde exterior de la explanación y a 4,40 m de la arista exterior de la calzada. Los hechos se sitúan en la margen derecha de la carretera N-325 p.k. 8,700.

Antecedentes:

1º. El día 06 de agosto de 2002, el Servicio de Vigilancia denunció las obras descritas en el párrafo anterior.

2º. Con fecha 06 de agosto de 2003, se envió escrito de iniciación del expediente sancionador a nombre de don José Castroverde Botella con D.N.I. número 22.039.041-G, y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le concedió un plazo de quince días para efectuar alegaciones, derecho que hasta el momento no ha sido ejercido.

3º. El escrito en el que la instructora da traslado del acuerdo de iniciación se envía por correo certificado, al domicilio de don José Castroverde Botella y es devuelto por no haberlo retirado el interesado de las dependencias del Servicio de Correos. Al objeto de practicar la notificación, se publica en edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.A. número 225 de 30 de septiembre de 2003) y se expone en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Aspe.

Fundamentos de derecho

Vistas la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, el R.don 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el R.don 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y las demás disposiciones generales aplicables.

I.- El artículo 31 apartado 3 a) de la Ley de Carreteras indica que son infracciones graves realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

II.- El artículo 21, 22 y 23 de la Ley de Carreteras 25/1988 indica que para ejecutar cualquier tipo de obra e instalaciones en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la carretera se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento.

III.- El artículo 21.3 de la Ley de Carreteras 25/1988 indica sólo podrán realizarse obras o instalaciones que en la zona de dominio público previa autorización del Ministerio de Fomento, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija.

IV.- Según el artículo 111.1 apartado a) del Reglamento General de Carreteras, serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes: en el supuesto de incumplimiento de las condiciones particulares de una autorización administrativa, el titular de ésta.

V.- El artículo 112 del Reglamento General de Carreteras, conforme con el artículo 33 y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Carreteras, señala que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.786,39 a 9.796,50 €.

VI.- El artículo 113 del Reglamento General de Carreteras y el artículo 34 de la Ley de Carreteras, establecen que compete a esta Unidad la instrucción del procedimiento sancionador y la imposición de sanciones por infracciones graves y cuyo importe final será fijado por el Ministerio de Fomento.

Por todo lo expuesto, esta Unidad de Carreteras, teniendo en cuenta que la infracción afecta a la zona de afección de la carretera N-325, formula la siguiente,

#### Propuesta de resolución

A) Imponer a don José Castroverde Botella con D.N.I. número 22.039.041-G y con domicilio en C/ Baritón Almodóvar, 10 Termino municipal de ASPE (Alicante), una sanción de 3.786,39 €. tres mil setecientos ochenta y seis con treinta y nueve €, como responsable de la presunta infracción cometida.

B) Ordenar la restitución del orden legal vulnerado, mediante la demolición de las obras y el cumplimiento de todas las condiciones particulares y generales de la autorización.

Alicante, a 29 de octubre de 2003. Fdo. La instructora.”

“Notificación a don jose castroverde botella de la propuesta de resolución del expediente número 84S/03.3.

De conformidad con el artículo 19 del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se le notifica la propuesta de resolución y se pone de manifiesto el expediente sancionador número 84S/03.3 por un plazo de quince días, durante el que podrán examinar el expediente en nuestras oficinas, formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen convenientes.

El procedimiento consta de los siguientes documentos, de los que podrán obtener copia si lo considera oportuno.

1.- Resolución sobre autorización de obras número 191A/02.3

2.- Boletín de denuncia.

3.- Requerimiento.

4.- Ratificación del servicio de Vigilancia indicando que las obras siguen en el mismo estado que cuando fueron denunciadas.

5.- Acuerdo de iniciación del expediente.

6.- Iniciación del expte sancionador.

7.- Publicación del acuerdo de iniciación del expte. en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 30 de septiembre de 2003 (número 225 pag. 33).

8.- Exposición del acuerdo de iniciación del expte. En el tablón del Excmo. Ayto. de Aspe.

9.- Propuesta de resolución.

Alicante, a 29 de octubre de 2003. Fdo. La instructora.”

Alicante, 1 de diciembre de 2003.

La Instructora, Mª Auxiliadora Jordá Guijarro.

\*0329385\*

## EDICTO

Al haber devuelto el Servicio de Correos la propuesta de resolución del expediente sancionador enviado al domicilio de don Louis Stergers, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa su notificación mediante la publicación del presente edicto.

Acto que se notifica:

"Expediente sancionador: Referencia 80S/03.3

"En la Unidad de Carreteras de Alicante se tramita un expediente sancionador con el número 80S/03.3, a nombre de don Louis Stergers, por una supuesta infracción de la Ley y del Reglamento General de Carreteras, consistente en el incumplimiento de la resolución sobre autorización de obras número 573A/01.3 en las condiciones particulares número 3, 5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 7, 8 y 9. Los hechos se sitúan en la margen derecha de la carretera N-325 p.k. 14,800.

Antecedentes:

1º. El día 07 de marzo de 2002, el Servicio de Vigilancia denunció las obras descritas en el párrafo anterior.

2º. Con fecha 06 de agosto de 2003, se envió escrito de iniciación del expediente sancionador a nombre de don Louis Stergers con D.N.I. número N-91.106.201, y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le concedió un plazo de quince días para efectuar alegaciones, derecho que hasta el momento no ha sido ejercido.

3º. El escrito en el que la instructora da traslado del acuerdo de iniciación se envía por correo certificado, al domicilio de don Louis Stergers y es devuelto por no haberlo retirado el interesado de las dependencias del Servicio de Correos. Al objeto de practicar la notificación, se publica en edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.A. número 225 de 30 de septiembre de 2003) y se expone en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent.

Fundamentos de derecho

Vistas la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, el R.don 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el R.don 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y las demás disposiciones generales aplicables.

I.- El artículo 31 apartado 3 a) de la Ley de Carreteras indica que son infracciones graves realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

II.- El artículo 21, 22 y 23 de la Ley de Carreteras 25/1988 indica que para ejecutar cualquier tipo de obra e instalaciones en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la carretera se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento.

III.- Según el artículo 111.1 apartado a) del Reglamento General de Carreteras, serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes: en el supuesto de incumplimiento de las condiciones particulares de una autorización administrativa, el titular de ésta.

IV.- El artículo 112 del Reglamento General de Carreteras, conforme con el artículo 33 y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Carreteras, señala que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.786,39 a 9.796,50 €.

V.- El artículo 113 del Reglamento General de Carreteras y el artículo 34 de la Ley de Carreteras, establecen que compete a esta Unidad la instrucción del procedimiento sancionador y la imposición de sanciones por infracciones graves y cuyo importe final será fijado por el Ministerio de Fomento.

Por todo lo expuesto, esta Unidad de Carreteras, teniendo en cuenta que la infracción afecta a la zona de afección de la carretera N-325, formula la siguiente,

## Propuesta de resolución

A) Imponer a don Louis Stergers con D.N.I. número N-91.106.201 y con domicilio en Ctra. N-325 p.k. 14,800 Termiño municipal de Crevillent (Alicante), una sanción de 3.786,39 €, tres mil setecientos ochenta y seis con treinta y nueve €, como responsable de la presunta infracción cometida.

B) Ordenar el cumplimiento de todas las condiciones particulares y generales de la resolución de autorización de obras.

Alicante, a 29 de octubre de 2003. Fdo. La instructora."

"Notificación a don Louis Stergers de la propuesta de resolución del expediente número 80S/03.3.

De conformidad con el artículo 19 del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se le notifica la propuesta de resolución y se pone de manifiesto el expediente sancionador número 80S/03.3 por un plazo de quince días, durante el que podrán examinar el expediente en nuestras oficinas, formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen convenientes.

El procedimiento consta de los siguientes documentos, de los que podrán obtener copia si lo considera oportuno.

1.- Resolución de sobre autorización de obras número 573A/01.3.

2.- Boletín de denuncia.

3.- Requerimiento.

4.- Ratificación del servicio de Vigilancia indicando que las obras se encuentran en el mismo estado que cuando fueron denunciadas.

5.- Acuerdo de iniciación del expediente.

6.- Iniciación del expte. sancionador.

7.- Publicación del acuerdo de iniciación del expte. en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 30 de septiembre de 2003 (número 225 pag. 26).

8.- Exposición del acuerdo de iniciación del expte. En el tablón del Excmo. Ayto. de Crevillent.

9.- Propuesta de resolución.

Alicante, 29 de octubre de 2003. Fdo. La instructora."

Alicante 1 de diciembre de 2003.

La Instructora, Mª Auxiliadora Jordá Guijarro.

\*0329386\*

## EDICTO

Al haber devuelto el Servicio de Correos el inicio de expediente sancionador enviado al domicilio de don Fidel Picón Asturiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa su notificación mediante la publicación del presente edicto.

Acto que se notifica:

"Expediente sancionador: Referencia 81S/03.3

Con esta misma fecha, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras de Alicante, ha dictado el acuerdo de iniciación del expediente sancionador número 81S/03.3, por la presunta infracción de la Ley de Carreteras, que a continuación se transcribe:

"En la Unidad de Carreteras de Alicante se tramita un expediente sancionador con el número 81S/03.3, a nombre de don Fidel Picón Asturiano, por una supuesta infracción de la Ley y del Reglamento General de Carreteras, consistente en la canalización de tubería en zona de servidumbre sin autorización previa de este Ministerio de Fomento. Los hechos se sitúan en la margen derecha de la carretera N-340 entre los pp.kk. 707,172 a 707,415.

Antecedentes:

1º. El día 29 de mayo de 2002, el Servicio de Vigilancia denunció las obras descritas en el párrafo anterior.

2º. Con fecha 06 de agosto de 2003, se envió escrito de iniciación del expediente sancionador a nombre de don Fidel Picón Asturiano, y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad

Sancionadora, se le concedió un plazo de quince días para efectuar alegaciones, derecho que hasta el momento no ha sido ejercido.

#### Fundamentos de derecho

Vistas la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, el R.don 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el R.don 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y las demás disposiciones generales aplicables.

I.- El artículo 31 apartado 3 a) de la Ley de Carreteras indica que son infracciones graves realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

II.- El artículo 21, 22 y 23 de la Ley de Carreteras 25/1988 indica que para ejecutar cualquier tipo de obra e instalaciones en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la carretera se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento.

III.- El artículo 22.2 de la Ley de Carreteras indica que en la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38..

IV.- El artículo 112 del Reglamento General de Carreteras, conforme con el artículo 33 y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Carreteras, señala que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.786,39 a 9.796,50 €.

V.- El artículo 113 del Reglamento General de Carreteras y el artículo 34 de la Ley de Carreteras, establecen que compete a esta Unidad la instrucción del procedimiento sancionador y la imposición de sanciones por infracciones graves y cuyo importe final será fijado por el Ministerio de Fomento.

Por todo lo expuesto, esta Unidad de Carreteras, teniendo en cuenta que la infracción afecta a la zona de afección de la carretera N-340, formula la siguiente,

#### Propuesta de resolución

A) Imponer a don Fidel Picón Asturiano con D.N.I. número 74.436.403-P y con domicilio en C/ Gran Vía, 55 Termino municipal de Caravaca de La Cruz (Murcia), una sanción de 3.786,39 €. tres mil setecientos ochenta y seis con treinta y nueve €, como responsable de la presunta infracción cometida.

B) Ordenar la restitución del orden legal vulnerado, mediante la demolición de las obras y la reposición del terreno a su estado primitivo.

Alicante, a 29 de noviembre de 2003. Fdo. La instructora."

"Notificación a don Fidel Picón Asturiano de la propuesta de resolución del expediente número 81S/03.3.

De conformidad con el artículo 19 del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se le notifica la propuesta de resolución y se pone de manifiesto el expediente sancionador número 81S/03.3 por un plazo de quince días, durante el que podrán examinar el expediente en nuestras oficinas, formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen convenientes.

El procedimiento consta de los siguientes documentos, de los que podrán obtener copia si lo considera oportuno.

1.- Boletín de denuncia.

2.- Requerimiento.

3.- Ratificación del servicio de Vigilancia indicando que las obras siguen en el mismo estado que cuando fueron denunciadas.

4.- Acuerdo de iniciación del expediente.

5.- Iniciación del expte sancionador.

6.- Propuesta de resolución.

Alicante, a 29 de noviembre de 2003. Fdo. La instructora"

Alicante 1 de diciembre de 2003.

La Instructora, M<sup>a</sup> Auxiliadora Jordá Guijarro.

\*0329387\*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE

#### EDICTO

Don José Agustín Rife Fernández-Ramos, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social y con el número de procedimiento 493/98, se sigue ejecución número 25/99, a instancias de don José Carlos Toledano Martínez, contra Fco. Sánchez Aznar, en reclamación de 153,32 € de principal más 24,92 € para intereses legales y costas provisoriamente calculadas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados como propiedad de la parte ejecutada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final y, al efecto, se pública para conocimiento de los posibles licitadores haciendo constar que se ha señalado para la celebración de dicha subasta el día 15 de enero de 2004 a las 9,30 horas de la mañana.

Primer: Antes de aprobar el remate podrá el deudor librar los bienes consignando el principal, intereses y costas; después de aprobado quedará la venta irrevocable.

Segundo: Los licitadores deberán haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o haber prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes.

Tercero: El ejecutante podrá tomar parte en las subastas si existen otros licitadores y mejorar las posturas que se hicieron sin necesidad de consignar depósito.

Cuarto: La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la misma, con las condiciones reflejadas en los apartados anteriores. Los sobres se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el inicio del acto de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Quinto: La subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

Sexto: Si la mejor postura es igual o superior al 50 por 100 del avalúo se aprobará el remate a favor del mejor postor en la forma prevista en el art. 650 de la L.E.C.

Séptimo: Si la mejor postura es igual o inferior al 50 por 100 del avalúo se estará a lo establecido en el art. 650.4 de la L.E.C.

Octavo: De resultar desierta la subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 30 por 100 del avalúo, dándoles a tal fin el plazo común de diez días con la prevención de que de no hacer uso de este derecho se alzará el embargo a instancias del ejecutante.

Noveno: Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el

precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio debería serles atribuida del reparto proporcional y de ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Décimo: Que solo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a un tercero.

Undécimo: El establecimiento destinado al efecto es la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social abierta en el Banesto, oficina 3230, c/ Foglietti 24 de Alicante, con el número 0111, clave 64, ejecución 25/99

Duodécimo: El precio del remate deberá completarse dentro de los diez días siguientes a la aprobación del mismo.

Bienes objeto de subasta

- 1 microondas marca Lawson
- 1 Una caja registradora Omrom Eboniz CT-29
- Una cafetera de dos brazos sin marca
- Una cocina Industrial de tres fuegos a gas butano
- Un televisor marca Sanyo de 21"
- Un descodificador Canal Plus
- Un arcon congelador

El valor total de tasación asciende a la cantidad de 1.396,00 euros

Alicante, 17 de noviembre de 2003.

El Secretario. Rubricado.

\*0329973\*

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE

##### EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el Procedimiento número 424/03, hoy ejecución 198/03, seguido en este Juzgado a instancia de Francisco Azorín García y cinco más, contra Novel Shoes, S.L., con fecha 25-11-03, se ha dictado Auto de Ejecución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Procédase a la ejecución, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, Novel Shoes, S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 27.247,96 € en concepto de principal, más 2.724 € calculados para intereses, más la de 2.724 € calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo; guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la L.E.C.- Sin perjuicio de todo ello, remítanse oficios al Registro de la Propiedad (Servicio de Índices) y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo.- Librese igualmente oficio a la Agencia Tributaria a fin de solicitar su colaboración en virtud de lo previsto en el art. 113, h) de la Ley General Tributaria, interesando que por la misma se informe sobre la situación patrimonial del ejecutado, todo ello para evitar, en la medida de lo posible, el incumplimiento, por parte del deudor, de las obligaciones contraídas con el demandante en el presente procedimiento. Acompáñese a dicho oficio copia de la presente resolución.- Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el art. 155.2 de la L.E.C., si cambiaseen de domicilio durante la substanciación del proceso, deberán comunicarlo al tribunal.- Notifíquese esta resolución a los ejecutados con entrega de copia de la demanda ejecutiva o escrito de ejecución y de los documentos acompañados, por Edicto dado su ignorado paradero, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.- Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la L.E.C.), sin

perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto. (Arts. 556 a 558 L.E.C.).- Así lo acordó y firma la Ilma. Sra. doña Encarnación Lorenzo Hernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante, de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; doy fe.-

Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a la parte ejecutada Novel Shoes, S.L., cuyos últimos domicilios conocidos fueron en C/Alemania nº 105, y Partida La Torreta, Avda/ La Ermita Nº 31 de Elda ambas y actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trata de Emplazamiento.

Alicante, 25 de noviembre de 2003.  
La Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329272\*

##### EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el Procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 572/03, sobre cantidad, promovido por don Mykhaylo Khalanchuk, don Mykhaylo Mulyarchuk y don Serhiy Sukhodol, contra Construcciones Alicantinas Romi S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de Juicio el día 8 de enero de 2004, a las 10'20 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero del demandado Construcciones Alicantinas Romi S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Alicante, C/ Pasaje Navarra, 1, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento."

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Construcciones Alicantinas Romi S.L., expido y firmo la presente en Alicante, 1 de diciembre de 2003.

La Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329274\*

##### EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el Procedimiento núm. 580/03, seguido en este Juzgado a instancia de doña Virginia Estarli Cano frente Imperio Suela, S.L. en materia de despido, con fecha 2 de Diciembre de 2.003, se ha dictado sentencia número 418, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: "Que estimando parcialmente la demanda planteada por doña Virginia Estarli Cano, debo declarar y declaro improcedente el despido acordado por Imperio Suela, S.L. el 10-09-03, condenando a ésta a estar y pasar por ello y a abonarle una indemnización por importe de 2.568,54.- €, sin devengo de salarios de tramitación y declarando extinguida en esta fecha la relación laboral entre las partes, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades legales del F.G.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (Entidad 0030 Oficina

3230 Urbana Benalúa, C/ Foglietti nº 24 Alicante), en la C.C. nº 0114 que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, la cantidad líquida importe de la condena con la Clave 69 o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150'25.- €, con la Clave 65, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones. Debe reiterarse en relación con los datos Bancarios, por ser de especial interés lo siguiente: Importe de la Condena bajo la Clave 69; Depósito (150'25.- €) bajo la Clave 65.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Doña Encarnación Lourdes Lorenzo Hernández.- Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.- Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a la empresa demandada Imperio Suela, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Elda, Polígono Industrial Campo Alto, C/ Gran Bretaña, nº. 67, y actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.

Alicante, 4 de diciembre de 2003.  
La Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329275\*

#### EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el Procedimiento número 569/03, seguido en este Juzgado a instancia de don Domingo Pérez Rico frente Mediterráneo Montajes Galvanizados, S.L. en materia de despido, con fecha 3 de diciembre de 2003, se ha dictado el siguiente Auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Procede aclarar y aclaro la sentencia dictada el día 25-11-03 en los presentes autos, en el sentido de que en el fallo se hará constar como nombre del demandante, don Domingo Pérez Rico.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que podrán impugnar su contenido conjuntamente con el de la Sentencia, cuyo plazo para recurrir comenzaría a computarse desde la notificación de este auto, del que se llevará copia a las actuaciones, incorporándose el original al libro de Sentencias como parte de aquélla que aclara.

Así por este Auto, lo dispone, manda y firma la Ilma. Sra. doña Encarnación Lorenzo Hernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante, de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; doy fe.-“ Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a la empresa demandada Mediterráneo Montajes Galvanizados, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Alicante, C/ Gata de Gorgos, 24 bajo, y actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.

Alicante, 4 de diciembre de 2003.  
La Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329276\*

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 722/03 sobre despido, a instancia de Alfonso Ballesteros Ramírez, María Araceli Salazar Rodríguez, Josefa Amorós Amorós y Arturo Ferrandiz Cuenca contra los demandados Mercury Shoes, S.L., Adech Internacional S.L., Rotpunkt S.L., Adech Commerce S.L., N.J. Line S.L., Broki's S.L., Drekus S.L. y R.R. Worker Internacional S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Alfonso Ballesteros Ramírez con D.N.I. número 21.958.626, doña María Araceli Salazar Rodríguez con D.N.I. número 21.965.344, don Josefa Amorós Amorós con D.N.I. número 21.982.096 y don Arturo Ferrández Cuenca contra Mercury Shoes, S.L., Adech Internacional, S.L., Rotpunkt, S.L., Adech Commerce, S.L., N.J. Line, S.L. Broki's, S.L., Drekus, S.L. y R.R. Worker Internacional, S.L. debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, readmitan a los actores en su anterior puesto de trabajo o les abone, en concepto de indemnización, las siguientes cantidades:

Don Alfonso Ballesteros Ramírez: 11.868,16 euros en concepto de indemnización, más los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la de la notificación de esta resolución, a razón del salario diario declarado probado.

Doña María Araceli Salazar Rodríguez: 8.332,44 euros en concepto de indemnización, más los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la de la notificación de esta resolución, a razón del salario diario declarado probado.

Doña Josefa Amorós Amorós: 8.293,59 euros en concepto de indemnización, más los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la de la notificación de esta resolución, a razón del salario diario declarado probado.

Don Arturo Ferrández Cuenca: 12.268,64 euros en concepto de indemnización, más los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la de la notificación de esta resolución, a razón del salario diario declarado probado.

Adviértase a la condenada que debe efectuar la opción mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado y que de no efectuarse expresamente y en plazo legal se entenderá que se efectúa en favor de la readmisión.

Comuníquese esta sentencia al INEM al objeto de que puedan regularizarse las prestaciones de desempleo de los demandantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada “Depósitos y Consignaciones”.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Adech Internacional S.L., N.J. Line S.L., Rotpunkt S.L., Mercury Shoes S.L., Broki's S.L., Drekus S.L., R.R. Worker Internacional S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 25 de noviembre de 2003.

El Secretario. Rubricado.

\*0329103\*

## EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 395/03 sobre prestaciones, a instancia de Reddis Unión Mutual contra el M.K. Shoes S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Número 19 (Reddis Unión Mutual) contra la empresa M.K. Shoes, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro la responsabilidad directa de la mercantil M.K. Shoes, S.L. de los gastos de asistencia sanitaria y prestación de incapacidad temporal de don Germán Martínez Abellán y, en consecuencia, condeno a la citada mercantil a que proceda al reintegro la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Número 19 (Reddis Unión Mutual) de la cantidad total de 583,88 euros. Condeno subsidiariamente, en caso de insolvencia de dicha empresa, al Instituto Nacional de la Seguridad Social (como sucesor del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo) y a la Tesorería General de la Seguridad Social, a estar y pasar por la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada M.K. Shoes S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 26 de noviembre de 2003.

El Secretario. Rubricado.

\*0329104\*

## EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 431/03 sobre cantidad, a instancia de Laura Alfonso Illán, María Carmen Duran Moreno, Maravillas Alfonso Ruiz, Leonor Hernández Cutillas, Mónica Luisa Quesada Gómez, María José Mas Alarcón, Natalia Sánchez Quinto, Begoña Rico Ruiz, Cristina Palazón Guilabert, Dolores Pilar Martínez Polo, Emma Sánchez, Gema Davó Soler contra el demando Royal Confección Mare Nostrum S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando, en parte, la demanda formulada por doña Laura Alfonso Illán, doña María Carmen Duran Moreno, doña Maravillas Alfonso Ruiz, doña Leonor Hernández Cutillas, doña Mónica Luisa Quesada Gómez, doña María José Mas Alarcón, doña Natalia Sánchez Quinto, doña Begoña Rico Ruiz, doña Cristina Palazón Guilabert, doña Dolores Pilar Martínez Polo, doña Emma Sánchez y doña Gema Davó Soler contra la mercantil Royal Confección Mare Nostrum, S.L. debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades que a continuación se indican por los conceptos que se desglosan en el apartado segundo de esta resolución:

Doña Laura Alfonso Illán: 1.952,47 euros  
 Doña María Carmen Durán Moreno: 1.325,79 euros  
 Doña Maravillas Alfonso Ruiz: 1.952,47 euros  
 Doña Leonor Hernández Cutillas: 1.802,47 euros  
 Doña Mónica Luisa Quesada Gómez: 1.325,79 euros

Doña María José Mas Alarcón: 1.952,47 euros

Doña Natalia Sánchez Quinto: 1.952,47 euros

Doña Begoña Rico Ruiz: 1.325,79 euros

Doña Cristina Palazón Guilabert: 1.325,79 euros

Doña Dolores Pilar Martínez Polo: 1.802,47 euros

Doña Emma Sánchez: 1.952,47 euros

Doña Gema Davó Soler: 1.802,47 euros

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que en caso de insolvencia de la demandada pudiera recaer en el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Royal Confección Mare Nostrum S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 26 de noviembre de 2003.

El Secretario. Rubricado.

\*0329105\*

## EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de Ejecución 278/03 a instancia de Noelia Torrecillas Sala y Mª Soledad Lorca López contra Grupo Manufacturas Textiles del Mediterráneo, S.L.. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Grupo Manufacturas Textiles del Mediterráneo, S.L. por importe de 6.064,97.- euros, más 1.061,37.- euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expidánselos los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 14 noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329106\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento número 371/03, en reclamación de prestaciones desempleo, a instancia de Ettaous El Mahfoud contra INEM y Bonaforma S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Decido: Tener a Ettaous El Mahfoud por desistido del procedimiento número 371/03 instado frente a INEM y Bonaforma S.L sobre prestaciones desempleo "

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte actora don Ettaous El Mahfoud en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 28 de noviembre de 2003  
El Secretario. Rubricado.

\*0329107\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento número 910/03, en reclamación de despido, a instancia de Emilio Martínez Barba contra Vicente Antón Bordonado, citándose a la mencionada mercantil demandada, de ignorado paradero para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, Avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 8 de enero de 2004, a las 11.40 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 27 de noviembre de 2003.  
El Secretario. Rubricado.

\*0329108\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento número 959/02, en reclamación de cantidad-mejoras voluntarias, a instancia de doña Teresa del Carmen Sempere Fernández y otro contra Jesús Israel S.L., don Jesús Israel Mauri y don Manuel García Álvarez citándose a las mencionadas demandadas, de ignorado paradero para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, Avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 26 de febrero de dos mil cuatro, a las 11.50 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 21 de noviembre de 2003.  
El Secretario. Rubricado.

\*0329109\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 916/02 ejecución número 202/03, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Vicente Sansano Calvo, Francisco David García Soto, José A. Lledó Pastor, José A. Moya Orts, Vicente Jesús Cánovas Soto, José David Cánovas Soto, Aurelio Moreno Rizo Y Francisco Parrilla Masso, contra Maqui-Chispas, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Decido.- Acumular las ejecuciones número 297/03, 298/03, 299/03, 300/03, 301/03, 302/03, 303/03 a la ejecución número 202/03, debiéndose continuar la ejecución por la suma resultante de todas ellas que asciende a la cantidad de 12.008,2.- euros de principal más la cantidad de 2.101,41.- euros presupuestada para intereses legales y costas, así como el posterior reparto de la cantidad que se obtenga entre los trabajadores de ambas en proporción a su crédito. Dado el paradero desconocido de la ejecutada, notifíquese la presente resolución a través del Boletín Oficial de la Provincia, y las restantes resoluciones en estrados."

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Maqui-Chispas, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 20 de noviembre de 2003.  
El Secretario. Rubricado.

\*0329110\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de Ejecución 301/03 a instancia de José David Cánovas Soto

contra Maqui-Chispas, S.L.. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Maqui-Chispas, S.L. por importe de 1.175,67.- euros, más 205,74.- euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 19 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329111\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre reintegro de anticipo de prestaciones, registrado con el número de Ejecución 311/03 a instancia de Asepeyo contra Translucentum, S.L y subsidiariamente contra el INSS y TGSS en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Maqui-Chispas, S.L. por importe de 1.151,39.- euros, más 201,49.- euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que

comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 19 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329112\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre reintegro de anticipo de prestaciones, registrado con el número de Ejecución 311/03 a instancia de Asepeyo contra Translucentum, S.L y subsidiariamente contra el INSS y TGSS en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Translucentum, S.L. y subsidiariamente contra el INSS y la TGSS por importe de 7.376,94 euros, más 1.290,96 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, me-

diante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 21 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329113\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de Ejecución 300/03 a instancia de Vicente Jesús Cánovas Soto contra Maqui-Chispas, S.L.. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Maqui-Chispas, S.L. por importe de 1.080,44.- euros, más 189,08 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 19 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329114\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de Ejecución 299/03 a instancia de José A. Moya Orts contra Maqui-Chispas, S.L.. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Maqui-Chispas, S.L. por importe de 2.111,86.- euros, más 369,57 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 19 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329115\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de Ejecución 298/03 a instancia de José A. Lledó Pastor contra Maqui-Chispas, S.L.. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Maqui-Chispas, S.L. por importe de 2.111,86.- euros, más 369,57 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse

los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 19 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329116\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de Ejecución 297/03 a instancia de Francisco David García Soto contra Maqui-Chispas, S.L.. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Maqui-Chispas, S.L. por importe de 1.155,05.- euros, más 202,13.- euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 19 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329117\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de Ejecución 303/03 a instancia de Francisco Parrilla Massó contra Maqui-Chispas, S.L.. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Maqui-Chispas, S.L. por importe de 2.497,56.- euros, más 437,07.- euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción

de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 19 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329118\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de Ejecución 279/03 a instancia de Francisca López Sánchez y Monserrat García Cabrera contra Grupo Manufacturas Textiles del Mediterráneo, S.L.. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Grupo Manufacturas Textiles del Mediterráneo, S.L. por importe de 4.448,74.- euros, más 778,53.- euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 14 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329119\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de Ejecución 296/03 a instancia de José Montero Alcaide contra Blonta Construcciones, S.L.. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Blonta Construcciones, S.L.. por importe de 733.- euros, más 128,41.- euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 19 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329120\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita Procedimiento sobre despido, registrado con el número 781/02 (Ejecución número 211/03) a instancia de Deseada Busquiel Alberola contra Calzados D'Mery, S.L., Morusso Shoes, S.L. y Manan Shoes, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar la no readmisión de doña Deseada Busquiel Alberola en su anterior puesto de trabajo y, en consecuencia, extinguir la relación laboral que unía a la actora con las empresas Calzados D'Mery, S.L., Morusso Shoes, S.L. y Manan Shoes, S.L. condenando solidariamente a las demandadas a abonar a la actora las siguientes cantidades:

- Indemnización: 6.203,61 euros
- Salarios de tramitación: 3.654,57 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y advírtase que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Elena Burgos Herrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Elche.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demanda Calzados D'Mery, S.L., Morusso Shoes, S.L. y Manan Shoes, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 19 de noviembre de 2003.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329121\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre despido, registrado con el número de Ejecución 304/03 a instancia de M<sup>a</sup> Belén Pastor Sánchez contra Rosa M<sup>a</sup> Carmona Zabalo, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Rosa M<sup>a</sup> Carmona Zabalo por importe de 17.568,33.- euros, más 3.074,46.- euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 20 de noviembre de 2003.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329122\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre despido, registrado con el número de Ejecución 292/03 a instancia de Francisco J. Ruiz Pérez contra Plantes Celi, S.L., Vulcanizados Gomiz, S.L. y Antonio Morell Gómiz, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Plantes Celi, S.L., Vulcanizados Gomiz, S.L. Y Antonio Morell Gómiz por importe de 11.276,02 euros, más 1.973,3 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Líbrese testimonio del presente auto, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha la presente ejecución, a quienes servirá de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si fuere preciso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Apareciendo en las actuaciones que las empresas ejecutadas Plantes Celi, S.L., Vulcanizados Gomiz, S.L. se encuentran en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 18 de noviembre de 2003.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329123\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de Ejecución 291/03 a instancia de Fernando Ruiz Robles y Juan Bautista Arrabal Bonilla contra Comersuel, S.L. en

cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Comersuel, S.L. por importe de 3.231,97.- €, más 565,59.- € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Vista la insolvencia decretada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Elche en Procedimiento número 627/02, Ejec. número 69/03 se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, por plazo máximo de quince días, durante los cuales podrá instar la práctica de las diligencias que estime procedentes, y como trámite previo a la declaración de insolvencia empresarial, de conformidad con el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Apareciendo en las presentes actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Elche, 18 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329124\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre despido, registrado con el número de Ejecución 173/03 a instancia de Ignacio Fernández Martínez y Salvador Bellda Pérez contra The Matrix Shoe Company, S.L.. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a The Matrix Shoe Company, S.L. por importe de 14.203,22.- euros, más 2.485,56.- euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 18 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329125\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de Ejecución 308/03 a instancia de Adela Manzaneda Fernández y Milagros Moreno Llorens contra D'Ogueli Shoes, S.L.. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a D'Ogueli Shoes, S.L. por importe de 1.505,35 euros, más 263,44 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción

de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 20 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329126\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de Ejecución 309/03 a instancia de José Ortigosa Medina contra D'OGUELI Shoes, S.L.. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a D'OGUELI Shoes, S.L. por importe de 3.526,11 euros, más 617,17 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 20 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329127\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre despido, registrado con el número de Ejecución 277/03 a instancia de Erich Schneider y Uwe Kley contra Koala Gesundheit Sicherheit Pflege, S.L. y Koala Spanien, S.L.. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Koala Gesundheit Sicherheit Pflege, S.L. y Koala Spanien, S.L. por importe de 7.885,97 euros, más 1.380,04 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 14 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329128\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario de lo Social Número Uno de Elche

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita Procedimiento sobre despido, registrado con el número 480/02 (Ejecución número 253/02) a instancia de Natalio Marín Marín contra Ricman, S.L., M<sup>a</sup>. Isabel Doria González y Lena Shoes 2001, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente por ahora al ejecutado: Ricman, S.L., M<sup>a</sup>. Isabel Doria González y Lena Shoes 2001, S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma S.S<sup>a</sup>.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demanda Ricman, S.L., M<sup>a</sup>. Isabel Doria González y Lena Shoes 2001, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 17 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329129\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario de lo Social Numero Uno de Elche

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita Procedimiento sobre despido, registrado con el número 86/01 (Ejecución número 184/01) a instancia de D<sup>a</sup>. Carmen M<sup>a</sup>. Davó Galípienso y dos más contra Cortados Crevillente, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la siguiente diligencia de distribución:

Diligencia de distribución

El Secretario que suscribe, en los autos seguidos en este Juzgado y que se referencian ha practicado la siguiente:

-Principal reclamado: 18.301'77 euros.

- Suma recaudada: 8.153'31 euros.

- Crédito del FOGASA (Cantidad pagada a los trabajadores): 13.010'29 €

- Crédito de Carmen M<sup>a</sup> Davó Galípienso: 1.104'42 €

- Crédito de José Luis Almira Soriano: 1.189'61 €

- Crédito de José Navarro Lorite: 2.997'45 €

Reparto de la suma recaudada:

- Al FOGASA (71'0896%): 5.796'16 €

- A Carmen M<sup>a</sup> Davó Galípienso (6'0344%): 492 €

- A José Luis Almira Soriano (6'499 %): 529'88 €

- A Jose Navarro Lorite (16'377 %): 1.335'27 €

Total (100%): 8.153'31 €

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demanda Cortados Crevillente, S.L. y a los Interventores de la Quiebra don Juan Serrano Torres y don Vicente Castaño García, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Elche, 20 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329130\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario de lo Social Numero Uno de Elche

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita Procedimiento sobre despido, registrado con el número 370/02 (Ejecución número 226/02) a instancia de M<sup>a</sup>. Luisa Barberá Fernández y Josefa Izquierdo Cerezo contra Manufacturas Mateo, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente por ahora al ejecutado: Manufacturas Mateo, S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma S.S<sup>a</sup>.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demanda Manufacturas Mateo, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juz-

gado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 19 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329131\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario de lo Social Numero Uno de Elche

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita Procedimiento sobre despido, registrado con el número 551/02 (Ejecución número 244/02) a instancia de Silvia Cánovas Ruiz y dos más contra Network Shoes, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente por ahora al ejecutado: Network Shoes, S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma S.S<sup>a</sup>.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demanda Network Shoes, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 19 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329133\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario de lo Social Numero Uno de Elche

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita Procedimiento sobre despido, registrado con el número 956/01 (Ejecución número 224/02) a instancia de Alberto Prada Fernández contra Grupo Vivayo, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente por ahora al ejecutado: Grupo Vivayo, S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma S.S<sup>a</sup>.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demanda Grupo Vivayo, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 19 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329134\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario de lo Social Numero Uno de Elche

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita Procedimiento sobre despido, registrado con el número 690/02 (Ejecución número 250/02) a instancia de M<sup>a</sup>. Teresa Morales Sánchez y dos más contra Aparados Los Nogales, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente por ahora al ejecutado: Aparados Los Nogales, S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma S.S<sup>a</sup>.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demanda Aparados Los Nogales, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 19 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329135\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario de lo Social Numero Uno de Elche

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita Procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 976/02 (Ejecución número 253/03) a instancia de Ramona Plaza Madrid y otros contra Bordones y Cosidos, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente por ahora al ejecutado: Bordones y Cosidos, S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma S.S<sup>a</sup>.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demanda Bordones y Cosidos, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 17 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329136\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento número 890/03, en reclamación de invalidez, a instancia de Raúl García Amorós contra Eustasio García S.L. y otros, citándose a la mencionada mercantil demandada, de ignorado paradero para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, Avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 25 de marzo de dos mil cuatro, a las 10.10 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándose que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se

celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 17 de noviembre de 2003.

El Secretario. Rubricado.

\*0329137\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento número 955/03, en reclamación de reintegro de anticipo de prestaciones, a instancia de Mutua Asepeyo contra Euro Azur's S.L. y otros, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, Avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 1 de abril de 2004, a las 10.45 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándose que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 21 de noviembre de 2003.

El Secretario. Rubricado.

\*0329138\*

#### EDICTO

Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre despido, registrado con el número de Ejecución 283/03 a instancia de José Francisco Belajar Sáez y Antonio Jesús Núñez Sáez contra Coccera Comercial de Cerquillos, S.L.. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Coccera Comercial de Cerquillos, S.L. por importe de 24.200,96 euros, más 4.235,17 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose,

en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 17 de noviembre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0329139\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 631/03 sobre despido, a instancia de Ramón Luis Canals Rodríguez contra las empresas Visual Shoes S.L., Kick Shoes S.L., Colors Shoes S.L., The Dog Jimmy and Company S.L., Aparados Técnicos de Murcia S.L., Wendy Shoes S.L., y Distintos y Diversos S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Ramón Luis Canals Rodríguez contra Visual Shoes S.L., Kick Shoes S.L., Colors Shoes S.L., The Dog Jimmy and Company S.L., Aparados Técnicos de Murcia S.L., Wendy Shoes S.L., y Distintos y Diversos, S.L. debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y constando el cierre de las empresas, por economía procesal, se acuerda, en esta misma resolución la extinción de las relaciones laborales condenando solidariamente a las empresas citadas a que abonen al actor la cantidad de 12.290,19 euros en concepto de indemnización y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución que, a razón del salario diario declarado probado, ascienden a 5.516,28 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Aparados Técnicos de Murcia, S.L., Visual Shoes, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 13 de noviembre de 2003.

El Secretario. Rubricado.

\*0329140\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 619/03 sobre despido, a instancia de Juana Andújar González contra la empresa Aparados Técnicos de Murcia S.L., Kick Shoes S.L., Colors Shoes S.L., The Dog Jimmy and Company S.L., Visual Shoes S.L., Wendy Shoes S.L., Distintos y Diversos S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando, en parte, la demanda formulada por doña Juana Andújar González contra Visual Shoes, S.L., Kick Shoes, S.L., Colors Shoes, S.L., The Dog Jimmy and Company S.L., Aparados Técnicos de Murcia, S.L., Wendy Shoes, S.L. y Distintos y Diversos, S.L. debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y pasar por esta declaración y constando el cierre de las empresas, por economía procesal, se acuerda, en esta misma resolución la extinción de las relaciones laborales condenando solidariamente a las empresas citadas a que abonen al actor la cantidad de 444,6 euros en concepto de indemnización y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución que, a razón del salario diario declarado probado, ascienden a 760,76 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Aparados Técnicos de Murcia S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 14 de noviembre de 2003.

El Secretario. Rubricado.

\*0329141\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 618/03 sobre despido, a instancia de María del Carmen Hernández Albertus contra la empresa Aparados Técnicos de Murcia S.L., Kick Shoes S.L., Colors Shoes S.L., The Dog Jimmy and Company S.L., Visual Shoes S.L., Wendy Shoes S.L., Distintos y Diversos S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Hernández Albertus contra Visual Shoes, S.L., Kick Shoes, S.L., Colors Shoes, S.L., The Dog Jimmy and Company S.L., Aparados Técnicos de Murcia, S.L., Wendy Shoes, S.L. y Distintos y Diversos, S.L. debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y constando el cierre de las empresas, por economía procesal, se acuerda, en esta misma resolución la extinción de la relación laboral condenando solidariamente a las empresas citadas a que abonen al actor la cantidad de 6.297,31 euros en concepto de indemnización y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución que, a razón del salario diario declarado probado, ascienden a 4.345,88 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Aparados Técnicos de Murcia S.L., y Visual Shoes S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 14 de noviembre de 2003.  
El Secretario. Rubricado.

\*0329142\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 625/03 sobre despido, a instancia de Miguel A. Palomera Lafuente contra las empresas Visual Shoes S.L., Kick Shoes S.L., Colors Shoes S.L., The Dog Jimmy and Company S.L., Aparados Técnicos de Murcia S.L., Wendy Shoes S.L., y Distintos y Diversos S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Miguel Ángel Palomera Lafuente contra Visual Shoes, S.L., Kick Shoes, S.L., Colors Shoes, S.L., The Dog Jimmy and Company Shoes, S.L., Aparados Técnicos de Murcia, S.L., Wendy Shoes, S.L. y Distintos y Diversos, S.L. debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las

empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y constando el cierre de las empresas, por economía procesal, se acuerda, en esta misma resolución la extinción de la relación laboral condenando solidariamente a las empresas citadas a que abonen al actor la cantidad de 11.844,46 euros en concepto de indemnización y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución que, a razón del salario diario declarado probado, ascienden a 4.629,24 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Aparados Técnicos de Murcia S.L., Visual Shoes S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 13 de noviembre de 2003.

El Secretario. Rubricado.

\*0329143\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 632/03 sobre despido, a instancia de Jesús Quirante Espín contra las empresas Visual Shoes S.L., Kick Shoes S.L., Colors Shoes S.L., The Dog Jimmy and Company S.L., Aparados Técnicos de Murcia S.L., Wendy Shoes S.L., y Distintos y Diversos S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Jesús Quirante Espín contra Visual Shoes, S.L., Kick Shoes, S.L., Colors Shoes, S.L., The Dog Jimmy and Company S.L., Aparados Técnicos de Murcia, S.L., Wendy Shoes, S.L. y Distintos y Diversos, S.L. debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y constando el cierre de las empresas, por economía procesal, se acuerda, en esta misma resolución la extinción de la relación laboral condenando solidariamente a las empresas citadas a que abonen al actor la cantidad de 15.338,44 euros en concepto de indemnización y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución que, a razón del salario diario declarado probado, ascienden a 7.251,86 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o bene-

ficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Aparados Técnicos de Murcia S.L., Visual Shoes S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 13 de noviembre de 2003.

El Secretario. Rubricado.

\*0329144\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 622/03 sobre despido, a instancia de Joaquín Martínez Pastor contra la empresa Aparados Técnicos de Murcia S.L., Kick Shoes S.L., Colors Shoes S.L., The Dog Jimmy and Company S.L., Visual Shoes S.L., Wendy Shoes S.L., Distintos y Diversos S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Joaquín Martínez Pastor contra Visual Shoes, S.L., Kick Shoes, S.L., Colors Shoes, S.L., The Dog Jimmy and Company S.L., Aparados Técnicos de Murcia, S.L., Wendy Shoes, S.L. y Distintos y Diversos, S.L. debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y constando el cierre de las empresa, por economía procesal, se acuerda, en esta misma resolución la extinción de las relación laboral condenando solidariamente a las empresas citadas a que abonen al actor la cantidad de 9.038,69 euros en concepto de indemnización y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución que, a razón del salario diario declarado probado, ascienden a 4.936,19 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Aparados Técnicos de Murcia S.L., y Visual Shoes S.L. en ignorado paradero, expido el presente

para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 14 de noviembre de 2003.

El Secretario. Rubricado.

\*0329145\*

#### EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 597/03 sobre despido, a instancia de Manuel Enrique Ballester Manresa contra la empresa Construcciones y Obras Civiles Gutiérrez S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de la empresa Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A. (actual denominación social de la empresa Seragua, S.A.), debo estimar y estimo la demanda formulada por don Manuel Enrique Ballester Manresa contra Construcciones y Obras Civiles Gutierrez, S.L. y Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A (actual denominación social de la empresa Seragua, S.A.) y declarando la improcedencia del despido, condeno a la empresa demandada Construcciones y Obras Civiles Gutiérrez, S.L. a estar y pasar por esta declaración y a que a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, readmita al actor en su anterior puesto de trabajo o le abone en concepto de indemnización la cantidad de 1.316,64 euros. Cualquiera que sea el sentido de la opción se deberá de abonar, además, los salarios de tramitación, que correspondan desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, a razón de 34,9 euros diarios, de los que procederá deducir las cantidades percibidas por el actor en concepto de desempleo para su reintegro al INEM.

Adviértase a la condenada que la opción debe efectuarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado y que, de no efectuarse la opción expresamente y en plazo legal se entenderá que se efectúa en favor de la readmisión.

Se absuelve a la mercantil Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A (actual denominación social de la empresa Seragua, S.A.) de las peticiones deducidas en su contra.

Comuníquese esa sentencia al INEM al objeto de permitir la regularización y control de la situación de desempleo del actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Construcciones y Obras Civiles Gutiérrez S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse

en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 19 de noviembre de 2003.  
El Secretario. Rubricado.

\*0329146\*

EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 620/03 sobre despido, a instancia de Jesús Barberá Ruiz contra la empresa Aparados Técnicos de Murcia S.L., Kick Shoes S.L., Colors Shoes S.L., The Dog Jimmy and Company S.L., Visual Shoes S.L., Wendy Shoes S.L., Distintos y Diversos S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Jesús Barberá Ruiz contra Visual Shoes, S.L., Kick Shoes, S.L., Colors Shoes, S.L., The Dog Jimmy and Company S.L., Aparados Técnicos de Murcia, S.L., Wendy Shoes, S.L. y Distintos y Diversos, S.L. debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, readmitan al actor en su anterior puesto de trabajo o le abonen, en concepto de indemnización, la cantidad de 6.864,12 euros y, cualquiera que sea el sentido de la opción, deberán abonar, además, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia a razón del salario diario declarado probado.

Adviéntase a la condenada que debe efectuar la opción mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado y que de no efectuarse expresamente y en plazo legal se entenderá que se efectúa en favor de la readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Aparados Técnicos de Murcia S.L., y Visual Shoes S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 24 de noviembre de 2003.  
El Secretario. Rubricado.

\*0329147\*

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
ELCHE

EDICTO

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 363/02 (ejecución número 234/03) a instancias de Josefa Campello Marín y 23 mas contra Calzados Andantes S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S<sup>a</sup> Ilma, Dijo: Procédase a la ejecución solicitada contra Calzados Andantes S.L., en la cuantía de 6.923 euros de principal, mas la de 6.923 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 234/03 a la que se sigue con el número 208/02 en este Juzgado, frente al común deudor Calzados Andantes S.L.

Así lo acuerda, manda y firma doña Eulalia Martínez López, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Calzados Andantes S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto, que firmo.

Elche, 29 de octubre de 2003.  
La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0328453\*

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
MADRID

EDICTO

Cédula de notificación.

Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 601/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Elena Irisarri Huarte contra la empresa Bolsos Carla, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución que por copia se acompaña:

Proceso número 601/03.

Asunto: Reclamación de cantidad.

Sentencia número 344/2003.

Sentencia. En Madrid, 18 de noviembre de 2003.

Visto por el Ilmo. señor don Antonio Martínez Melero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación de cantidad, a instancia de Elena Irisarri Huarte, frente a la empresa Bolsos Carla, S.L. Ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

Antecedentes procesales.

Primero: En fecha 10 de junio de 2003, la parte actora presentó demanda, en que, tras los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo: Admitida a trámite la demanda y señalado el día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día señalado, no compareciendo la parte demandada, a pesar de haber sido citada a juicio con las formalidades legales y los preceptivos apercibimientos. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda con las aclaraciones pertinentes, practicándose las pruebas propuestas admitidas y solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones, como consta en el acta levantada, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero: En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales.

### Hechos probados.

Primer: La parte actora prestaba servicios profesionales para la empresa demandada, del ramo del comercio de la piel, con la antigüedad de 10 de septiembre de 2002, la categoría profesional de dependiente y percibiendo un salario neto mensual, con prorrata de pagas extraordinarias, de 833,92 euros.

Segundo: Dicha relación laboral se extinguió en fecha 8 de marzo de 2003.

Tercero: La parte actora tiene pendiente de cobro los salarios de febrero de 2003 (833,92 euros), 8 días de marzo de 2003 (308,40 euros) y la compensación por los días no disfrutados de vacaciones en el año 2003 (113,86 euros), por importe total de 1.256,18 euros.

Cuarto: La parte actora ha intentado la conciliación previa a la vía jurisdiccional.

### Fundamentos de derecho.

Primer: Los hechos que expresa el apartado anterior se estiman acreditados en virtud de la apreciación conjunta de la prueba practicada y de las alegaciones de la parte actora, no contradichas por la contraria, quien, no obstante la corrección legal en el modo de ser llamada a juicio y de los oportunos apercibimientos para el supuesto de su no asistencia, no ha comparecido al acto de la vista. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 91.2 y 94.2 LPL, la circunstancia recién apuntada permite, y así se hace en esta resolución, tener por confesa a la parte demandada.

Segundo: La llamada a juicio del Fondo de Garantía Salarial, no existiendo constancia en este proceso de que haya una situación de insolvencia empresarial legalmente declarada ni el inicio de vía administrativa ante aquél, tiene, en consecuencia, el carácter preventivo que se desprende del artículo 23 LPL, por lo que el Fondo de Garantía Salarial no puede ser considerado como parte material de este proceso ni cabe pronunciamiento condenatorio del mismo en esta sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse hacia dicho organismo en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 33 ET.

Tercero: En consideración a los hechos probados y de conformidad con lo prescrito en el artículo 4.2 f) del ET, en relación con los artículos 26 y siguientes de la misma Ley y disposiciones del Convenio del sector, es procedente la estimación de la demanda en los términos que quedan reflejados en la parte dispositiva de esta sentencia, que recoge el principal de 1.256,18 euros, desglosable en las sumas y los conceptos que refleja el ordinal tercero del relato fáctico, al no existir constancia alguna de que tales cantidades hayan sido satisfechas a la parte actora; cuestión que, a tenor del sistema de distribución de la carga de la prueba contemplado en el 217 LEC, correspondía demostrar a la parte demandada, al constituir el pago de los conceptos reclamados obligación empresarial directamente emanada del contrato de trabajo y del Convenio de aplicación.

Cuarto: Procede la concesión de los específicos intereses de demora previstos en el artículo 29.3 ET, por tener las deudas reclamadas el carácter salarial que se desprende de la referencia expresa al salario que consta en su propio texto (SSTS de 9 de diciembre de 1994, 14 de noviembre de 1994 y 8 de abril de 1991, entre otras), ser íntegra la estimación del principal solicitado (SS TCT de 6 de febrero de 1986 y 13 de enero de 1987; TSJ País Vasco de 31 de diciembre de 1992, TSJ Andalucía-Sevilla de 5 de febrero de 1992 y TSJ Madrid de 20 de diciembre de 1990) y no haber dependido del resultado del litigio la fijación misma de la cantidad reclamada, al constar previamente la realidad y la cuantía de los salarios de modo pacífico e incontrovertido (SS TCT de 18 de mayo de 1988 y 17 de mayo de 1984; TSJ Madrid de 24 de marzo de 1995 y 30 de septiembre de 1992; TS de 17 de abril de 1995, 9 de diciembre de 1994, 28 de octubre de 1992 y 19 de noviembre de 1986). Sin perjuicio de la aplicación del interés legal del artículo 576 LEC.

Quinto: Conforme a lo dispuesto en el artículo 189.1 LPL, no cabe recurso contra esta sentencia, al no sobrepasar la cuantía litigiosa el importe de 1.803,04 euros (300.000 pesetas) ni concurrir otra circunstancia de las previstas en dicha norma para permitir el acceso al recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación al caso.

Fallo: Que, estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, condeno a la empresa Bolsos Carla, S.L., a que abone a Elena Irisarri Huarte la cantidad de 1.256,18 euros, más el interés por mora que el principal devenga según lo prescrito en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, a razón de un 10% anual, hasta la fecha de la presente sentencia, sin perjuicio de los intereses legales que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deban producirse a partir de la misma.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno, que la suscribe, en audiencia celebrada el día de su fecha, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bolsos Carla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid, 25 de noviembre de 2003.

La Secretaría Judicial. Rubricado.

\*0329148\*

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS ALICANTE

### EDICTO

Don Juan Carlos Cerón Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Seis de Alicante.

Por el presente hace saber que: En juicio verbal de faltas tramitado con el número 109/2003 recayó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a José Antonio Enano Figueira y Antonia Santiago Amador.

Notifíquese la presente haciendo saber que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación ante este Juzgado de Instrucción debiendo formalizarse el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 795 de la L.E.Crim.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su incorporación a autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Antonio Enano Figueira, expido el presente.

Alicante, 1 de diciembre de 2003.

El Magistrado-Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

\*0329162\*

### EDICTO

Don Juan Carlos Cerón Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Seis de Alicante.

Por el presente hace saber que: En juicio verbal de faltas tramitado con el número 428/2003 recayó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a Jerónimo Castillo Cuenca, Pedro E. López Avilés y Juan A. Ramón Chacón.

Notifíquese la presente haciendo saber que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación ante este Juzgado de Instrucción debiendo formalizarse el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 795 de la L.E.Crim.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su incorporación a autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Juan A. Ramón Chacón y a Jerónimo Castillo Cuenca, expido el presente. Alicante, 1 de diciembre de 2003.

El Magistrado-Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

\*0329163\*

#### EDICTO

Don Juan Carlos Cerón Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Seis de Alicante.

Por el presente hace saber que: En juicio verbal de faltas tramitado con el número 28/2003 recayó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a Angelina Giner Lafuente.

Notifíquese la presente haciendo saber que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación ante este Juzgado de Instrucción debiendo formalizarse el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 795 de la L.E.Crim.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su incorporación a autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Julio César Ruiz Aguilar, expido el presente.

Alicante, 1 de diciembre de 2003.

El Magistrado-Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

\*0329164\*

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES ELCHE

#### EDICTO

Cédula de notificación.

Doña Paloma Pérez de Landazabal, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Elche y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 1.901/02, en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es el siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Manuel Martínez Richart como responsable criminalmente en concepto de autor material y directo de una falta de contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal a la pena de 1 mes multa a razón de 6 euros día con arresto sustitutorio de 1 día por cada 2 cuotas que dejara de pagar y costas.

Esta sentencia puede ser apelada en el plazo de 5 días ante la Audiencia Provincial, debiendo en su caso formalizarse el recurso ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Manuel Martínez Richart, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 27 de noviembre de 2003.  
La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0329165\*

#### EDICTO

Cédula de requerimiento.

Doña Paloma Pérez de Landazabal, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Elche (antiguo Mixto Número Seis) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 1.340/2003, ejecutoria 463/2003, por una falta contra el orden público, dictándose en fecha 21 de noviembre, la siguiente providencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Requiérase al penado Luis Guillermo Grisales Toro librándose cédula de requerimiento al Boletín Oficial de la Provincia, a la pena a la que fue condenado en sentencia de 1 mes multa a razón de 6 euros día con arresto sustitutorio de 1 día por cada 2 cuotas que dejara de abonar.

Y para que sirva de requerimiento en debida y legal forma al penado Luis Guillermo Grisales Toro, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 21 de noviembre de 2003.

La Secretaria. Rubricado.

\*0329166\*

#### EDICTO

Cédula de requerimiento.

Doña Paloma Pérez de Landazabal, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Elche (antiguo Mixto Número Seis) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 1.951/2002, ejecutoria 494/2003, por una falta contra el orden público, dictándose en fecha 27 de noviembre, la siguiente providencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Requiérase al penado Nahif Abdelaziz librándose cédula de requerimiento al Boletín Oficial de la Provincia, a la pena a la que fue condenado en sentencia de 1 mes multa a razón de 6 euros día con arresto sustitutorio de 1 día por cada 2 cuotas que dejara de abonar.

Y para que sirva de requerimiento en debida y legal forma al penado Nahif Abdelaziz, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 27 de noviembre de 2003.

La Secretaria. Rubricado.

\*0329167\*

#### EDICTO

Cédula de requerimiento.

Doña Paloma Pérez de Landazabal, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Elche (antiguo Mixto Número Seis) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 1.952/2002, ejecutoria 493/2003, por una falta contra el orden público, dictándose en fecha 27 de noviembre, la siguiente providencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Requiérase al penado Edward León Monsalve librándose cédula de requerimiento al Boletín Oficial de la Provincia, a la pena a la que fue condenado en sentencia de 1 mes multa a razón de 6 euros día con arresto sustitutorio de 1 día por cada 2 cuotas que dejara de abonar.

Y para que sirva de requerimiento en debida y legal forma al penado Edward León Monsalve, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 27 de noviembre de 2003.

La Secretaria. Rubricado.

\*0329168\*

#### EDICTO

Cédula de requerimiento.

Doña Paloma Pérez de Landazabal, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Elche (antiguo Mixto Número Seis) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 1.941/2002, ejecutoria 491/2003, por una falta contra el orden público, dictándose en fecha 27 de noviembre, la siguiente providencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Requiérase al penado Zaza Abonladze librándose cédula de requerimiento al Boletín Oficial de la Provincia, a la

pena a la que fue condenado en sentencia de 1 mes multa a razón de 6 euros día con arresto sustitutorio de 1 día por cada 2 cuotas que dejara de abonar.

Y para que sirva de requerimiento en debida y legal forma al penado Zaza Abonladze, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 27 de noviembre de 2003.  
La Secretaria. Rubricado.

\*0329169\*

#### EDICTO

Cédula de requerimiento.

Doña Paloma Pérez de Landazabal, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Elche (antiguo Mixto Número Seis) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 1.907/2002, ejecutoria 492/2003, por una falta contra el orden público, dictándose en fecha 27 de noviembre, la siguiente providencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Requérase al penado Rosa María Núñez Palma librándose cédula de requerimiento al Boletín Oficial de la Provincia, a la pena a la que fue condenado en sentencia de 1 mes multa a razón de 6 euros día con arresto sustitutorio de 1 día por cada 2 cuotas que dejara de abonar.

Y para que sirva de requerimiento en debida y legal forma al penado Rosa María Núñez Palma, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 27 de noviembre de 2003.  
La Secretaria. Rubricado.

\*0329170\*

#### EDICTO

Cédula de requerimiento.

Doña Paloma Pérez de Landazabal, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Elche (antiguo Mixto Número Seis) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 1.945/2002, ejecutoria 490/2003, por una falta contra el orden público, dictándose en fecha 27 de noviembre, la siguiente providencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Requérase al penado Milton Edilberto Ríos Benítez librándose cédula de requerimiento al Boletín Oficial de la Provincia, a la pena a la que fue condenado en sentencia de 1 mes multa a razón de 6 euros día con arresto sustitutorio de 1 día por cada 2 cuotas que dejara de abonar.

Y para que sirva de requerimiento en debida y legal forma al penado Milton Edilberto Ríos Benítez, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 27 de noviembre de 2003.  
La Secretaria. Rubricado.

\*0329171\*

#### EDICTO

Cédula de requerimiento.

Doña Paloma Pérez de Landazabal, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Elche (antiguo Mixto Número Seis) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 1.944/2002, ejecutoria 489/2003, por una falta contra el orden público, dictándose en fecha 27 de noviembre, la siguiente providencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Requérase al penado Khalfi El Mostafa librándose cédula de requerimiento al Boletín Oficial de la Provincia, a la pena a la que fue condenado en sentencia de 1 mes multa a razón de 6 euros día con arresto sustitutorio de 1 día por cada 2 cuotas que dejara de abonar.

Y para que sirva de requerimiento en debida y legal forma al penado Khalfi El Mostafa, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 27 de noviembre de 2003.  
La Secretaria. Rubricado.

\*0329172\*

#### EDICTO

Cédula de requerimiento.

Doña Paloma Pérez de Landazabal, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Elche (antiguo Mixto Número Seis) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 1.903/2002, ejecutoria 488/2003, por una falta de hurto, dictándose en fecha 27 de noviembre, la siguiente providencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Requérase al penado Sagilahibi Soso y Iveri Kinkladse librándose cédula de requerimiento al Boletín Oficial de la Provincia, a la pena a la que fue condenado en sentencia de 1 mes multa a razón de 6 euros día a cada uno de ellos con arresto sustitutorio de 1 día por cada 2 cuotas que dejara de abonar.

Y para que sirva de requerimiento en debida y legal forma al penado Sagilahibi Soso y Iveri Kinkladse, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 27 de noviembre de 2003.  
La Secretaria. Rubricado.

\*0329173\*

#### EDICTO

Cédula de requerimiento.

Doña Paloma Pérez de Landazabal, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Elche (antiguo Mixto Número Seis) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 1.899/2002, ejecutoria 487/2003, por una falta de hurto, dictándose en fecha 27 de noviembre, la siguiente providencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Requérase al penado Roberto Bogucevic librándose cédula de requerimiento al Boletín Oficial de la Provincia, a la pena a la que fue condenado en sentencia de 1 mes multa a razón de 6 euros día con arresto sustitutorio de 1 día por cada 2 cuotas que dejara de abonar.

Y para que sirva de requerimiento en debida y legal forma al penado Roberto Bogucevic, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 27 de noviembre de 2003.  
La Secretaria. Rubricado.

\*0329174\*